

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

“PROTECCION A MENORES DISCAPACITADOS”

Tesis previa a la obtención del título de doctora en jurisprudencia

AB. MARIA VERONICA MONTENEGRO CEVALLOS

JULIO 2004

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia,
por permanecer junto a mí guiándome en
todas las etapas de mi vida.

Con cariño.

María Verónica Montenegro C.

AGRADECIMIENTO

Agradezco AL SEÑOR, mi DIOS, por darme a conocer tantas cosas, en especial las dificultades de otras personas.

A mi familia en especial a mis PADRES RAUL y ROSA INES, quienes con su esfuerzo y apoyo han logrado hacer de mi la persona y profesional que hoy en día soy.

A mis tías MARTHA Y CECILIA, quienes con su cariño desmedido, han alimentado constantemente mi alma, dándome fortaleza para continuar en el camino.

A mi hermano RAUL A. por brindarme su ejemplo y su experiencia.

A mi esposo MARCO por ser mi compañero y el amor de mi vida.

INDICE

Introducción.	i -ii
1.1 Capítulo I	
1.1 Definición de Discapacidad.	1
1.2 Clasificación de las Discapacidades.	7
1.2 Capítulo II	
Dimensión del Problema.	
2.1 Causas de la Discapacidad.	20
2.2 Estadística de la Población Afectada.	22
2.3 Consecuencias de la Discapacidad.	38
1.3 Capítulo III	
Atención a los Menores Discapacitados.	
3.1 Instituciones del Sector Público.	40
3.1.1 Consejo Nacional de Discapacidades.	
CONADIS.	42
3.1.2 Ministerios de Bienestar Social.	63
3.1.3 Ministerio de Educación y Cultura.	72
3.1.4 Ministerio de Salud Pública.	77
3.2 Instituciones del Sector Privado.	78
3.2.1 Organismos No Gubernamentales.	

3.2.1.1	Instituto Nacional del Niño y la Familia.	
	INNFA.	78
3.2.1.2	Federaciones a Nivel Nacional.	81
3.2.1.2.1	Federación Nacional de Sordos del Ecuador.	
	FENASEC	81
3.2.1.2.2	Federación Nacional de Ciegos del Ecuador.	
	FENCE.	83
3.2.1.2.3	Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física.	
	FENEDIF.	85
3.2.1.2.4	Federación Ecuatoriana Pro Atención a la Persona con Deficiencia Mental, Parálisis Cerebral, Autismo y Síndrome de Down.	
	FEPAPDEM	86

1.4 Capítulo IV

Política Internacional.

4.1	Normativa Internacional.	
4.1.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	88
4.1.2	Declaración de los Derechos del Niño.	99
4.1.3	Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.	102
4.1.4	Prevención de la Incapacidad y Rehabilitación de los Incapacitados.	103
4.1.5	Declaración de los Derechos de los Impedidos.	105
4.1.6	Proclamación del Año Internacional de los Impedidos.	107

4.1.7	Convención sobre los Derechos del Niño.	107
4.1.8	Programa de Acción Mundial.	111
4.1.9	Día Internacional de los Impedidos.	114
4.1.10	Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental.	115
4.1.11	Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.	116
4.1.12	Declaración de Salamanca.	118
4.1.13	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	119
4.2	Organismos Internacionales.	
4.2.1	UNICEF.	121
4.2.2	Organización Mundial de la Salud – OMS	123
4.2.3	Organización Panamericana de la Salud. – OPS	125
4.2.4	Organización Mundial de Personas con Discapacidad. OMPD.	128

1.5 Capítulo V

Marco Normativo Nacional.

5.1	Constitución Política del Ecuador.	131
5.1.1	Derechos y Garantías Constitucionales.	131
5.2	Normas Nacionales Especiales.	

5.2.1	Código de la Niñez y Adolescencia.	140
5.2.1.1	Ambito de Aplicación.	141
5.2.1.2	Principios Fundamentales.	142
5.2.1.3	Derechos y Garantías.	146
5.2.2	Ley Sobre Discapacidades.	169
5.2.2.1	Ambito de Aplicación.	169
5.2.2.2	Principios Fundamentales.	171
5.2.2.4	Derechos y Garantías.	172
5.2.2.5	Mecanismos de Protección.	179
5.3	Reglamento General a la Ley de Discapacidades.	180
5.3.1	Derechos.	181
5.4	Ley de Educación.	189
5.5	Reglamento de Educación Especial.	191
5.5.1	Ambito de Aplicación.	191
5.5.2	Principios Generales.	192
5.6	Código de la Salud.	201
5.6.1	Ambito de Aplicación.	202
1.6	Capítulo VI	
	Conclusiones y Recomendaciones.	207

INTRODUCCION

Una de las realidades más desgarradoras con la que se enfrenta la sociedad ecuatoriana es la de los discapacitados. Este problema afecta a cualquier tipo de persona, sin importar su nivel social, cultural o su edad. Justamente son los niños, niñas y adolescentes discapacitados, un grupo de doble vulnerabilidad, pues su condición de niños y de discapacitados, los obliga a depender necesariamente de otra persona.

En el Mundo existen aproximadamente más de quinientos millones de personas con algún tipo de discapacidad, ubicándose la mayoría de ellos, en países en vías de desarrollo como el Ecuador, en donde aproximadamente el 13.2% de personas posee algún tipo de discapacidad.

Si consideramos los problemas sociales, económicos, políticos y culturales del Ecuador, es evidente pensar que la situación de un discapacitado es alarmante, y mucho más si se trata de un niño. Económicamente el Ecuador no es un país que cuenta con los recursos para brindar protección completa a un niño discapacitado, sin embargo posee normativa jurídica adecuada para hacer valer los derechos de que goza este grupo de la población. Pero, sino existen los recursos, ¿cómo puede un discapacitado hacer valer sus derechos? En el Ecuador existen organizaciones privadas, nacionales e internacionales, que cuentan con recursos necesarios y que, conjuntamente con las instituciones públicas y la normativa legal del país, amparan a los niños, niñas y adolescentes discapacitados.

Aún así la situación de estas personas en el Ecuador deja mucho que desear. A pesar de que existe gran cantidad de normativa vigente, ésta se encuentra dispersa en un sin número de leyes, reglamentos, etc. lo que dificulta a quienes se ven

inmersos en este problema, encontrar el camino adecuado para hacer cumplir sus derechos.

Por lo tanto, este trabajo propone que la mejor ayuda a la realidad del niño, niña, o adolescente discapacitado no radica en la creación de más leyes, ni instituciones, ni siquiera en la generación de más recursos; porque, la realidad es que ya existen, el problema fundamental es el desconocimiento de las mismas, lo que genera que no se apliquen en su totalidad. Por esto, a través de esta tesis, se busca conocer si la normativa existente se aplica o no en el Ecuador, dando a conocer la existencia y contenido, de las principales leyes relativas a los niños, niñas y adolescentes discapacitados, así como la labor de las instituciones que brindan atención a este grupo. Poniendo énfasis en buscar la aplicación que se da a dicha normativa, para lo cual se utilizará la relación existente entre las diversas normas y, también la opinión de personas representativas de los sectores en los cuales se desenvuelve un niño, niña o adolescente discapacitado.

CAPITULO 1

Es importante delimitar el objeto de esta investigación, es decir, los menores discapacitados. Anteriormente a la puesta en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, efectivamente se identificaba con el término menor a las personas comprendidas entre los 0 y 18 años de edad. A partir del mes de Junio del año 2003 este término fue reemplazado por las palabras niñez y adolescencia, mismas que son definidas como: niño/niña a la “persona que ha cumplido 12 años de edad” y como adolescente a la “persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.

Por ser el objeto de este estudio, los niños y adolescentes discapacitados, se debe tomar en cuenta que este grupo de personas, a pesar que haber superado los 18 años de edad son en algunos casos considerados todavía niños o adolescentes, esto de acuerdo al tipo y grado de discapacidad que posean, como lo veremos posteriormente.

1.7 DEFINICION DE DISCAPACIDAD.

Es necesario conocer la definición del término discapacidad, pues el saber manejar su definición nos permitirá comprender y establecer la situación jurídica real de los niños, niñas, y adolescentes discapacitados del Ecuador, tomando en cuenta esta definición como base o punto de partida del trabajo que se va a desarrollar.

La comunidad internacional ha tenido y tiene una preocupación en relación al bienestar y cuidado de las personas discapacitadas, por lo que la Organización Mundial de la Salud, estableció varias definiciones relacionadas al tema de la

discapacidad, para tratar de imponer un criterio general, que actualmente se utiliza a nivel mundial

Este y otros lineamientos fueron publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año de 1980 en el texto denominado Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDMM), en el que se trata no solo la discapacidad sino también de la deficiencia y la minusvalía. Puesto que estos términos pueden ser confundidos entre sí, porque están íntimamente relacionados y muchas veces nos llevan de alguna manera a identificar a este grupo de personas, sin tomar en cuenta las diferencias existentes.

Dentro del texto antes mencionado encontramos las siguientes definiciones:

Discapacidad.- “Toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano”.¹

Deficiencia.- “Es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica”².

¹ Organización Mundial de la Salud; Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDMM); 1980; pag. 165

² Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías; Ministerio de Asuntos Sociales; INSERSO; Mayo 1976; Pag. 77. Y 221.

Minusvalía.- “Es una situación de desventaja de un individuo determinado a consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que le limita o le impide el desempeño de un rol que sería normal en su caso (en función a la edad, sexo, y factores sociales y culturales.)

Se puede notar que la discapacidad refleja las consecuencias de una deficiencia, restringiendo o haciendo notoria la ausencia de capacidad para realizar algún acto considerado como normal, por lo que, lo que podría caracterizar a la discapacidad es esa limitación para la ejecución de una actividad normal o de la vida cotidiana.

Por otro lado la discapacidad puede llegar a considerarse un defecto físico, el mismo que puede ser temporal, permanente, irreversible, reversible, progresivo o no.

Tomando las definiciones proporcionadas por el CIDDM, una persona puede tener una deficiencia y no necesariamente tener una discapacidad. Por ejemplo. Si una persona nace sin uno de sus dedos de la mano, posee indudablemente una deficiencia, sin embargo no se encuentra discapacitada ya que esto no le impide realizar sus actividades diarias. Ya que como veremos más adelante la discapacidad surge de la deficiencia no tratada o no prevenida a tiempo, es así que si un niño nace con una enfermedad congénita en su oído, posee una deficiencia en el mismo, esta deficiencia no le permite escuchar por lo que también posee una discapacidad auditiva, es decir, una discapacidad de tipo sensorial.

Es importante diferenciar las definiciones brindadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobretodo entre los términos discapacidad y minusvalía.

Para tener mayor claridad al respecto podemos decir que la minusvalía surge cuando las personas que poseen alguna discapacidad se enfrentan a la sociedad, encontrándose con barreras de tipo culturales, físicas y en general sociales, que les impide acceder a todo aquello que compone la sociedad y de lo cual disfrutamos todas las personas, esto es una limitación que hace que dicha persona no se desarrolle y no desempeñe su rol normal dentro de la sociedad.

De lo anteriormente expuesto, podemos establecer las siguientes características de las discapacidades:

- Presencia de excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad normal y rutinaria.
- Las discapacidades pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, y progresivos o regresivos.
- Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como respuesta del individuo. (esto sobretodo en caso de las discapacidades psicológicas)
- La discapacidad refleja las alteraciones de la persona.
- La discapacidad abarca las habilidades, actividades o comportamientos, que son considerados por lo general como elementos básicos para la vida diaria.

Gravedad de la Discapacidad.³

La gravedad de la discapacidad refleja el grado de restricción que tiene una persona con relación al rendimiento de la actividad. Para medir esta gravedad existe una escala que va de 0 a 9:

Categoría 0. Se encuentran las personas no discapacitadas, es decir, quienes pueden realizar una actividad y llevar una conducta por su propia cuenta sin dificultad.

Categoría 1. Se encuentran las personas que presentan una dificultad en la ejecución, es decir, pueden realizar una actividad y mantener una conducta por su propia cuenta pero con cierta dificultad.

Categoría 2. Se encuentran las personas que pueden realizar una actividad con ayuda física o de un dispositivo.

Categoría 3. Se encuentran las personas que necesitan alguien que los ayude, es decir, la persona puede realizar una actividad o mantener una conducta, con la asistencia de otra persona.

³ Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías; Ministerio de Asuntos Sociales; INSERSO; mayo 1976; Pag. 211

Categoría 4. Se encuentran las personas que dependen de la presencia de otra persona, es decir, que la persona puede realizar una actividad o mantener una conducta sólo cuando alguien se encuentre con él o ella.

Categoría 5. Se encuentran las personas que no pueden realizar una actividad sino es con ayuda de otra persona, quien a su vez requiere de un dispositivo para brindar dicha ayuda.

Categoría 6 - 7. Se encuentran las personas que poseen una incapacidad completa, es decir, que no pueden realizar una actividad o mantener una conducta.

Categoría 8. Se encuentran las personas que poseen una graduación de severidad no aplicable a una discapacidad determinada.

Categoría 9. Se encuentran las personas cuya gravedad no se puede especificar, por ser demasiado fuerte.

Esta escala o categoría evidentemente esta dirigida hacia el diagnóstico que debe establecer un médico para posteriormente dar el tratamiento adecuado, sin embargo, para nuestro propósito esta categoría es útil, ya que con esta herramienta médica se puede delimitar al grupo de personas, sobre el cual va a recaer nuestro análisis jurídico pudiendo comprender de mejor manera el alcance de la Ley y también identificar las falencias que en ella pudieran existir.

1.8 CLASIFICACION DE LAS DISCAPACIDADES

Se habla de discapacidades puesto que a nuestro alrededor encontramos varios tipos o formas de discapacidad. Por esta razón la Organización Mundial de la Salud (OMS), propuso una clasificación internacional, la misma que es bastante amplia.

En el Ecuador el Consejo Nacional de Discapacidades publicó en el año de 1996⁴, una clasificación basada en la clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías (CIDDM), esta clasificación divide a las discapacidades en siete grupos, los mismos que se encuentran subdivididos como se verá a continuación:

1.8.1 Discapacidades de la Conducta.

La conducta hace referencia a la consciencia⁵ y a la capacidad que poseen las personas para conducirse, ya sea en sus actividades diarias o en las relaciones con las demás personas.

Al existir ausencia, disminución o algún tipo de perturbación en la consciencia o en la conducta misma, se produce una discapacidad en la conducta.

⁴ CONADIS; Situación de las Personas con Discapacidad en el Ecuador; 2000

⁵ El término consciencia hace referencia al hecho de tener conocimiento sobre algo.

Tomando como elementos principales la consciencia y la conducta, combinadas con cualquiera de las tres características mencionadas para que exista discapacidad encontramos las siguientes discapacidades de la conducta:

1.2.1.1 Discapacidad de la Conciencia.- Encontramos ausencia o disminución del conocimiento.

Al haber esta disminución o ausencia del conocimiento puede generarse varios tipos de discapacidades como:

1.2.1.1.1 Discapacidad en la Conciencia del Yo.- La misma que consiste en la existencia de una perturbación en la capacidad para desarrollar o mantener una representación mental de la identidad del sujeto.

1.2.1.1.2 Discapacidad en lo Referente a la Localización Tiempo / Espacio.- Consiste en la presencia de una Perturbación en la capacidad del sujeto para localizar objetos extraños, acontecimientos y así mismo con relación al tiempo y al espacio.

1.2.1.1.3 Discapacidad de la Seguridad Personal.- Existencia de una perturbación en la capacidad para evitar riesgos que causen peligro hacia su integridad física.

1.2.1.1.4 Discapacidad de la Conducta Situacional.- se encuentra una perturbación en la capacidad de captar y entender la relación entre los objetos y la persona en las situaciones de la vida diaria.

1.2.1.1.5 Discapacidad en la Adquisición de Conocimiento.- Se encuentra una perturbación general en la capacidad de aprender nuevas habilidades.

Además encontramos otras discapacidades de carácter educativo.

En las discapacidades de la consciencia encontramos, perturbaciones de carácter mental, que no le permiten al sujeto, identificarse a sí mismo, localizar objetos u acontecimientos extraños relacionados con el tiempo y el espacio, protegerse ante riesgos o peligros, entender la relación entre personas y objetos que se producen diariamente, y en general, no puede aprender nuevos conocimientos o habilidades.

Muchas de las personas que poseen estos tipos de discapacidades, son consideradas como comunes, ya que el nivel de gravedad es mínimo. Por ejemplo Una persona viste de forma descuidada o no tiene un comportamiento adecuado a la situación en la que se encuentra.

Por otro lado, si tomamos en cuenta un nivel de gravedad más alto podemos encontrar, personas con personalidad múltiple, suicidas, pirómanas, etc.

1.2.1.2 Discapacidades de las Relaciones.- Perturbación en la conducta al relacionarse con otras personas.

Al existir una perturbación en la conducta de la persona, existe una afección directa e indirecta en su entorno familiar y social, por lo que surgen discapacidades de tipo social, como aquellas que afectan el rol familiar y el rol ocupacional.

1.2.1.2.1 Discapacidades Que Afectan El Rol Familiar.- Se encuentra en la persona una perturbación en la capacidad para desarrollar actividades familiares habituales.

1.2.1.2.2 Discapacidades Que Afectan El Rol Ocupacional.- Existe una perturbación en la capacidad para participar en actividades cotidianas relacionadas con la ocupación del tiempo.

A su vez, estas discapacidades acusan problemas de tipo afectivo, en las relaciones íntimas, y laborales, lo que le impide desenvolverse con naturalidad, demostrando sus sentimientos e impidiendo que tome decisiones importantes llegando a tener incluso un sentimiento de culpa.

1.2.2 Discapacidades de la Comunicación⁶.

Existe ausencia o disminución en la capacidad para emitir, recibir o comprender mensajes; de acuerdo al medio de comunicación que posee el individuo, esta puede ser del habla, para escuchar y para ver.

1.2.2.1 Discapacidades del Habla.- Existe una pérdida en la capacidad para emitir mensajes audibles y para transmitir los mismos por medio del habla o de la palabra.

1.2.2.2 Discapacidad para Escuchar o Auditiva.- Se encuentra en la persona una pérdida parcial o total en la capacidad para recibir mensajes verbales o audibles.

1.2.2.3 Discapacidad para Ver o Visual.- Existe una pérdida de la capacidad visual, impidiendo comprender mensajes escritos.

Además encontramos discapacidades en las que la persona no es capaz de codificar el lenguaje en palabras escritas, no comprende signos y símbolos asociados a códigos convencionales o representaciones esquemáticas de objetos y no tiene la posibilidad de transmitir o recibir información mediante gestos o expresiones.

⁶ Comunicación: Capacidad que tiene un sujeto para generar y emitir mensajes así como para recibirlos y comprenderlos.

1.2.3 Discapacidades del Cuidado Personal.

Al hablar del cuidado personal hacemos referencia a la capacidad que tiene el sujeto para controlar sus actividades fisiológicas básicas⁷.

Así al encontrar que un individuo, posee dificultad para controlar su excreción, para asearse, para cubrirse, o para alimentarse, vemos que tiene una discapacidad en el cuidado personal.

1.2.3.1 Discapacidades de la Excreción.- Existe una dificultad en el control de la excreción⁸. Este problema puede presentarse de manera incontrolada, ya sea en el día o en la noche.

1.2.3.2 Discapacidades de la Higiene Personal.- Muchas veces estas están asociadas a las discapacidades de movimientos, ya que la persona que sufre este tipo de discapacidad se encuentra limitada para poder asearse, ya sea todo su cuerpo o solo una parte de él como la cara, etc.

1.2.3.3 Discapacidades en el Vestir.- Existe una dificultad para colocarse la ropa⁹ y por ende para cubrirse, y protegerse de los cambios climáticos.

⁷ Actividades fisiológicas: Excreción, higiene, alimentación, etc.

⁸ Esta capacidad hace referencia a los grados de regulación excretoria, es decir, al control y en caso contrario a la utilización de mecanismos como vestimenta protectora.

⁹ Se excluye del término ropa al calzado.

1.2.3.4 Discapacidades para Alimentarse y otras del Cuidado Personal.- Este tipo de discapacidades incluye la dificultad que posee una persona para preparar alimentos, servirlos, e incluso consumirlos.

1.2.4 Discapacidades de la Locomoción.

Hace referencia a la capacidad del sujeto para realizar actividades relacionadas al movimiento, ya sea de un lugar a otro, de sí mismo o de los objetos.

Dentro de estas discapacidades no se toma en cuenta a la movilidad general, y aquellas discapacidades derivadas de una resistencia disminuida.

1.2.4.1 Discapacidades de Ambulación.- Se produce al existir dificultad en la ambulación¹⁰ ya sea en un terreno llano o en un terreno con desniveles, es decir, hay una imposibilidad para caminar, pasar tramos de escaleras u obstáculos naturales, etc.

1.2.4.2 Discapacidades que Impiden Salir.- Al existir una dificultad para levantarse, moverse, transportarse, acostarse, etc. La persona se encuentra limitada para salir del lugar donde se encuentra hacia el medio natural que le rodea.

¹⁰ El término ambulación proviene de la palabra ambular que significa ir o desplazarse de un lugar a otro.

1.2.5 Discapacidades de la Disposición del Cuerpo.

Hacen referencia a la capacidad de una persona para realizar actividades relacionadas con la disposición de las partes del cuerpo, incluyendo actividades relacionadas con el domicilio.

1.2.5.1 Discapacidades Domésticas.- La persona tiene dificultad para proveer el sustento a su hogar, ya sea llevando alimentos o realizando tareas en el mismo.

1.2.5.2 Discapacidades del Movimiento del Cuerpo.- La persona no puede recoger objetos del suelo, ni estirarse para tomarlos, de igual manera no puede empujar o tirar con las extremidades superiores.

1.2.5.3 Discapacidades de la Disposición del Cuerpo.- La persona tiene dificultad para conseguir o mantener posturas, pudiendo existir problemas de equilibrio.

1.2.6 Discapacidades de la Destreza.

Al hablar de destreza nos estamos refiriendo a la habilidad que posee la persona para realizar movimientos corporales, incluyéndose aquellos relacionados con la manipulación.

Dentro de estas discapacidades encontramos:

1.2.6.1 Discapacidades de la Vida Cotidiana.- Se aprecia una dificultad para realizar cosas sencillas como son tomar el teléfono, cerrar la puerta, etc.

1.2.6.2 Discapacidad de la Actividad Manual.- Se toma en cuenta la capacidad para manipular con los dedos, como el hecho de empuñar y sujetar objetos.

1.2.6.3 Discapacidad de la Destreza.- Se ve afectada la capacidad para utilizar los mecanismos de control del pie y de otros miembros del cuerpo.

1.2.7 Discapacidades de Situación.

El término situación se refiere al estado en que una persona se encuentra llevando su vida, ya sea porque necesita de medios externos para vivir o porque no tolera ciertos cambios ambientales.

Así tomando en cuenta la situación encontramos las siguientes discapacidades:

1.2.7.1 Discapacidad de Dependencia¹¹ y de Resistencia.- En este tipo de discapacidad se incluye, la dependencia de procedimientos o equipos que ayuden

¹¹ Dependier: Estar condicionado o ligado a una persona o cosa.

a la conservación de la vida y extiendan la actividad potencial del individuo haciéndolo un poco más resistente.

1.2.7.2 Discapacidades Ambientales.- Este tipo de discapacidades surgen cuando la persona no es tolerante a ciertos efectos climáticos como la temperatura, el ruido, etc.

La clasificación de la Organización Mundial de la Salud, acogida por el CONADIS, es bastante amplia, ya que abarca a toda la población discapacitada, no solo del Ecuador sino de todo el mundo, por esta razón el Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA), utiliza una clasificación más específica. La misma que es recogida de acuerdo a los casos que esta institución acoge y considera son los más comunes en la niñez ecuatoriana.

Clasificación Utilizada por el INNFA.

1. Discapacidad Auditiva.- La persona que posee un problema auditivo¹² puede oír un mensaje de forma cambiada, en una intensidad disminuida o simplemente no oírlo. Es así, que se considera que una persona es sorda cuando su capacidad de oír se encuentra tan limitada que no puede utilizarla para su vida diaria. Sin embargo puede tener un instrumento que amplifique los sonidos.

Hay dos clases de sordera:

¹² Audición: Es el resultado de la excitación, por las ondas sonoras, de las terminaciones del nervio auditivo, excitación que se trasmite al centro auditivo y da lugar a una sensación, el oír.

- **Sordera Conductiva.-** Se produce cuando hay un problema en el oído externo¹³ Esta sordera es menos severa por lo que responde de mejor manera al tratamiento.

- **Sordera Neurosensorial.-** Ocurre al existir un daño en el oído interno o en los nervios que transmiten el sonido hacia el cerebro.

Para poder darnos cuenta que un niño o niña a temprana edad posee este tipo de discapacidad, es necesario observar su comportamiento, así si el niño o niña no responde con sobresalto ante sonidos fuertes; no detiene su actividad ante sonidos de juguetes o ante la voz humana; disminuye su balbuceo y deja de emitir sonidos; es probable que tenga alguna deficiencia, la misma que al no ser tratada a tiempo puede convertirse en discapacidad.

Por otro lado existe también un impedimento parcial de la audición, el mismo que es llamado hipoacusia o hipoacusis, este impedimento puede tener diferente nivel de gravedad, la misma que va desde leve a severo.

Además de lo ligeramente expresado anteriormente existen una serie de síntomas que pueden llevar a prevenir o a tratar tempranamente un problema auditivo.

2. Discapacidad Física.- Se produce cuando se encuentra afectada la integridad física o funcional del cuerpo de la persona y su movilidad o independencia.

¹³ Oído externo: Oreja y canal del oído. Organos que transmiten el sonido hacia el interior.

La discapacidad física pueden de igual manera presentar signos que nos hagan saber que un niño o niña tiene este problema especialmente son signos relacionados al movimiento.

3. Discapacidad Mental.- La discapacidad mental surge al existir problemas en el cerebro del niño o niña, por lo que su impedimento se refleja en el aprendizaje y en su conducta, teniendo que depender siempre de una persona que lo ayude a cuidarse y a relacionarse. Por tener problemas en su mente, poseen también características y personalidades únicas.

4. Discapacidad Visual.- La visión¹⁴ es uno de los sentidos más utilizados y necesarios para las personas, pero también es uno de los más delicados, ya que muchas veces sin siquiera darnos cuenta poseemos una discapacidad visual leve y en el peor de los casos podemos llegar a adquirir una discapacidad visual grave.

Las personas que ven pero con cierta dificultad, se ven obligadas a recurrir a medios o instrumentos que los ayude a tener una mejor visión como son el uso de lentes, etc.

En forma general podríamos manifestar que existen cuatro tipos principales de discapacidades, estos son:

Discapacidades Físicas; psicológicas; sensoriales; y discapacidades motrices, aunque estas últimas están relacionadas con las primeras, en ciertos casos.

¹⁴ Visión: Percibir a través de los ojos el entorno que nos rodea.

La clasificación anteriormente expuesta es bastante general, sin embargo no se descartan los otros tipos de discapacidades establecidos por la Organización Mundial de la Salud.

Hay que recalcar que al hablar de tipos de discapacidades, nos encontramos ante un grupo de personas completamente diferentes, pues aunque se encuentren bajo un mismo adjetivo calificativo “discapacitado”, se enfrentan a limitaciones y barreras de diferente tipo, así una personas con discapacidad sensorial, ya sea auditiva o visual, no se enfrenta ante las mismas barreras que una persona que posea discapacidad mental. Es así, que cada individuo discapacitado enfrenta a estas limitaciones de formas completamente diferentes.

Al haber conocido las definiciones, y la clasificación de las discapacidades, conocemos de forma general el grupo de personas sobre las que va a recaer nuestra investigación jurídica, aunque hasta este punto, continua siendo un trabajo de carácter técnico médico, pero necesario para comprender el ámbito de aplicación de nuestros cuerpos legales.

CAPITULO II

DIMENSION DEL PROBLEMA

2.1 CAUSAS DE LAS DISCAPACIDADES.

Las causas de las discapacidades varían a nivel mundial, esto se da como resultado de las diferentes circunstancias socio - económicas y las disposiciones que cada sociedad o Estado adopta para brindar un mejor bienestar a su población.

Retomando las definiciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se determina que las causas de la discapacidad, son indudablemente las deficiencias, puesto que, quien ha adquirido una deficiencia, y no ha recibido prevención, atención, ni rehabilitación adecuada, puede llegar a desarrollar algún tipo de discapacidad.

Así en forma general las deficiencias son producidas debido a enfermedades, ya sean propias del niño o niña o de la madre durante el embarazo, causando a su vez discapacidades, las mismas que pueden tener un origen congénito o adquirido con posterioridad.

Tomando cada discapacidad de forma específica veremos sus causas principales¹⁵:

¹⁵ FUNDACION GENERAL ECUATORIANA; Manual Básico sobre Discapacidades; 1998 Quito – Ecuador.

En las discapacidades auditivas, físicas, visuales, mentales se pueden encontrar causas congénitas¹⁶ y adquiridas¹⁷, las primeras pueden ser enfermedades que ha tenido la madre durante el embarazo o anormalidades genéticas o hereditarias. Mientras que las segundas pueden ser causadas por enfermedades adquiridas con posterioridad por el niño o niña como infecciones, etc.

La discapacidad mental es causada principalmente por cualquier condición que interfiera o detenga el desarrollo del cerebro antes, durante, después del parto o en la primera infancia; sin embargo también se pueden encontrar causas adquiridas.

Además de las causas mencionadas, existen otras como son la violencia, la guerra, el hambre, la pobreza, las epidemias, los movimientos poblacionales, la insalubridad, el alto porcentaje de analfabetismo, accidentes, catástrofes naturales, etc.

Estudios realizados han determinado que trescientos cincuenta millones de personas con discapacidad viven en zonas que no poseen los servicios necesarios para ayudarles a superar sus limitaciones, es así que se estableció que existe una estrecha relación entre la discapacidad y el fenómeno de la pobreza, pues el hecho que nazca un niño con discapacidad, trae consigo una limitación económica que afecta, además al estado anímico de la familia, esto se evidencia aún más en las familias de estratos económicos bajos, es decir, familias pobres. Debido a que este factor de pobreza aumenta en el mundo, el fenómeno de la discapacidad crece, afectando sobretodo a este tipo de familias.

¹⁶ Congénito: Trastorno patológico que tiene lugar en el interior del útero materno.

¹⁷ Adquirido: Aquello que aparece bajo la influencia de factores externos.

Podemos notar que las discapacidades no se producen únicamente por hechos relacionados con la salud, pues encontramos fenómenos ajenos a nuestro cuerpo como son la pobreza, la violencia, entre otros factores que a la larga podrían conducirnos a la discapacidad. Es por esto, que los gobiernos están en la obligación de invertir los recursos del Estado para fines pacíficos como son evitar la violencia, promover el mejoramiento de los niveles de vida y prevenir las discapacidades.

2.2 Estadísticas de la Población Afectada.

Según datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), tomados en el año de 1980, establece que el porcentaje de personas con discapacidad en el mundo, era del 10%, lo que equivalía a más de 500 millones de personas. El 80% de estas personas se encontraban en las zonas urbano marginales y rurales de los países en vías de desarrollo.

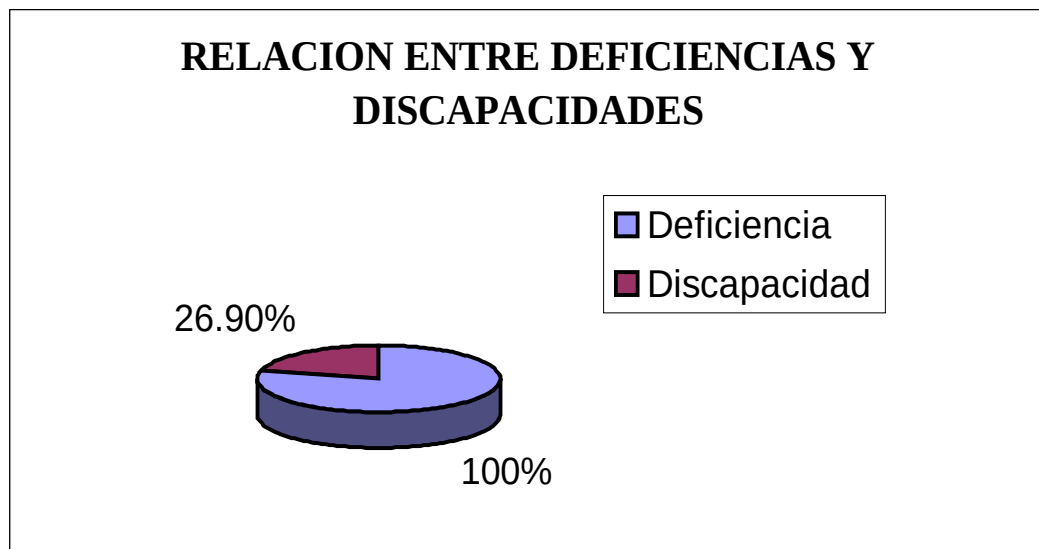
En un estudio elaborado por el INNFA, en el año de 1981, se muestra que el porcentaje de personas con discapacidad en el Ecuador es de 12,8 % de la población total, lo que representaba en ese año 1'103.950 habitantes.

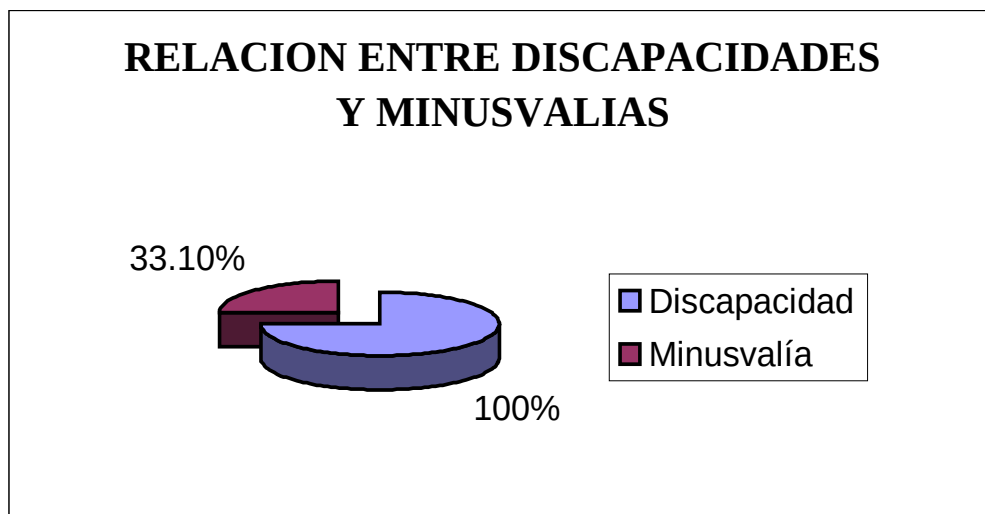
Datos un poco más actuales proporcionados por el proyecto ESADE nos muestra que hasta el año 1997, el 13,2% de la población total del Ecuador posee algún tipo de discapacidad; porcentaje que se distribuye de manera equitativa entre hombre y mujeres.

Considerando que las discapacidades, se encuentran entre las deficiencias y las minusvalías, se establece que de las personas que sufren alguna deficiencia, el 26.9 % de ellas, presentan una discapacidad y del total de personas discapacitadas, el 33% de ellas, son consideradas como minusválidos.

Los valores antes mencionados nos indican que debido a las condiciones socio – económicas, como la falta de ayudas técnicas, arquitectónicas, urbanísticas de la época, de 100 personas discapacitadas, 33 desarrollaron una minusvalía.

Fuente: Proyecto ESADE





El proyecto ESADE, determinó además que la ubicación regional, de las personas discapacitadas se concentra en la región oriental. Sin embargo en la provincia del Oro se encuentra la mayor parte de población discapacitada, al contrario de la provincia de Esmeraldas, donde se concentra la menor cantidad de población discapacitada.

A continuación se ilustrará mediante cuadros las provincias junto con los porcentajes de población afectada en cada una de ellas, pudiendo observar lo antes mencionado.

Porcentajes en la Región Costa:

Fuente Proyecto ESADE

PROVINCIA	DISCAPACIDAD
Esmeraldas	5.08 %
El Oro	32.09 %
Los Ríos	11.05 %
Guayas	11.01 %
Manabí	15.07 %

Porcentaje en la Región Oriental:

Fuente Proyecto ESADE

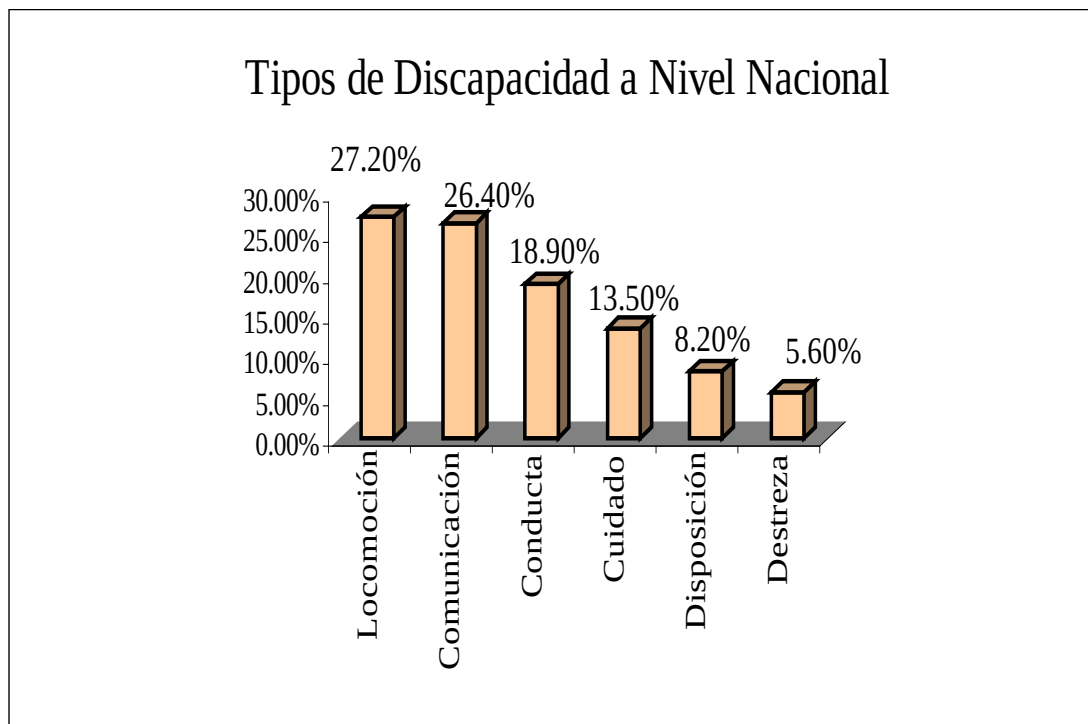
PROVINCIA	DISCAPACIDAD
Morona Santiago	29.09 %
Napo	15.08 %
Pastaza	18.04 %
Sucumbíos	12.07 %
Zamora Chinchipe	14.01 %

Porcentaje en la Región Sierra:

Fuente Proyecto ESADE

PROVINCIA	DISCAPACIDAD
Azuay	16.08 %
Bolívar	11.02 %
Cañar	11 %
Carchi	11.04 %
Cotopaxi	9.01 %
Chimborazo	9.06 %
Imbabura	13.07 %
Loja	11.07 %
Pichincha	13.04 %
Tungurahua	6.03 %

Por otro lado se estableció que el mayor porcentaje de discapacidades lo ocupan aquellas relacionadas con la locomoción, seguida por las relacionadas con la comunicación y finalmente de la conducta. De igual manera, las deficiencias que provocan algún tipo de discapacidad, con mayor frecuencia son las psicológicas, seguidas de las intelectuales y de las músculo – esqueléticas.



Como se mencionó en el título anterior, las deficiencias son las que más causan algún tipo de discapacidad. Es así, que los investigadores del proyecto ESADE, nos presentan algunas de las deficiencias que causan discapacidad con sus valores, para de esta manera darnos cuenta de la gravedad del problema.

Personas con Discapacidad por Deficiencias Auditivas:

Existen en el Ecuador aproximadamente un total de 73.600 personas discapacitadas a causa de alguna deficiencia auditiva. De este valor 21.3%, tienen sordera total, el 46 % tiene sordera grave y el 21% tiene sordera unilateral, existiendo también otros tipos de problemas.

Fuente Proyecto ESADE

Grado de Deficiencia	Porcentaje	Número Aproximado de Personas con Discapacidad originada por Deficiencias Auditivas.
Sordera Total	21.3 %	15.677
Sordera Grave	46 %	33.856
Sordo Unilateral	21 %	15.824
Mareos y Fallas en el Equilibrio	8.5 %	6.256
Otros	2.7 %	1.987

Personas con Discapacidad por Deficiencias del Lenguaje y el Habla:

Aproximadamente, 113.600 personas discapacitadas en el país tienen una deficiencia en el lenguaje y el habla, de las cuales el 30% articula lentamente las palabras, el 17% no habla absolutamente nada y el 8.5 % tartamudea al hablar.

Fuente Proyecto ESAD

Grado de Deficiencia	Porcentaje	Número Aproximado de Personas con Discapacidad originada por Deficiencias del Lenguaje y del Habla.
No Habla Nada	17 %	19.312
No habla y se aísla de su Entorno (mutismo)	4.5 %	5.112
Emite Sonidos y se Hace Entender	19 %	21.584
Articula Lentamente las Palabras	30 %	34.080
Tartamudea al Hablar	18.5 %	21.016
Voz Exageradamente Baja, su tono no es el adecuado	6 %	6.816
Inventa Palabras Nuevas al Hablar	5 %	5.680

Personas con Discapacidad por Deficiencias de la Visión:

En la encuesta realizada por el proyecto ESADE, se determinó que existen aproximadamente 80.000 personas discapacitadas a causa de alguna deficiencia en la visión, de las que el 55% sufre ceguera profunda, 26% sufren ceguera unilateral y 7.8% sufren de estrabismo.¹⁸

Grado de Deficiencia	Porcentaje	Número Aproximado de Personas con Discapacidad originada por Deficiencias de la Visión.
Ceguera Unilateral	26 %	20.800
Ceguera Profunda	55 %	44.000
Deficiencia Visual de Colores	4.5 %	3.600
Estrabismos	7.8 %	6.240
Ojos secos, infección o deformación de párpados	6.7 %	5.360

Fuente Proyecto ESADE

Personas con Discapacidad por Deficiencias Músculo – Esqueléticas:

Las personas con discapacidad originada por deficiencias músculo – esqueléticas en el Ecuador son aproximadamente 144.000 personas, de las que el 36.8% tienen distrofia¹⁹ muscular, 23% no tienen movilidad inferior y 10% tienen problemas de la columna frecuentes.

Fuente Proyecto ESA

Grado de Deficiencia	Porcentaje	Número Aproximado de Personas con Discapacidad originada por Deficiencias Músculo – Esqueléticas.
Inmovilidad Superior	10.4 %	14.976
Inmovilidad Inferior	23 %	33.120
Parálisis Medio Cuerpo	11 %	15.840
Parálisis Todo el Cuerpo	2.8 %	4.032
Ausencia de Miembros	4 %	5.760
Problemas Frecuentes e Intensos de la Columna	10 %	14.400
Distrofia Muscular	36.8 %	52.992
Problemas Glandulares	2 %	2.880

¹⁸ Estrabismo.- “Alteración de la visión consistente en la desviación del eje de uno de los globos oculares, o de ambos, de modo que no se dirijan simultáneamente al mismo punto.”

Personas con Discapacidad por Deficiencias Viscerales:

Existen en el país aproximadamente 83.200 personas discapacitadas a causa de deficiencias viscerales; de las que el 34 % tiene lesiones de riñones y el 31 % tienen lesiones del corazón.

Grado de Deficiencia	Porcentaje	Número Aproximado de Personas con Discapacidad originada por Deficiencias Viscerales.
Lesiones del Corazón	31 %	25.792
Lesiones de Pulmones	9 %	7.488
Lesiones de los Riñones	34 %	28.288
Lesiones del Tubo Digestivo	6.5 %	5.408
Disminución de la capacidad para oler, sentir o saborear.	3 %	2.496
Lesiones de otros órganos	16.5 %	13.728

Fuente Proyecto ESAD

¹⁹Distrofia.- “Trastorno que presentan los tejidos y órganos mal nutridos y que se caracteriza por una

Personas con Discapacidad por Deficiencias Desfiguradoras²⁰:

Aproximadamente 49.600 personas, sufren de discapacidad originada por deficiencias desfiguradoras, de las cuales el 42 %, tienen desfiguración del tronco y de las extremidades y el 12.5 % tienen cicatrices o quemaduras.

Grado de Deficiencia	Porcentaje	Número Aproximado de Personas con Discapacidad originada por Deficiencias Desfiguradoras.
Desfiguración de la Cabeza	6 %	2.976
Desfiguración de los Maxilares	4 %	1.984
Tumores que Producen Desfiguración	7 %	3.472
Manchas	17 %	8.432
Despigmentación	2 %	992
Cicatrices y Quemaduras	12.5 %	6.200
Indiferenciación de Partes	5 %	2.480
Malformación de Partes	3 %	1.488
Dedos Supernumerarios	1 %	496
Orificios Anormales	0.5 %	248
Desfiguración del Tronco y Extremidades	42 %	20.832

disminución del tamaño o de su capacidad funcional.”

Personas con Discapacidad por Deficiencias Intelectuales:

El equipo que realizó la investigación de campo, determinó que a nivel nacional, las deficiencias intelectuales y psicológicas se encuentran presentes en la mayoría de personas discapacitadas y calculan que aproximadamente 116.640 personas tienen discapacidades originadas por deficiencias intelectuales.

Grado de Deficiencia	Porcentaje	Número Aproximado de Personas con Discapacidad originada por Deficiencias Intelectuales.
Retardo Mental Grave – Profundo	11.1 %	12.960
Retardo Mental Moderado	22.2 %	25.920
Retardo Mental Leve	66.6 %	77.760

Fuente Proyecto ESADE

²⁰ Fuente: Proyecto ESADE

Personas Discapacitadas a causa de Deficiencias Psicológicas:

De la población discapacitada, 455.520 personas aproximadamente, tienen deficiencias psicológicas, entre las que se destacan problemas de conducta, como la hiperactividad, etc.

Grado de Deficiencia	Porcentaje	Número Aproximado de Personas con Discapacidad originada por Deficiencias Psicológicas.
Epilepsia ²¹	4.5 %	24.960
Problemas de Conducta	45.2 %	205.920
Hiperactividad	36.9 %	168.480
Enuresis ²²	5.4 %	24.960
Problemas de Alcoholismo	1.3 %	6.240

Fuente Proyecto ESADE

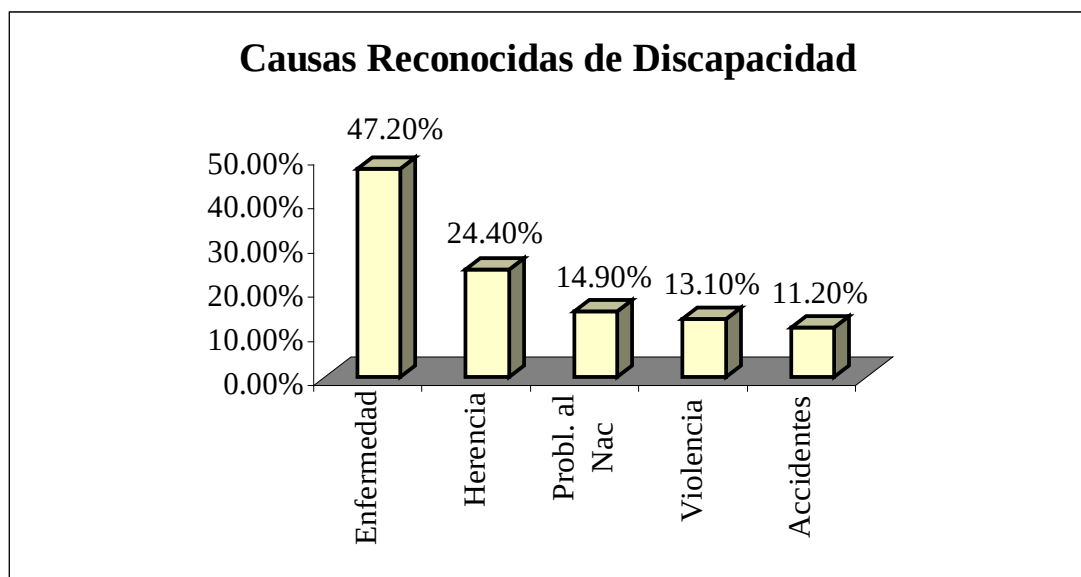
²¹ Epilepsia.- “Enfermedad caracterizada por crisis convulsivas con pérdida de conocimiento, alucinaciones, perturbaciones síquicas, por excitación de un grupo de células nerviosas del cerebro.”

²² Enuresis.- “Emisión involuntaria e inconsciente de orina en el niño. (La más importante es la nocturna que si bien no es grave, su tratamiento resulta en ocasiones difícil y debe encaminarse, en primer lugar, a estudiar si existe alguna lesión anatómica o factores psíquicos.”

Como se mencionó anteriormente, las causas más comunes de las discapacidades son entre otras, las secuelas de enfermedades e infecciones, pues a nivel nacional se encontró que esta es la principal causa reconocida de discapacidad abarcando un 47.2%, seguido por los problemas congénitos o hereditarios, mientras que los problemas producidos en el momento del nacimiento ocupan un 14.9%.

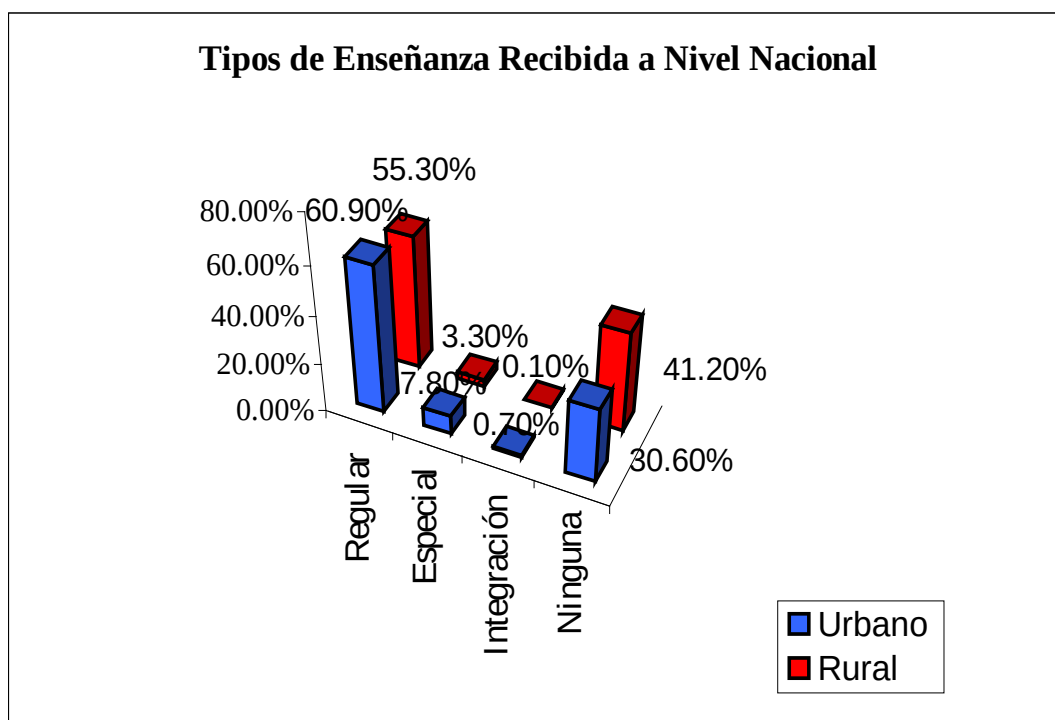
Cabe mencionar que las discapacidades originadas por violencia o accidentes de todo tipo ocupan el último lugar, aunque su porcentaje no es completamente bajo.

Fuente: Proyecto ESADE



La Educación de las Personas Discapacitadas.

Existen varios tipos de instituciones que brindan educación a las personas discapacitadas, como lo veremos al analizar el capítulo concerniente al Ministerio de Educación, sin embargo, es importante conocer cuantas personas discapacitadas reciben educación. De esta manera los investigadores del proyecto ESADE obtuvieron como conclusión que la población discapacitada, en la zona urbana asiste en mayor porcentaje a instituciones de educación que en la zona rural, este fenómeno, según los investigadores, se puede dar debido a que en general las instituciones educativas a nivel nacional se encuentran centralizadas en el sector urbano, limitando el acceso a las personas del sector rural.



Fuente Proyecto ESADE

Los datos anteriormente mencionados corresponden a las estadísticas del año de 1997, puesto que hasta la fecha no se ha producido otra investigación de actualización de datos, sin embargo, quienes trabajan diariamente con personas discapacitadas piensan que ha existido un incremento del 10% en los valores antes mencionados. Por otro lado no encontramos estadísticas de niños, niñas y adolescentes ya que, se los toma en cuenta dentro de un solo grupo sin hacer distinciones de edad.

Es indiscutible que existe algún grupo de personas que no sean afectadas por la discapacidad, pues los niños, niñas y adolescentes no son los únicos que se ven afectados por este fenómeno, a pesar de ser los más susceptibles y requieren de mayor protección. Sin embargo son también proclives a poseer una discapacidad las personas ancianas, las personas que han sido víctimas de lesiones o crímenes que causan discapacidad temporal o permanente, las víctimas de torturas, los desplazados y refugiados, etc. Estas son situaciones que pueden llevar a que una persona sin importar su edad adquiera una discapacidad por causa de una agresión.

2.3 CONSECUENCIAS DE LAS DISCAPACIDADES.

El que un individuo posea una discapacidad, evidentemente le trae consecuencias en todos los ámbitos de su desarrollo, pues diariamente encuentran dificultades y obstáculos tanto físicos como sociales, que impiden desarrollar sus actividades, lo que podría llevarles a un estado de depresión dificultando aún más su posible mejoría.

La dependencia de una familiar para realizar cosas muchas veces elementales, es una consecuencia evidente de tipo social, sobre todo en la niñez. En el ámbito de la salud, los niños, niñas y adolescentes discapacitados requieren de

una atención médica especializada, ya que para que su discapacidad no se convierta en una minusvalía necesitan constantemente de rehabilitación, de igual manera, educación especial en la que sus maestros, no solo se enfoquen en la enseñanza de conocimientos teóricos sino que también los ayuden en su desarrollo tanto psicológico, físico como social.

Las consecuencias de la discapacidad en la mujer son especialmente graves, pues en muchos países las mujeres están sometidas a desventajas sociales, culturales y económicas que constituyen de alguna manera un obstáculo al acceso ya sea a la atención médica, la educación, el empleo, etc. Esto sumado al hecho de ser una persona discapacitada aumenta aún más su desventaja.

Muchos niños, niñas y adolescentes que padecen una discapacidad crecen en un clima de rechazo y muchas veces de exclusión, esto se puede agravar por la conducta inapropiada de la comunidad, ya sean sus compañeros, maestros, y hasta su propia familia.

CAPITULO III

ATENCION A LOS MENORES DISCAPACITADOS.

En el Ecuador actualmente encontramos instituciones públicas e instituciones privadas dedicadas a brindar atención a las personas que poseen algún tipo de discapacidad.

3.1. Instituciones del Sector Público.

Dentro de las Instituciones del sector público que brindan atención a las personas discapacitadas en el Ecuador encontramos el Consejo Nacional de Discapacidades, el Ministerio de Bienestar Social, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Trabajo.

Antecedentes²³:

Antes de la creación del Consejo Nacional de Discapacidades, hace aproximadamente tres décadas, la atención a personas discapacitadas se encontraba en manos de asociaciones de padres de familia e instituciones privadas, quienes actuaban bajo criterios de beneficencia. Posteriormente en la década de los años 40 al 60, se inician acciones en el ámbito educativo ya que se crean varias escuelas de educación especial con el aval del Ministerio de Educación.

²³ Derechos y Discapacidad de las palabras a los hechos; Cazar Flores Ramiro; primera edición; Noviembre 2003

Sin embargo el Estado Ecuatoriano es prácticamente obligado a intervenir en el ámbito de las discapacidades, ya que en la década de los 50 se produjo un brote de poliomielitis, cuyas secuelas fueron bastante graves. Pero es en la época del denominado “boom petrolero”, (años 70) en que el sector público desarrolla acciones para brindar atención a las personas discapacitadas en los sectores de educación, salud, bienestar social, etc. De igual manera se organiza el Estado para brindar esta atención.

Así el Estado Ecuatoriano crea en 1973 el Consejo Nacional de Rehabilitación Profesional (CONAREP), organismo encargado de la formación ocupacional e inserción laboral de las personas con discapacidad, posteriormente en 1977 se expide la Ley General de Educación en la que se establece la educación especial como una responsabilidad estatal, dos años más tarde se crea la Unidad de Educación Especial.

En 1980, se crea la División Nacional de Rehabilitación en el Ministerio de Salud, dependencia responsable de la organización e implementación de la rehabilitación funcional. En el año de 1982, se crea la Ley de Protección del Minusválido, con la que surge la Dirección Nacional de Rehabilitación Integral del Minusválido (DINARIM) y asigna al Ministerio de Bienestar Social su rectoría y coordinación, eliminando al Consejo Nacional de Rehabilitación Profesional (CONAREP), a demás la ley contiene disposiciones relacionadas con prevención, y atención a las personas con discapacidad.

El crecimiento de la atención a las personas con discapacidad se produjo entonces, hacia todas las áreas, pues las instituciones del sector privado también realizaban acciones importantes a favor de esta población. Por esto se produjo un crecimiento en forma desordenada originándose a su vez una diversidad de acciones,

dispersión de recursos y descoordinación. Este proceso se dio hasta la década de los años 80, época en que se produjo una gran crisis económica y social en el Ecuador.

Sin embargo en el año de 1992, se expide la Ley 180 de Discapacidades con la que se crea el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) en 1993. Con la creación de este organismo se produce un cambio importante pues se inicia un ordenamiento y racionalización de la atención a las personas con discapacidad, ya que además se dispone la creación de un sistema nacional de prevención de discapacidades y de atención e integración de las personas con discapacidad, el mismo que es dirigido por este organismo. En este periodo se produce también un fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad surgiendo cuatro Federaciones Nacionales, se crea la Red de ONG'S y se establece un mecanismo de coordinación de acciones en el sector público especialmente.

3.1.1. CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES - CONADIS.

Generalidades.

Así en el año de 1993 surge el CONADIS, con la creación de la Ley 180 sobre discapacidades, en cuyo Título II, artículo 5 se crea el Consejo Nacional de Discapacidades, de la siguiente forma:

Art. 5 “El Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS, con domicilio en Quito, es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con patrimonio y presupuesto propio.”

El CONADIS es un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público, con patrimonio y presupuesto propios. Ejerce sus atribuciones a nivel nacional, dictando políticas nacionales relacionadas a las discapacidades, coordinando acciones para el fortalecimiento de programas de prevención, atención e integración, defendiendo jurídicamente los derechos de los discapacitados, impulsando las investigaciones y vigilando el cumplimiento de la ley sobre las discapacidades.

La estructura del CONADIS, se encuentra conformada por tres órganos; que son:

El Directorio. – El mismo que se encuentra conformado por representantes del sector público, empezando por el representante del Presidente de la República y los representantes de los Ministros de salud, educación, trabajo, bienestar social y economía. Y representantes del sector privado como la presidenta del INNFA, el presidente de la Federación Nacional de Ciegos del Ecuador, el presidente de la Federación Nacional de Sordos del Ecuador, el presidente de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física, el presidente de la Federación Ecuatoriana Pro Atención a la Persona con Deficiencia Mental, el Presidente de la Federación de los Organismos No Gubernamentales que trabajan en el área de las discapacidades. Preside el directorio el representante del Presidente de la República, quien tiene voto dirimente²⁴ y actúa como secretario el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidades, con voz informativa pero sin derecho a voto.

²⁴ Dirimir.- Decidir, resolver, terminar o concluir una controversia, estableciendo una mayoría.

Las resoluciones del Directorio tiene carácter obligatorio para las instituciones, organizaciones, personas naturales o jurídicas vinculadas con el área de la discapacidad.

El artículo 9 de la Ley sobre Discapacidades, establece así las atribuciones y funciones del directorio:

Art. 9 El Directorio ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Determinar las Políticas nacionales en materia de discapacidades e impulsar su cumplimiento.*
- b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de Discapacidades.*
- c) Expedir los reglamentos internos en los que se establecerá la estructura orgánica funcional del Consejo.*
- d) Designar al Director ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidades, en base a la terna presentada por el presidente del Consejo.*
- e) Designar de entre sus miembros al Vicepresidente del Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, a quien le corresponde subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.*
- f) Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de acuerdos de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales.*

g) Conocer e impulsar la creación de las comisiones provinciales de discapacidades que se conformarán con la participación de la sociedad civil, los organismos seccionales y provinciales respectivos, propendiendo a la descentralización y la representación equitativa de hombres y mujeres.

h) Conocer sobre las situaciones de discriminación y las acciones que se han tomado al respecto.

i) Conocer y aprobar los planes operativos, presupuestarios, e inversiones, así como los informes periódicos correspondientes.

j) Decidir sobre los objetivos, montos y programas del Consejo Nacional de Discapacidades para el financiamiento de beneficios, aportes y subvenciones para personas con discapacidad u organismos de y para personas con discapacidad, sin fines de lucro.

k) Fijar el porcentaje de recursos del Consejo Nacional de Discapacidades para el financiamiento de proyectos que impulsen el desarrollo y el fortalecimiento de las organizaciones de y para personas con discapacidad y programas de prevención, atención e integración.

l) Vigilar el cumplimiento de las actividades que realizan las personas jurídicas vinculadas a las discapacidades.

m) Fiscalizar el buen manejo de los recursos previstos por el CONADIS, a las personas jurídicas vinculadas con las discapacidades.

n) Conocer los viajes al exterior del Presidente, Director Ejecutivo y funcionarios del CONADIS.

La Dirección Ejecutiva.- El director ejecutivo es designado por el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, y lleva a su cargo la representación legal del Consejo, la dirección técnica, la gestión administrativa y la coordinación con las demás instituciones para dar cumplimiento a la ley de discapacidades.

El artículo 11 de la Ley sobre Discapacidades establece las funciones del director ejecutivo, de la siguiente manera:

Art. 11. Las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo serán las siguientes:

a) Coordinar la elaboración, ejecución y aplicación del Plan Operativo Anual y la Ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades.

b) Administrar los recursos y los bienes del CONADIS en cumplimiento de las leyes y reglamentos.

c) Requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado, la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a

discapacidades, reconociendo su autoría y participación.

d) Coordinar y supervisar las actividades de prevención de discapacidades, atención e integración social de personas con discapacidad que se realicen en el ámbito nacional para verificar la ejecución del Plan Nacional de Discapacidades y del Plan Operativo Anual.

e) Mantener registros y estadísticas a escala nacional de personas con discapacidad y de instituciones públicas y privadas dedicadas al trabajo en el área de las discapacidades.

f) Representar Judicialmente y extrajudicialmente al CONADIS.

g) Conocer de oficio sobre situaciones de discriminación por razones de discapacidad y tomar acciones necesarias para solucionarlas a través de las instancias pertinentes.

h) Convocar y presidir la Comisión Técnica del CONADIS y estructurar las subcomisiones de asesoramiento y apoyo que la misma considere necesarias.

i) Preparar y proponer el presupuesto y el programa anual de inversiones al Directorio para su conocimiento y aprobación.

j) Nombrar a los funcionarios, empleados y trabajadores del CONADIS y removerlos en caso de

que incumplan con sus obligaciones de acuerdo a la Ley.

k) Vigilar en cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios, empleados y trabajadores del CONADIS.

l) Autorizar las comisiones de servicios de los funcionarios y empleados del CONADIS.

m) Supervisar y coordinar las acciones de las comisiones provinciales de discapacidades.

n) La demás que se asignen en el reglamento.

La Comisión Técnica.- Está integrada por los directores o delegados permanentes de los Ministerios de salud, educación, trabajo, y bienestar social, por representantes del INNFA²⁵, AME²⁶, CONESUP²⁷, IESS²⁸, ISSFA²⁹, ISSPOL³⁰, de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de los organismos no gubernamentales, de cada una de las Federaciones Nacionales de Personas con Discapacidad.

Las resoluciones que tome las Comisión son de carácter obligatorio para aquellas instituciones que se encuentran representadas en ella.

El artículo 13 de la Ley sobre Discapacidad establece de igual manera las atribuciones y funciones de la Comisión.

²⁵ INNFA: Instituto del Niño y la Familia.

²⁶ AME: Asociación de Municipalidades del Ecuador.

²⁷ CONESUP: Consejo Nacional de Educación Superior.

²⁸ IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

²⁹ ISSFA: Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

³⁰ ISSPOL: Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art.13 Funciones y Atribuciones de la Comisión.- Son funciones y atribuciones de la comisión técnica:

- a) Participar en la formulación de políticas nacionales y en la elaboración del Plan Nacional de Discapacidades con enfoque de género.*
- b) Estudiar y analizar la proforma presupuestaria del sector de discapacidades y emitir recomendaciones al Directorio del CONADIS.*
- c) Proponer mecanismos y estrategias de coordinación entre el CONADIS y los sectores público y privado en el ámbito de las discapacidades.*
- d) Apoyar el diseño de planes operativos, programas y proyectos que deben desarrollar las entidades que conforman la Comisión Técnica y otras entidades públicas y privadas, en el área de discapacidad.*
- e) Las demás que designe el Director Ejecutivo y el reglamento.*

El CONADIS por ser una institución pública, autónoma, con patrimonio y presupuesto propio, obtiene sus ingresos de la asignación del presupuesto general del Estado; del 25% de las multas que impone el Ministerio de Trabajo por falta de medidas de seguridad e higiene laboral; del 50% de las multas que se imponen por la violación de los derechos de las personas con discapacidad; del 50% de las multas que los municipios del país imparten al no respetarse las normas de las ordenanzas municipales. Además de los recursos provenientes de su auto gestión, créditos no reembolsables y de las donaciones o legados.

Así el CONADIS ha obtenido grandes resultados, ya que está dando soluciones a los problemas generales de las personas discapacitadas, como son; la prevención de las discapacidades, su educación, su formación ocupacional, trabajo, accesibilidad, defensa de sus derechos, etc. Pues al desarrollar su labor, busca la autonomía personal y orienta las acciones al desarrollo de una organización social inclusiva, es decir, que permita el pleno ejercicio de los derechos, eliminando toda forma de discriminación por razones de discapacidad. Esto lo está logrando gracias a un trabajo sostenido en varios sectores y con varias instituciones, es una labor de coordinación e involucramiento.

El CONADIS por sus logros ha obtenido el reconocimiento no solo de las personas a quienes brinda atención, sino también de las Naciones Unidas, organización que por medio del Comité Mundial de Discapacidades otorgó en el año 2002 el premio internacional Franklin Delano Roosevelt.

Programas de Protección.

El CONADIS tiene nueve programas operativos, dentro de los cuales no solo se enfoca al desarrollo de las personas discapacitadas sino también se procura el desarrollo de la institución para que así pueda brindar un mejor servicio a la población atendida.

Programa 1.

Desarrollo Institucional del CONADIS.- El programa de desarrollo institucional del CONADIS tiene como objetivo principal el fortalecimiento institucional y organizacional para cumplir sus objetivos eficazmente.

Programa 2.

Prevención de las Discapacidades.- Por medio de este programa se pretende fomentar las acciones de coordinación con aquellas entidades y organismos dedicados a la disminución de la incidencia de deficiencias y discapacidades.

Programa 3.

Atención a Personas con Discapacidades.- A través de este programa se procura coordinar acciones para optimizar el cumplimiento de las competencias de los organismos y entidades responsables de la atención a personas con discapacidad, impulsar las acciones tendientes a mejorar la atención y los servicios que se brindan a las personas con discapacidad y ampliar su cobertura.

Programa 4

Integración Socio - Laboral.- Dentro de este programa se procura fomentar las acciones dirigidas a la integración social de la persona con discapacidad, para así mejorar su calidad de vida, de igual manera se pretende sistematizar y promover los programas de rehabilitación profesional que contribuyen de alguna manera a la independencia de la persona tanto económica como social.

Programa 5.

Fortalecimiento de los Organismos del Sector Público que trabajan en el ámbito de las Discapacidades.- El objetivo principal de este programa es promover el compromiso político del sector gubernamental para fortalecer técnica,

administrativa y financieramente las instancias públicas responsables de la prevención, atención e integración de las personas con discapacidad.

Programa 6.

Fortalecimiento de las Ong's de y para personas con discapacidad.- Se busca un fortalecimiento de las organizaciones de las personas con discapacidad en el país, con el propósito de aumentar el nivel de participación en la solución de sus problemas y apoyar las iniciativas de las Ong's que trabajan para la población discapacitada, así sus acciones se dirigirán a la solución de los problemas prioritarios de las personas con discapacidad.

Programa 7.

Formación, Capacitación y Perfeccionamiento de Recursos Humanos en Discapacidades.- El programa busca promover la formación, capacitación y perfeccionamiento, de las personas que trabajan en el campo de la discapacidad al igual que de los beneficiarios.

Programa 8.

Comunicación.- A través de este programa se pretende promover ante la opinión pública una imagen corporativa del CONADIS, sus competencias y acciones para informar, sensibilizar y coparticipar con la comunidad en beneficio del sector discapacitado y a su vez otorgar información actualizada sobre los diferentes ámbitos de las discapacidades, para que así el CONADIS se convierta progresivamente en un centro de referencia nacional e internacional.

Programa 9

Investigación.- Se busca Impulsar, planificar y ejecutar investigaciones para orientar políticas, planes, programas, proyectos y acciones tendientes a resolver la problemática de las discapacidades.

BENEFICIOS QUE BRINDA EL CONADIS A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS:

Ayudas Técnicas.- Comprenden los productos, equipos, instrumentos y servicios tecnológicos para prevenir, compensar o neutralizar la deficiencia, discapacidad o minusvalía, estos son elementos básicos para la autonomía personal y para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Para proceder a la entrega de las ayudas técnicas a las personas con discapacidad, el CONADIS ha impulsado la ejecución del proyecto denominado "Subvención de Ayudas Técnicas", el mismo que consiste en financiar parcialmente la adquisición de sillas de ruedas, prótesis externas, órtesis, muletas, bastones, audífonos, etc. para contribuir así en la rehabilitación e inserción social de la población con discapacidad.

El proyecto “Subvención de Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad”, subvenciona la adquisición de Ayudas Técnicas, para que las personas de escasos recursos, puedan acceder en igualdad de condiciones a la salud, rehabilitación, educación, trabajo, recreación, cultura y a todos los servicios de la comunidad.

El Proyecto comprende; la calificación de la discapacidad, la prescripción - dotación de la Ayuda técnica, el proceso de rehabilitación y la orientación para la inclusión al Programa o servicio que corresponda, de acuerdo a las recomendaciones del equipo calificador, a la edad, intereses, necesidades del entorno, etc.

El objetivo general es procurar mejorar las condiciones de vida de las Personas con Discapacidad a través de la dotación de "Ayudas Técnicas" que les permitan la autonomía personal y el acceso a la salud, educación, trabajo, recreación, deportes, arte, cultura.

Las entidades encargadas de la ejecución del proyecto son el Instituto del Niño y la Familia – INNFA y la Fundación Hermano Miguel, mientras que el CONADIS se encarga del financiamiento del mismo

El Proyecto concede subvención para las siguientes ayudas técnicas:

Para la movilización personal, ayuda a la adquisición de Sillas de ruedas; Andadores; Muletas y bastones; Bastones para orientación espacial. En caso de comunicación e información, ayuda a la adquisición de audífonos.

Para la autonomía personal, desempeño laboral, funcionalidad en las actividades de la vida diaria, ayuda a la adquisición de Férulas; Prótesis para miembros superiores e inferiores; Prótesis oculares, etc.

Para poder acceder a los beneficios de este proyecto las personas interesadas deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de subvención.
- Informe Médico y prescripción de "Ayuda Técnica" que especifique:
- Nombre del interesado,
- Diagnóstico,
- Tipo de ayuda técnica que requiere,
- Firma del médico,
- Número del código médico; y,
- El sello de la Institución;

En dicho informe debe constar si el hospital puede atender ese requerimiento o no y si puede hacerlo a qué costo.

- Certificado de no ser afiliado al IESS, ISSPOL, ISSFA (Excepción jubilados, afiliados al Seguro Social campesino)
- Copia de la cédula de ciudadanía para mayores de edad y para menores la partida de nacimiento.
- Copia del Carné de discapacidad
- Informe de la Trabajadora Social de la Unidad de referencia o de la ejecutora en la que debe constar el nombre de la otra entidad que complementará el pago, en caso de que la familia no pueda asumir esa obligación.

Importación de Ayudas Técnicas.- De ser necesaria la importación de las ayudas técnicas, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Presidente del CONADIS.
2. Certificado de inscripción en el CONADIS o copia del carné de discapacidad.
3. Certificado de Calificación Médica actualizado, autorizada por el MSP, IEES, ISSFA o ISSPOL, en donde se indique la prescripción médica de la utilización de la Ayuda Técnica o bien, el certificado deberá estar suscrito por tres médicos (Director Hospital y Médico(s) fisiatras).
4. Proforma de la Ayuda Técnica o bien especificando los detalles de la prescripción médica.

Subvención de Medicamentos e Insumos.- Este Programa pretende subvencionar la adquisición de medicamentos e Insumos médicos preferiblemente de tipo genérico para personas con discapacidad generada como consecuencia de una lesión medular, epilepsia o trastornos del desarrollo, que atraviesen una situación económica grave.

En el programa participan el CONADIS, aportando económicamente y con asistencia técnica para el seguimiento del proyecto, el INNFA, también aporta económicamente y ejecuta el proyecto por medio de centros de rehabilitación, a estas dos entidades importantes se suman La Vicaria Apostólica a través de la red de centros de atención – REDIMA cuya jurisdicción abarca la provincia del Guayas y el Centro Nacional de Epilepsia, cuya jurisdicción abarca la ciudad de Quito.

Además el proyecto, tiene la participación activa las respectivas Comisiones Provinciales de Discapacidad, quienes realizan la promoción del servicio y reportarán los beneficiarios.

Como se mencionó anteriormente, se procura entregar medicamentos de tipo genéricos, así las personas discapacitadas podrán acceder a los siguientes medicamentos:

1. Medicamentos anticonvulsivantes, para personas que sufren de trastornos neurológicos y epilepsia discapacitantes, como el Acido valproico o Valprovato sódico, Carbomacepina (tegretol), Fenobarbital, Rivotril, Epamin Diazepan, Hepatoprotectores: complejo B Gamalate B6.

2. Medicamento, para personas que padecen trastornos neuro-psicológicos discapacitantes, como Neurolépticos: Piracetan, lacetilcarmitina, Haldol, Sinemet 25/250 (problemas de Parkinson).

3. Insumos Sanitarios para personas que padecen lesión medular como fundas de caucho recolectoras de orina, sondas vesicales, cremas para problemas de decúbito (escaras) varios tipos, Pañales desechables para niños y mayores, Furasin, Colectores o preservativos con conectores.

Las personas que requieren de estos y otros medicamentos, deben tener los siguientes requisitos:

- Solicitud de subvención dirigida al Director Ejecutivo del CONADIS.
- Llenar el formulario en la entidad ejecutora.

- Prescripción del médico, que especifique: Tipo de medicamento o insumo; Nombre del paciente; diagnóstico, firma del médico, Número del código y sello de la institución.
- Certificado de no ser afiliado al IESS.
- Copia de la cédula de ciudadanía o partida de nacimiento para menores de edad.
- Copia del carné de discapacidad.
- Informe Social de la Unidad de Salud de referencia o de la entidad ejecutora
- No tener beneficios del IESS, Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Seguros Privados.

Luego de completar con los requerimientos se inicia el trámite en cualquiera de las organizaciones ejecutoras del proyecto.

Exoneración de Impuestos y otros.- Se exonera del pago total de derechos arancelarios, impuestos adicionales e impuestos al valor agregado (IVA), como también el impuesto a consumos especiales con excepción de tasas portuarias y almacenaje a las importaciones de aparatos médicos, instrumentos musicales, implementos artísticos, herramientas especiales y otros similares para el uso de las personas con discapacidad o para el uso, de las personas jurídicas encargadas de la protección de las personas con discapacidad.

Para la obtención de vehículos ortopédicos se requiere de una autorización emitida por el Consejo Nacional de Discapacidades y gozará de las exoneraciones únicamente cuando se destinen y vayan a ser conducidos por personas con discapacidad que no puedan emplear otra clase de vehículos.

Estos vehículos deberán llevar en un lugar visible el símbolo internacional de acceso con la leyenda "VEHÍCULO ORTOPÉDICO", este distintivo o símbolo acreditará el derecho a franquicias de libre tránsito y estacionamiento en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas y disposiciones de la Dirección Nacional de Tránsito.

Importación de Vehículos.- Para importar vehículos con exoneración de impuestos por primera vez, la persona interesada debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Presidente del CONADIS.
2. Certificado de inscripción en el CONADIS o copia del carné de discapacidad.ⁱ
3. Certificado de Calificación Médica actualizado, autorizada por el MSP, IESS, ISSFA o ISSPOL, la misma que deberá estar suscrita por tres médicos. (Director Hospital y Médico(s) fisiatras).
4. Certificado de la Dirección Nacional de Tránsito de poseer ó no; vehículo.
5. Examen médico de la Dirección Provincial de Tránsito (Art. 60 Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre³¹).
6. Copias de la Cédula de Identidad y licencia de manejo (no caducada).

³¹ Art.60.- “Los discapacitados obtendrán su título de conductor especial, previa aprobación del examen de conducción y que el examen médico determine que su incapacidad física es subsanable mediante aditamentos colocados en su automotor y/o con prótesis adheridas a su cuerpo, y con las limitaciones que se señalaran en su título de conductor. Tendrán sitios de estacionamiento preferente, identificados con la señal de tránsito correspondiente. Estos títulos, en la sección restricciones, llevarán la frase, vehículo ortopédico.”

7. Informe de Trabajo Social de la Unidad calificadora que le otorgó la calificación de discapacidad.

8. Documentos que justifiquen solvencia económica para adquirir el vehículo.

Para las personas, que vayan a importar vehículos por segunda vez, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Presidente del CONADIS.
2. Certificado de la Dirección Nacional de Tránsito de poseer ó no vehículo.
3. Copia de Licencia de manejo (no caducada) y examen médico.
4. Documentos que justifiquen solvencia económica para adquirir el vehículo.
5. Documentos de Aduana en el que conste la fecha de ingreso al país del primer vehículo exonerado de impuestos a través de autorización del CONADIS.
6. Informe de Trabajo Social de la Unidad calificadora que le otorgó la calificación de discapacidad

Créditos Preferenciales.- El Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) a través del Banco Nacional de Fomento otorga créditos preferenciales para personas con discapacidad que posean pequeños negocios o microempresas funcionando al menos 6 meses.

El monto máximo al que las personas discapacitadas pueden acceder es de \$2.000,00 dólares.

El Banco Nacional de Fomento ha establecido los plazos de acuerdo al tipo de actividad, así para la compra de insumos agropecuarios, ganado de engorde, materias primas y materiales para artesanías de producción o mercadería en general destinada para la venta el plazo es de 1 año. Mientras que para equipos o maquinarias el plazo es de 3 años.

De igual manera los intereses fijados son de 1.1 veces la tasa pasiva referencial fijada por el Banco Central del Ecuador, es decir entre el 6 y 7 % anual aproximadamente.

Los requisitos para acceder a este tipo de crédito, son la presentación de una Solicitud dirigida al "COMITÉ DE CALIFICACIÓN FONDO SEMILLA", indicando el monto que necesita en dólares y el destino de los mismos. Además se debe adjuntar:

1. Copia de cédula de identidad y certificado de la última votación del solicitante y cónyuge.
2. Certificado de bienes muebles e inmuebles (copias de carta de pago del impuesto predial, copia de la matrícula de vehículo, etc.)
3. Carné de discapacidad otorgado por el CONADIS (40% o más)
4. Facturas proformas de las mercaderías, materia prima o equipos por adquirir

5. Título de propiedad del lugar de la inversión o contrato de arriendo
6. Para micro empresas alimenticias, el registro sanitario y permiso de funcionamiento, el R.U.C. y la patente municipal
7. Abrir una cuenta de ahorros o corriente en el Banco Nacional de Fomento (BNF) y mantenerla activa
8. Adjuntar dos certificados de honorabilidad (debe constar el Número de cédula y el Número de teléfono de la persona que firma el certificado.)

Se exige también garantías de tipo quirografarias, en caso de que el préstamo sea de hasta \$1.200,00, pero esta garantía no puede ser dada por familiares y para aquellos montos que se encuentren entre \$1.201,00 y \$2.000,00 las garantías pueden ser prendarias o hipotecarias.

Una vez cumplidos todos los requisitos, la persona con discapacidad debe entregar su expediente completo al "Comité de Calificación de Crédito"³² con quienes llenarán los formatos entregados por el CONADIS, posteriormente visitarán el local del negocio y precalificarán como aptos o no aptos para el crédito. Una vez realizada la calificación, los expedientes son canalizados hacia el Departamento de Crédito del Banco Nacional de Fomento para su análisis técnico, igualmente el Banco Nacional de Fomento realizará una visita al solicitante en el lugar de su negocio y de acuerdo con su real capacidad de pago otorgará y transferirá los recursos a la cuenta del beneficiario o directamente emitirá los cheques a nombre de los proveedores.

³² Comité de Calificación de Crédito: Ubicado en Quito, en la unidad de discapacidad de Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. y En el resto del país, Coordinación Provincial de discapacidades o el delegado del Ministerio del Trabajo.

El Comité de Calificación y el CONADIS vigilarán que la persona con discapacidad (micro empresario) cancele oportunamente las cuotas del préstamo concedido.

Las ciudades que integran el Fondo Semilla son: Quito, Santo Domingo, Mejía, Tulcán, Ibarra, Portoviejo, Manta, Chone, Bolívar (Calceta), El Carmen, Guayaquil, Loja, Cariamanga, Macara, Gonzanamá, Catacocha, Cuenca, Ambato, Latacunga, Macas, Zamora, El Puyo, Esmeraldas, Quinindé, Machala, Santa Rosa, Piñas, y Arenillas.

El CONADIS, es una de las instituciones más importantes en lo relacionado al tema de las discapacidades en el área pública, pues, no solo ayuda a coordinar proyectos junto con otras instituciones sino que se preocupa directamente de las personas con discapacidad.

3.1.2. MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Generalidades.

En el Ecuador el bienestar social es una responsabilidad otorgada al Ministerio de Bienestar Social, en lo que respecta especialmente a las discapacidades, esta responsabilidad la asume la Dirección Nacional de Discapacidades (DINADIS).

El artículo 6 del reglamento general a la Ley de Discapacidades³³ establece en dieciocho ítems las responsabilidades del Ministerio de Bienestar Social entre ellos encontramos el ejecutar políticas sociales, programas de cultura, programas de información para la comunidad, programas de capacitación, programas de asistencia legal, etc.

La Dirección Nacional de Discapacidades DINADIS es una unidad técnica operativa dependiente de la Subsecretaría de Bienestar Social del Ministerio de Bienestar Social cuya misión es brindar atención a las personas con discapacidad y liderar las acciones de protección social.

La DINADIS, tomando en cuenta como antecedentes el alto nivel de porcentaje de población discapacitada, la agudeza del problema en los sectores urbano-marginales y rurales, sumada a una asistencia deficiente, una desinformación de la comunidad y una exclusión de las prioridades del gobierno, ha elaborado un programa estableciendo políticas de trabajo para alcanzar determinadas metas.

Estableciendo tres ejes dentro de sus políticas. En primer lugar se encuentra el enfocar de forma integral el problema, obligando a realizar intervenciones múltiples y simultáneas haciendo necesaria la coordinación entre sectores e instituciones.

En segundo lugar establece que estas políticas deben abarcar no solo a las personas con discapacidad, también a su familia y a los ambientes socioculturales, educativos, formativos y laborales.

³³ Reglamento General a la Ley de Discapacidades; Artículo 6; RO. N°27 / 21/02/03.

En tercer lugar, las políticas generales, deben orientarse a la afirmación de los principios de universalidad, igualdad, equidad, solidaridad, normalización, y participación.

De los anteriores puntos principales se desglosan algunas políticas, como son:

1° “Brindar atención integral a las personas con discapacidad, física, mental, y sensorial, que contemplen los aspectos de prevención, asistencia, capacitación y de integración social y laboral.

2° “Disminuir la marginación y la discriminación, así como el respeto a los derechos de las personas con discapacidad”.

3° “Desarrollo micro - empresarial, talleres protegidos, auto - empleo en las unidades operativas, en casa o a través de subsidios directos y dotación de activos productivos (bono productivo).”

4° “Lograr la sensibilización, concientización y participación de la familia y de la sociedad mediante la difusión a través de todos los medios.”

5° “Reforma institucional poniendo énfasis en la descentralización y auto - gestión.”

6° “ Involucrar a grupos sociales, voluntarios y ong’s en actividades de apoyo a las personas con discapacidad.”

Así la DINADIS tiene como misión el brindar atención a las personas con discapacidad y liderar acciones de protección social especial. Proyectando a futuro que el millón seiscientos mil de ecuatorianos discapacitados tengan acceso a los servicios de salud, educación, capacitación e integración laboral, haciendo que su

participación sea más plena y activa, efectivizando su derecho a la seguridad económica, a un nivel de vida digno, como a la defensa contra la explotación o todo trato discriminatorio. Y por medio de la prevención lograr disminuir el porcentaje de discapacidades.

Para realizar sus actividades la DINADIS cuenta con un Departamento de Programación y un Departamento de Asistencia Social, además dispone de cuatro Centros de Protección a personas con discapacidad. Dentro de estas instituciones la DINADIS brinda servicios de evaluación, diagnóstico y tratamiento; estimulación temprana; orientación y apoyo familiar; actividades recreativas, deportivas y artísticas; servicio de alimentación, ayudas técnicas y dotación de medicinas; integración sociocultural.

Programas de Protección

Subvención de Asistencia Médica y Hospitalaria para Personas con Discapacidad.- Tiene como objetivo el brindar apoyo económico para audífonos, lentes, tratamientos clínicos, quirúrgicos, de rehabilitación y otros a personas con discapacidad de escasos recursos para mejorar sus condiciones de vida.

Para este programa el gobierno destina 100.000,00 dólares y se lo ejecuta a través de la modalidad de cooperación.

Provisión para Aparatos de Ortesis y Prótesis para Personas con Discapacidad.- Este programa tiene como objetivo el dotar de ayuda técnica, órtesis, prótesis, sillas de ruedas audífonos, válvulas para personas con discapacidad de escasos recursos.

Para este programa se ha destinado 103.000,00 dólares y se lo ejecuta a través de la modalidad de cooperación.

Becas para Personas con Discapacidad.- Consiste en brindar ayuda económica a estudiantes discapacitados de los niveles pre - primario, primario, secundario, y superior de escasos recursos.

Para este proyecto existe una asignación de 39.000,00 dólares y se lo ejecuta mediante una administración directa.

Protección Integral a Niños y Jóvenes y en los Centros de Protección de Discapacitados (CEPRODIS).- Consiste en brindar protección integral a través de los servicios médico, psicológicos, trabajo social, refuerzo pedagógico, terapia física y ocupacional, alimentación y medicamentos.

Este programa tiene una cobertura en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja.

Capacitación e Investigación.- Consiste en optimizar la calidad de atención a través de la capacitación del personal técnico y administrativo.

Para este programa hay una asignación de 21.800,00 dólares y se lo ejecuta a través de una administración directa.

Integración Socio-Cultural.- Consiste en posibilitar la integración del discapacitado al contexto socio cultural.

Para este proyecto existe una asignación de 3.000,00 dólares y se lo ejecuta a través de una administración directa.

Equipamiento de las Unidades Operativas de la DINADIS.- Consiste en optimizar y modernizar los equipos y maquinarias de las unidades operativas para mejorar la calidad de la atención.

Para este programa hay una asignación de 240.000,00 dólares y se lo ejecuta a través de una administración directa.

Subvención a Instituciones y Organizaciones de Atención a Personas con Discapacidad.- Consiste en fortalecer el funcionamiento de las organizaciones, instituciones de educación especial, ong's, y otras de atención a personas con discapacidad.

Para este programa hay una asignación de 391.200 dólares y se los ejecuta por medio de convenio de cooperación.

Agasajo por el Día del Discapacitado.- Consiste en promocionar ante la comunidad en general sobre el tema de la discapacidad y promover su participación en el contexto social en igual de condiciones que el resto de la población. El día del discapacitado se lo celebra el 03 de Diciembre.

Para este programa hay una asignación de 6.000,00 dólares y se lo ejecuta por medio de una administración directa.

Agasajo Navideño para Personas con Discapacidad.- Consiste en entregar aguinaldos navideños a los alumnos de las unidades operativas de la DINADIS.

Para este programa hay una asignación de 1.316,96 dólares y se lo ejecuta por medio de una administración directa.

Comedores Comunitarios para Personas con Discapacidad.

Información y Sensibilización a la Comunidad.

El señor Ramiro Cazar Flores, autor del libro Derechos y Discapacidad de las palabras a los hechos, manifiesta en el mismo que “ en el área de bienestar social, la cobertura es mínima y está centralizada en las principales ciudades, no existen programas para el sector rural, los servicios de atención para la protección social y legal son escasos, focalizados en las tres ciudades más grandes: Quito, Guayaquil y Cuenca”.

Sin embargo debemos considerar que han pasado diez años, desde la expedición de la Ley de Discapacidades y la creación del CONADIS, tiempo en el que no se ha olvidado a la población discapacitada, aunque aún existen problemas latentes, las instituciones continúan trabajando en ello.

Por otro lado, el Ministerio de Bienestar Social es el encargado entregar el bono de desarrollo humano a través del programa social.

El bono de desarrollo humano se creo con el afán de suplir la pobreza existente en el país, para lo cual hace dos años se realizó un registro para seleccionar a los beneficiarios, a este registro se lo dividió en cinco grupos de los cuales, en los dos primeros grupos se encuentran las personas beneficiarias actualmente. Para recibir el bono debe haber una corresponsabilidad, es decir, los beneficiarios deben cumplir con dos requisitos. El primero consiste en que los padres de familia deben llevar a los niños y niñas de entre cero y seis años a los centros de salud pública, por lo menos en dos meses.

Para tener certeza que el beneficiario ha cumplido con este requisito se lleva un control a través de una cartilla de verificación de cumplimiento en la cual se especifica la zona en donde habita la persona, el nombre y la cédula de ciudadanía; además consta de dos membretes uno para el beneficiario y otro para la casa de salud.

El segundo requisito consiste en que los niños y niñas de entre seis y dieciséis años deben asistir a clases, el menor no puede faltar a clases más de seis días.

De igual manera, en este caso existe una cartilla de verificación, la misma que es llevada por el padre o madre de familia.

En ambos casos se realiza un seguimiento, especialmente en el aspecto educación a los niños de once años, pues se considera que en esta edad hay mayor propensión para abandonar el colegio.

Si el beneficiario no cumple con estos requisitos, se suspende el bono temporalmente y si reincide se lo suspende definitivamente.

El Dr. Pablo Zambrano, Técnico de Apoyo del Componente Salud manifestó que: “el bono de desarrollo humano procura suplir la pobreza de las familias ecuatorianas con una cantidad de \$11.50 dólares, por lo que, para la selección de los beneficiarios únicamente se toma en cuenta el grado de pobreza, sin importar que dentro una familia exista una persona discapacitada”.

Así en este aspecto las personas discapacitadas serían beneficiarias del bono de desarrollo humano, sí se encontraran dentro del grado de pobreza requerido, pero si su familia ya es beneficiaria, no recibirían nada adicional, pues ya están tomados en cuenta dentro de su familia.

El bono de desarrollo humano, no toma en cuenta la discapacidad como elemento para ser beneficiario.

3.1.3. MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Generalidades.

El Ministerio de Educación y Cultura cuenta con la División Nacional de Educación Especial, instancia técnica – administrativa responsable de la educación de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad.

Su estructura orgánica esta conformada de 20 departamentos provinciales; 16 centros de diagnóstico y orientación psicopedagógica; 129 instituciones de educación especial; 298 escuelas que cuentan con el programa de integración; las mismas que atienden aproximadamente a un 14% de alumnos con necesidades especiales relacionadas con la discapacidad. Estas instituciones se encuentran ubicadas especialmente en las cabeceras cantonales de cada provincia, sin extenderse a la zona rural, pues existe una carencia de docentes, no sólo en el ámbito especial sino también en la educación regular.

Según lo establece el Reglamento de Educación Especial, esta división esta encargada de dirigir, planificar, asesorar, controlar y evaluar el funcionamiento de esta modalidad a nivel nacional. Además ofrece programas de extensión a la comunidad como son la educación temprana, la integración educativa, apoyo psicopedagógico, terapia rehabilitacional cuando se trata de un caso emergente y educación para padres.

Cabe recalcar que la División de Educación Especial no solo atiende el aspecto de las discapacidades sino que también se preocupa de la super dotación y

de aquellos problemas psicológicos o pedagógicos generados por factores como la migración, desintegración familiar entre otros.

La Educación Especial.

El Reglamento de Educación Especial, en su artículo 2, considera a la educación especial como:

Artículo 2. “Modalidad de atención educativa basada en los mismos principios y fines de la educación general, manteniendo una relación de interdependencia con el resto del sistema, ofrece un conjunto de recursos humanos, técnicos y pedagógicos para desarrollar y potenciar procesos educativos que le permitan una educación de calidad para todos los niños/as, jóvenes con necesidades educativas especiales derivadas o no de una discapacidad a fin de lograr la inclusión educativa.”³⁴

De esta manera se inicia un proceso de integración, estableciendo como política “la universalización del acceso y permanencia a la educación inicial y básica a partir de un enfoque de inclusión, equidad y derechos”³⁵

³⁴ Reglamento de Educación Especial – R.O. 496 - 01/2002

³⁵ CONADIS; Boletín N°9.

Instituciones de Educación Especial.

Las instituciones de Educación Especial son “establecimientos destinados a prestar atención a las personas que por sus condiciones no pueden acogerse a los servicios proporcionados por la educación regular”.³⁶

Estas instituciones fueron creadas para atender a personas que poseen discapacidades intelectuales, visuales, auditivas, motoras y múltiples, según lo establece el artículo 131 del Reglamento de Educación Especial, estas abarcan a personas comprendidas entre los 0 y 20 años de edad, ya que a demás, brindan el servicio de estimulación temprana y también dan un servicio de capacitación laboral, tomando en cuenta que las discapacidades son de varios tipos y grados, por lo que no todos los niños/as alcanzan el mismo grado de escolaridad, es así que este Ministerio preocupándose por el futuro de estos niños/as pone énfasis en desarrollar las habilidades laborales.

La Integración Educativa.

Al hablar de educación especial se piensa que el niño, niña debe educarse de forma individual, debido a la presencia de discapacidad, sin embargo el Reglamento vigente pretende impulsar la integración de los niños, niñas discapacitados al desenvolvimiento normal de un niño sin deficiencias, entendiéndose por integración “el proceso por el cual un niño, niña con necesidades especiales es recibido en una escuela regular con las adaptaciones y apoyos necesarios”, ayudando de esta manera a que su vida sea lo más normal posible.

Es por esto, que el Reglamento de Educación Especial, dedica como veremos posteriormente un capítulo a normar la integración educativa.

En la actualidad, son muy pocos los establecimientos regulares, que han adoptado este sistema de educación, debido a la gran inversión que este requiere, sin embargo encontramos establecimientos sobretodo públicos que están brindando el servicio.

La División Nacional de Educación Especial, cuenta únicamente con recursos asignados en el presupuesto general del Estado, los mismos que son administrados directamente por el Ministerio de Educación y Cultura.

Según el señor Ramiro Cazar Flores, “esta división posee falencias relacionadas de manera particular a la apreciación general del desarrollo de la educación especial en el país; Tiene una necesidad de re - orientación y ajuste a los nuevos modelos de atención para niños con necesidades educativas especiales; y específicamente debe propenderse a la ampliación de los programas de educación integrada de los niños con necesidades educativas especiales en la escuela regular, mejorar la calidad y ampliar la cobertura.”³⁷

Además de lo mencionado por el señor Ramiro Cazar Flores, debo destacar que existe poco interés gubernamental en lo relacionado al tema, no solo a la educación especial, sino de manera general al tema de la educación pues constantemente se puede apreciar huelgas que paralizan la educación pública, afectando directamente a los niños y niñas de un estrato económico bajo, y aún más

³⁶ Art. 130. Reglamento de Educación Especial”

³⁷ Ramiro Cazar Flores; DERECHO Y DISCAPACIDAD DE LAS PALABRAS A LOS HECHOS; 2003

a los niños y niñas con discapacidad pues es parte fundamental de su rehabilitación el recibir educación, y al detener un proceso de aprendizaje en estos niños y niñas, muchas veces los repercute gravemente causando un retroceso en su desarrollo.

No todos conocemos la existencia de una educación especial, sin embargo la comunidad internacional se preocupa por el desarrollo intelectual de los niños y niñas especiales por lo que se han logrado establecer parámetros internacionales sobre el tema así:

En la Declaración de Educación para Todos – Tailandia. 1990, se reconoce la educación como un derecho fundamental del ser humano.

Posteriormente en la Declaración de Salamanca de 1994, se cambia el concepto de educación de personas con discapacidad por el concepto de necesidades educativas especiales.

Es evidente que las instituciones que brindan este servicio necesitan de una re – organización interna, aunque también está de por medio el apoyo de los padres de familia y de los mismos alumnos.

Se debe tomar en cuenta que para que un niño, niña asista a una escuela regular, bajo la modalidad de integración escolar, su discapacidad no debe ser muy grave. Por ejemplo no es igual una persona con discapacidad sensorial (auditiva o visual) que una persona con discapacidad mental. En el último caso se debería tomar en cuenta el grado de discapacidad mental, si este fuera muy grave, el niño o a debería asistir a una escuela especial y no regular.

La modalidad de integración, viene a ser una estrategia para llegar a la inclusión, finalidad perseguida no solo por este Ministerio de Educación y Cultura sino por todos quienes trabajan en el ámbito de las discapacidades.

3.1.4. MINISTERIO DE SALUD PUBLICA³⁸

Desde aproximadamente el año de 1980 el Ministerio de Salud Pública contaba con una Dirección Nacional de Rehabilitación, sin embargo este Ministerio ha sufrido varias reestructuraciones, así pasó a ser una División Nacional, posteriormente un Departamento, siendo en la actualidad un Programa Nacional de Discapacidades que a nivel central cuenta con apenas un funcionario y no posee recursos económicos propios.

El Programa Nacional de Discapacidades tiene dentro de sus actividades la elaboración de documentos técnicos relativos a normas de apoyo, calificación de porcentaje de discapacidades, etc. Por lo que no cuenta con programas específicos.

Cabe anotar que las actividades del Ministerio de Salud Pública se encuentran más orientadas a la prevención de enfermedades, para evitar así la existencia de discapacidades. Algunas de estas actividades son: El control de embarazos, control infantil, vacunación, etc.

En el ámbito curativo y de rehabilitación el Ministerio brinda atención a través de los distintos hospitales públicos.

La Dra. Díaz funcionaria encargada del Programa Nacional de Discapacidades, manifestó que “existe una tendencia a que este desaparezca”, por esto cada vez se lo ha ido bajando de categoría, tal vez esta sea una consecuencia de la reestructuración y modernización que esta sufriendo el sector público. Podemos darnos cuenta que dentro del Ministerio de Salud Pública, cada vez se le ha ido restando importancia al problema de las discapacidades, aunque las leyes ecuatorianas mandan lo contrario como veremos más adelante.

3.2. Instituciones del Sector Privado.

Como se dijo anteriormente la atención a las personas discapacitadas, en sus inicios se encontraba en manos del sector privado, como asociaciones de padres de familia etc. Actualmente existe un gran número de instituciones privadas dedicadas a la atención de personas discapacitadas, entre las más conocidas tenemos el Instituto del Niño y la Familia INNFA, y las Federaciones a nivel nacional.

3.2.1. Organismos No Gubernamentales:

3.2.1.1. INSTITUTO DEL NIÑO Y LA FAMILIA - INNFA.

El INNFA es una entidad de carácter privado, con finalidad social y sin fines de lucro, su misión se encuentra fundamentada en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, así consiste en “proponer, apoyar, y ejecutar soluciones innovadoras a los problemas de la infancia y la familia, contribuyendo a afianzar la exigibilidad de sus derechos y a mejorar su calidad de vida, mediante la

³⁸ Dra. Díaz. Funcionaria del Programa Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública

intervención prioritaria en situaciones de pobreza y alto riesgo, para lo cual promueve la participación de la sociedad civil y privilegia las demandas reales de la población”³⁹.

Así el objetivo del INNFA es impulsar la vigencia de los derechos del niño, para lo cual tiene varios proyectos vigentes, como:

Los Centros de Desarrollo Infantil; Acción Médica Solidaria; Programa del Niño Trabajador; Acción Ciudadana por la Ternura; Creciendo con Nuestros Hijos; Programa Nacional del Voluntariado por la Infancia y la Familia; Red de Información sobre Infancia y la Familia, etc.

De todos los programas que el INNFA posee es de nuestro interés, el Programa de Acción Médica Solidaria (PAMS).

Programa de Acción Médica Solidaria (PAMS)

Este programa está dirigido a cubrir la demanda de atención especializada en rehabilitación de las personas con deficiencias, discapacidades o minusvalías y a la concesión de ayudas emergentes para las personas de escasos recursos económicos que son portadoras de enfermedades complejas y que se encuentran en situación de riesgo.

³⁹ Folleto Ilustrativo del INNFA

Para cumplir con lo antes mencionado el programa brinda sus servicios en varias unidades como:

Los Centros de Rehabilitación Médica; donde ofrece a través de consulta externa, atención de rehabilitación médica con preferencia a niños y niñas que presentan problemas de discapacidad física, sensorial y mental. Aunque no cierra las puertas a jóvenes y adultos.

Los Centros Auditivos Orales; brindan atención integral en las áreas de prevención, diagnóstico, evaluación, estimulación temprana, adaptación protésica y rehabilitación a personas con discapacidad auditiva, desarrollando sus máximos remanentes funcionales hasta conseguir su incorporación en su entorno social.

El Centro de Formación y Capacitación Laboral para Ciegos – CEFOFLAC; brinda rehabilitación básica funcional, integración familiar, capacitación e inserción laboral para personas no videntes mayores de trece años.

Además de los servicios que brinda el programa, tiene también dos importantes proyectos.

Proyecto de Prevención, Detención, y Derivación de las Discapacidades.- Este proyecto tiene por objeto el disminuir las condiciones de discapacidad, a través de la entrega de información sobre el problema de la discapacidad.

Proyecto Becas Solidarias.- Consiste en la entrega de becas para la rehabilitación, habilitación, educación, y/o entrenamiento de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Este proyecto tiene un carácter diferenciado, pues se otorga en función a la situación socio – económica de la familia del niño, niña con discapacidad. Las becas se entregan a través de socios estratégicos del INNFA que disponen o trabajan a nivel de redes sociales en el país, como gobiernos locales u organismos privados.

3.2.1.2. Federaciones a Nivel Nacional.

En el Ecuador existen cuatro federaciones, creadas con el propósito de brindar asistencia a aquellas instituciones dedicadas a la atención y defensa de las personas discapacitadas, ya sean estas instituciones de carácter público o privado.

3.2.1.2.1. Federación Nacional de Sordos del Ecuador – FENASEC

La Federación Nacional de Sordos del Ecuador fue fundada en 1986, mediante acuerdo ministerial de Bienestar Social N°2070. Esta es una organización para personas con deficiencia auditiva, es decir, sordas; esta organización es democrática y dinámica, se ajusta a los principios de participación, apertura a la sociedad.

La Federación Nacional de Sordos del Ecuador, realiza sus actividades en el área de las discapacidades auditivas, para lo cual tiene una organización encaminada al desarrollo de proyectos y el apoyo de voluntarios.

Parte de los servicios que brinda esta federación son de carácter legal, social y de asesoramiento técnico, manteniendo un programa de capacitación y asesoramiento permanente tanto para sus miembros como para sus filiales.

Entre los proyectos y actividades de la FENASEC, debemos destacar, los siguientes:

El Triple Reto Mujer, Sorda y Madre; Programa en el que se trató a cerca de sus derechos. Además se realizó el Campamento Nacional de Jóvenes Sordos, en donde se logro una mayor integración, y la adquisición de conocimientos sobre drogas, alcoholismo, prevención de enfermedades venéreas, liderazgo, etc.

Por otro lado se llevo a cabo el V Congreso Nacional, Las Personas Sordas Frente a los Retos del Nuevo Milenio, en la ciudad de Guayaquil, donde se concretó cual es la estructura que debe usarse para las propuestas que se planteen al Congreso, además de conocerse a detalle la metodología educativa integral.

FENASEC participó en el cuadragésimo aniversario de la Federación Mundial de Sordos realizado en la ciudad de Roma, donde se presentó las necesidades de las personas sordas en el Ecuador. También asistió a la reunión realizada en Chicago – Estados Unidos, para tratar las barreras de comunicación, de donde FENASEC obtuvo sugerencias que pueden ser aplicadas en el Ecuador.

La labor de la FENASEC es bastante amplia ya que además de asesorar a sus filiales, se preocupa por suplir las necesidades de los sordos del Ecuador, como es la comunicación que para este grupo de discapacitados se convierte en un obstáculo.

3.2.1.2.2. Federación Nacional de Ciegos del Ecuador – FENCE

La Federación Nacional de Ciegos del Ecuador fue fundada en el año de 1985 y obtuvo personería jurídica en el año de 1987 mediante acuerdo ministerial N°801. Para la realización de sus actividades tiene como referente la Constitución Política del Ecuador, la Ley de Discapacidades, la Ley 1397 de Defensa del Ciego Ecuatoriano.

Así la FENCE es una organización autónoma de carácter nacional que agrupa a instituciones y organizaciones de y para ciegos, coordina, asesora, capacita y defiende los derechos de los ciegos. Además impulsa la inserción laboral y la integración social para fortalecer a sus filiales y asociados.

Su finalidad es impulsar a los ciegos al progreso y desarrollo de acuerdo con las corrientes de la tiflogía⁴⁰; velando por el mejoramiento cultural, económico y social de sus afiliados; ampliar los proyectos de formación, capacitación profesional y empleo y brindar atención a la población indígena con discapacidad visual.

La FENCE tiene una gran participación junto con el Estado, ya que colabora con este en el Directorio y la Comisión Técnica del CONADIS, también ha planteado al Estado propuestas de reivindicación cultural, económica y de integración social en beneficio de las personas con discapacidad visual.

Para mejorar su labor, la FENCE se encuentra afiliada a organizaciones internacionales como son:

⁴⁰ Tiflogía: Parte de la medicina que estudia la ceguera y los medios para curarla.

- La Unión Mundial de Ciegos - UMC.
- La Asociación de Deportes para Ciegos. – IBSA
- La Unión Latinoamericana de Ciegos - ULAC
- El Grupo Latinoamericano de Rehabilitación Profesional - GLARP
- La Red Iberoamericana de Organizaciones No Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias - RIADIS.

Por otro lado la FENCE tiene algunas dependencias como:

La Imprenta Braille.- En el año de 1990, la Federación Central para Impedidos Visuales de Finlandia, se interesa por el mejoramiento de la preparación académica de los ciegos del Ecuador por lo que donó una imprenta braille a la FENCE, la misma que es instalada en la ciudad de Riobamba en el año de 1993 e inaugurada en el año de 1994. Desde esta fecha la imprenta de la FENCE produce textos y material didáctico en sistema braille y versión sonora de calidad.

Departamento de Kioscos y Servicio Telefónico.- Con el afán de encontrar nuevas alternativas laborales para personas con discapacidad visual, se impulsó el alquiler de servicio telefónico y otros pequeños negocios como la comercialización de algunos productos.

3.2.1.2.3. Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física – FENEDIF

La FENEDIF se desarrolla con todo lo relacionado con las discapacidades físicas. Así su objetivo es apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad física del Ecuador, promoviendo el intercambio de experiencias, recursos e información entre las asociaciones miembro.

Su gestión se centra en la realización de proyectos de capacitación, desarrollo institucional, elaboración de normas, reglamentos, publicaciones, capacitación y formación de líderes. Además realiza trimestralmente la publicación de un boletín, denominado “Boletín Enlace”. También colabora y apoya a nivel nacional y mundial con programas y proyectos encaminados a la integración total de las personas con discapacidad.

Cabe mencionar que ha ocupado un sitio importante en la Organización Mundial de Personas con Discapacidad (OMPD), y tiene a su cargo la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Organizaciones No Gubernamentales de Personas con Discapacidad Física, es miembro activo del Grupo Latinoamericano de Rehabilitación e Integración de Personas con Discapacidad (GLARP) del Consejo Nacional del Discapacidades (CONADIS) además de estar afiliada como Asamblea Nacional del Ecuador a la Disabled Peoples International (DPI).

3.2.1.2.4. Federación Ecuatoriana Pro Atención a la Persona Con Deficiencia Mental, Parálisis Cerebral, Autismo y Síndrome de Down – FEPAPDEM.

La Federación Ecuatoriana Pro Atención a la Persona Con Deficiencia Mental, Parálisis Cerebral, Autismo y Síndrome de Down, fue constituida en 1987 mediante acuerdo ministerial N°162. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual, autismo, parálisis cerebral, síndrome de down y de sus familias.

La Federación es una entidad sin fines de lucro que agrupa a asociaciones de padres de familia e instituciones que atienden a este tipo de personas.

Actualmente la Federación es miembro de Inclusión Internacional, organismo que agrupa a organizaciones para personas con discapacidad intelectual a nivel mundial, además es miembro de Inclusión Interamericana, relacionándose así con otros organismos como ONU, UNESCO, OIT.

CAPITULO IV

POLITICA INTERNACIONAL.

En el mundo existe aproximadamente, seiscientos millones de personas con algún tipo de discapacidad, de los cuales el ochenta por ciento (80%) se encuentra en los países denominados en vías del desarrollo. Es precisamente en estos países, como el Ecuador en los que aún no se da un trato en igualdad de condiciones, impidiéndoles muchas veces el acceso a una educación, a servicios sociales, etc. sin tomar en cuenta los derechos que estos niños y niñas tienen.

Se debe considerar que estudios realizados a nivel mundial han determinado que en muchos casos la discapacidad está relacionada con la pobreza y con las condiciones de vida de las personas. De esta realidad no se queda atrás el Ecuador, ya que se ha demostrado igualmente que en las zonas donde mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes discapacitados existen es en la zona rural.

Por estos motivos a partir de la declaración de los Derechos Humanos, han surgido instrumentos jurídicos y técnicos dirigidos a proteger los derechos de grupos vulnerables, como son las personas discapacitadas.

Es importante anotar que la Naciones Unidas ha tenido un papel muy importante en este tema, ya que como veremos, el desarrollo normativo en este aspecto ha determinado el actual ejercicio y preocupación de los Estados, pues las normas aprobadas han impulsado y prácticamente obligado a los Estados a que modifiquen su legislación brindando un mejor nivel de vida a estos ciudadanos.

A continuación hablaremos de los instrumentos jurídicos relacionados con las personas con discapacidad.

Es importante señalar que estos instrumentos no cuentan con derechos específicos o exclusivos de las personas con discapacidad pues sus derechos son los mismos que los de cualquier persona, lo que se procura con estos instrumentos, es garantizar el acceso al ejercicio pleno de sus derechos y establecer medidas de protección frente a su vulnerabilidad.

4.1. Normativa Internacional.

4.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴¹. ONU – 1948.

Antecedentes⁴².

Los derechos humanos son tan antiguos como la estructura de la familia, es así que en un principio, el jefe de la familia era quien velaba por los derechos de sus miembros; en los grupos más grandes el jefe de la tribu se responsabilizaba de la protección de sus agremiados. Posteriormente al aparecer la propiedad algunas personas quedaron desprotegidas ya que el poder se concentraba en quienes poseían bienes y riqueza, esto se pudo apreciar con mayor gravedad en el Sistema Esclavista. A raíz de esta situación surgen movimientos sociales que luchaban por el reconocimiento de sus derechos.

⁴¹ Anexos # 1

⁴² Villegas Fabio, Deberes y Derechos.

De esta manera se produjeron algunos acontecimientos importantes como son: Las luchas por la Independencia de América; La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano con las proclamas de Libertad, Igualdad y Fraternidad, de la Revolución Francesa, etc.

Ya en el Sistema Capitalista los derechos quedaron en manos de los burgueses, mientras que el proletariado sufría una constante opresión, esto produjo la Revolución Rusa de Octubre, movimiento que luchó por los derechos de los trabajadores, formándose e instaurándose dos sistemas contrarios, pues estos proclaman los Derechos de las personas basados en situaciones diferentes.

Así tenemos el Sistema Socialista Comunista, en el que se proclaman los derechos de las masas obreras, soldados y campesinos, la abolición de una sociedad sin clases sociales, ni propiedad privada.

Por otro lado encontramos el Sistema Capitalista, en el que se proclaman los derechos individuales y la propiedad.

Al finalizar la segunda guerra mundial, se produce la constitución de las Naciones Unidas – ONU y con ella se realiza la declaración de los Derechos Humanos, como un medio para detener las guerras, fortalecer la paz y proteger a los más vulnerables. Así el 10 de Diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Luego de su declaración y suscripción, la puesta en práctica de la Declaración tardó mucho tiempo, así en 1950 se firmó el reconocimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, luego en 1966 se firmó el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos. Es importante anotar que en esta última época han surgido nuevos problemas de preocupación mundial como son la contaminación, problemas de poblaciones enteras, surgiendo los Derechos Colectivos. De esta manera la Declaración de los Derechos Humanos ha sido completada a través varios pactos vinculantes, los mismos que al ser ratificados por los Estados, pasan a ser leyes de ellos.

Para Ramiro Cazar Flores “ El desarrollo de los Derechos Humanos sigue determinado por una lucha de carácter ideológico. Por una parte, quienes sostienen que los derechos se centran en la libertad sin ningún límite y el derecho sin discusión a las propiedades intocables de unos pocos dueños de las tierras, de los medios de producción, de las naciones, regiones hasta del mundo. Otro sector, afirma que los derechos son económicos, sociales, culturales, colectivos y solidarios; que el Estado debe garantizar su cumplimiento y ejercicio en las grandes masas de personas desamparadas en todo el mundo, que la libertad es un derecho que está limitado por el derecho de los demás. Esta contradicción ha marcado el desarrollo de los derechos en las distintas regiones del mundo⁴³.

Evidentemente el mundo tiene grandes discrepancias, las mismas que están relacionadas a varios factores que van desde la cultura de cada región hasta sus propios intereses. Sin embargo existen derechos que son inherentes al ser humano, y aunque no se encuentren determinados en un documento escrito sabemos que se encuentran allí. El problema no recae en la existencia de estos sino en como la humanidad los toma para el desarrollo de su vida.

⁴³ Cazar Flores, Ramiro; Derechos y Discapacidades de las palabras a los hechos.

Derechos Humanos.

Pero ¿Qué son realmente estos derechos inherentes a los seres humanos, que diariamente escuchamos nombrarlos en los medios de comunicación, discursos y en conversaciones?

Los Derechos Humanos son “Valores, principios, normas de carácter jurídico y moral que protegen la integridad física y psicológica de toda persona, favorecen el desarrollo social de todos los seres humanos; nos protegen contra el abuso del poder, fomentando una convivencia más justa.”⁴⁴

Estas normas se fundamentan en los principios de igualdad, libertad, dignidad y equidad, teniendo como objetivo el proteger al ser humano y permitir el desarrollo de una vida social más justa.

Como se mencionó anteriormente los Derechos Humanos, son inherentes a los seres humanos, por lo que hacen referencia al individuo mismo, al individuo en sociedad y al individuo como componente de la sociedad.

Características de los Derechos Humanos:

- Los Derechos Humanos son indivisibles.- Ya que no se puede defender solo a uno y dejar de lado los otros, pues todos los derechos humanos tienen la misma importancia.

⁴⁴ INREDH; Garantías Constitucionales – Manual Técnico.

- Los Derechos Humanos son Interdependientes.- Ya que se encuentran íntimamente relacionados y son complementarios entre sí.

El autor Antonio Pérez, manifiesta que “toda persona, por el solo hecho de ser parte de la especie humana, tiene derechos. La fuente de todos los derechos humanos es la dignidad humana. Los derechos humanos surgen como una posibilidad de defensa de los derechos de las personas más débiles frente a los abusos de los/as poderosos/as y como un medio para lograr una convivencia social más justa”.⁴⁵

Derechos Fundamentales.

Al hablar de derechos humanos y derechos fundamentales, prácticamente se está refiriendo al mismo tema, sin embargo existe una gran diferencia.

Los derechos fundamentales “son por naturaleza, principios que se han convertido en la base de los sistemas normativos en los que se fundamenta todo orden constitucional; son las premisas mayores sobre las que se basa un Estado Democrático de Derecho; son el origen de las demás normas que regulan la vida en sociedad de los hombres.”⁴⁶

Es decir que los derechos fundamentales, son los mismos derechos humanos, utilizados como instrumento jurídico para hacer viable su aplicación y defensa. Ramiro Cazar Flores manifiesta que “a los derechos fundamentales se los puede identificar a través de su característica de la justiciabilidad de la norma”, es

⁴⁵ Pérez, Antonio; Derechos Humanos – Estado de Derecho y Constitución.

decir, “la posibilidad de que el enunciado abstracto del derecho, pueda ser invocado ante un tribunal, un órgano de justicia y su incumplimiento pueda ser sancionado”⁴⁷

Garantías para la Defensa de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos existen, pero muchas veces son fuertemente violentados, por lo que se constituye en un problema, así para solucionarlo se buscan mecanismos, los mismos que “son medidas especiales de carácter temporal”⁴⁸. Estas medidas son políticas dirigidas a que los grupos considerados vulnerables, los niños, niñas, y adolescentes con discapacidad, ancianos, etc. puedan ejercer plenamente sus derechos.

El Ecuador reconoce y garantiza los derechos humanos, los mismos que se encuentran prescritos en la Constitución Política del Ecuador, así el artículo 3 numeral 2, señala:

ART. 3. Son deberes primordiales del Estado:

1) Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social;

Posteriormente en el título III denominado De Los Derechos, Garantías y Deberes; capítulo I, establece como principios generales los siguientes:

⁴⁶ Sosa, Jorge; Estudio de Derechos Fundamentales.

⁴⁷ Cazar Flores, Ramiro; Derechos y Discapacidad de las Palabras a los Hechos.

⁴⁸ Sosa, Jorge; Estudio de Derechos Fundamentales.

Art. 16. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución.

Art. 17. El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios, y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.

La Constitución Política del Ecuador procura garantizar así los derechos humanos, mismos que se encuentran descritos en los capítulos segundo, tercero, cuarto y quinto, además tres mecanismos para garantizar la defensa de los derechos humanos, como son el hábeas corpus, el hábeas data y el amparo.

Hábeas Corpus.

Es una garantía a la defensa del derecho a la libertad, establecida en la Constitución Política del Ecuador, en el artículo 93, en el que se establece que si una persona cree estar privada de su libertad ilegalmente, puede acogerse a este, presentándose ante el Alcalde de la jurisdicción que se encuentre, quien ordenará que la persona sea conducido a su presencia y se exhiba la orden de privación de la libertad. Una vez realizado el procedimiento el Alcalde dictará su resolución, dispondrá la libertad de la persona si se cumplen los requisitos señalados en el mismo artículo.

Art. 93. Toda persona que crea estar ilegalmente privada de su libertad, podrá acogerse al hábeas corpus. Ejercerá este derecho por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encuentre o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, y se exhiba la orden de privación de la libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa, por los encargados del centro de rehabilitación o del lugar de detención.

El alcalde dictará su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes. Dispondrá la inmediata libertad del reclamante si el detenido no fuere presentado, si no se exhibiere la orden, si ésta no cumpliera los requisitos legales, si se hubiere incurrido en vicios de procedimientos en la detención o si se hubiere justificado el fundamento del recurso.

Hábeas Data.

El hábeas data es un recurso que garantiza el derecho a la información, el mismo que se encuentra en el artículo 94 de la Constitución Política de la República. Esta información es relacionada a la persona o sus bienes ya sean que se encuentren en entidades públicas o privadas.

Art. 94. Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí mismos o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito.

El Amparo.

El amparo “es una garantía para asegurar el efectivo ejercicio de los Derechos Humanos; tiene rango constitucional; su procedimiento es expedito, sencillo, gratuito, preferente e informal; su finalidad es preventiva, suspensiva y reparadora.”⁴⁹

El artículo 95 de la Constitución Política del Ecuador establece el amparo como una acción a través de la que “se requiere la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución, en un tratado o convenio internacional vigente y que de modo inminente amenace con causar un daño grave.”⁵⁰

Art. 95. Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legítimo de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria,

⁴⁹ Inredh, boletín informativo.

se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente de las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar daño grave. También podrá interponerse si la acción u omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública.

Por lo que el amparo procede contra los actos u omisiones ilegítimos de una autoridad pública, de particulares cuando estos presten servicios públicos o por delegación de una autoridad pública, cuando afecten gravemente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso.

El objeto de la acción de amparo es proteger jurídicamente los derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos, mediante la adopción de medidas con el carácter de urgente, que buscan detener las consecuencias del acto u omisión que afectó a determinado derecho.

Además de las tres garantías anteriormente expuestas en la Constitución también se establece la figura del Defensor del Pueblo.

⁵⁰ Art. 95. Constitución Política del Ecuador.

Defensoría del Pueblo.

El artículo 96 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Defensor del Pueblo tiene jurisdicción nacional para defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que la Constitución garantiza.

Así cualquier persona que crea que sus derechos han sido violados puede acudir al defensor del pueblo, quien lo patrocinará en defensa de sus derechos.

ART. 96. Habrá un defensor del pueblo, con jurisdicción nacional, para promover o patrocinar el hábeas corpus, y la acción de amparo de las personas que lo requieran; defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza; observar la calidad de los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

De esta manera los Derechos Humanos en el Ecuador, no han quedado en un simple acuerdo firmado junto con otros países, pues como ya se mencionó, a través de la Constitución Política del Ecuador se los reconoce, y se busca garantizar su plena aplicación y defensa.

4.1.2. Declaración de los Derechos del Niño.

ONU – 20 de noviembre de 1959. (resolución 1386 / XIV)

La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1959, considera que el niño requiere protección y cuidados especiales, tanto antes como después de su nacimiento, esto debido a su falta de madurez física y mental; además la Asamblea General consideró que “la humanidad le debe al niño lo mejor que pueda darle”.

Dentro de esta Declaración, la Asamblea estableció diez principios que deben ser tomados en cuenta por los padres, las autoridades y todos quienes reconocen y protegen los derechos de los niños y niñas.

Aunque son principios los que se establecen dentro de esta declaración, y se encuentran titulados de esta manera, en algunos de ellos más que ser principios se reafirman derechos como por ejemplo el derecho a un nombre y nacionalidad, derecho de los niños impedidos a recibir un tratamiento, educación y cuidados especiales, etc.

Los principios enunciados en esta Declaración son los siguientes:

Principio 1. *El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra*

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2. *El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.*

Principio 3. *El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.*

Principio 4. *El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.*

Principio 5. *El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.*

Principio 6. *El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad*

moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7. *El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.*

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8. *El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.*

Principio 9. *El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.*

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10. *El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.*

4.1.3. Declaración de los Derechos del Retrasado Mental ⁵¹

ONU – 20 de diciembre de 1971. (resolución 2856 / XXVI)

El veinte de diciembre de 1971, la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó la declaración de los Derechos del Retrasado Mental y solicitó que este documento sirva de base para adoptar medidas para la protección de estos derechos.

Los derechos consagrados en esta declaración son exclusivamente dirigidos a las personas que tienen retardo mental, por lo que no se aplica al resto de las discapacidades.

Estos derechos son:

- El goce de los derechos de los demás seres humanos, tomando en cuenta el grado máximo de viabilidad.
- Derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso
- Derecho a desempeñar una ocupación útil
- Derecho a tener una vida de comunidad.
- Derecho a ser protegido de toda forma de explotación, abuso o trato degradante.
- Derecho a ser sometido a un proceso justo, en caso de ser objeto de acción judicial.

4.1.4. Prevención de la Incapacidad y Rehabilitación de los Incapacitados⁵².

Resolución 1921 (LVIII) 06 de Mayo de 1975.

El seis de Mayo de 1975, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, emitió la resolución 1921 (LVIII) en la que resuelve; Llamar la atención de los gobiernos por la “creciente magnitud del problema de la incapacidad y de los incapacitados en el mundo”, además, les solicita que tomen medidas legislativas que faciliten la identificación y prevención de la incapacidad; que los gobiernos determinen y evalúen los servicios existentes tanto gubernamentales como no gubernamentales, incorporando en sus planes de desarrollo medidas para mejorar

⁵¹ Anexo # 2.

⁵² Anexo #3.

dichos servicios y promover la integración de las personas discapacitadas en la sociedad, de igual manera, les recomienda establecer proyectos de prevención de la incapacidad y de rehabilitación de las personas incapacitadas, procurando garantizar a todos los incapacitados el cuidado, educación, orientación profesional, y los beneficios de seguridad social.

Además el Consejo Económico y Social, solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que ayude a los gobiernos a desarrollar programas de prevención de la invalidez física y mental y de rehabilitación de los impedidos, incluyendo hasta la primera infancia y que se inicie estudios en esta área de los problemas especiales. Pide también a las organizaciones de las Naciones Unidas como son UNICEF, OIT, UNESCO, OMS, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las organizaciones no gubernamentales interesadas que mantienen relaciones oficiales con este Consejo que se asocien con las Naciones Unidas para realizar actividades coordinadas de ayudas a los gobiernos especialmente de los países en vías de desarrollo para desarrollar programas de prevención de las discapacidades, y de manera especial solicita a la OIT y a la OMS para que intensifiquen en este aspecto.

Este instrumento es muy importante por que busca que la comunidad internacional se preocupe por el problema de las discapacidades, tomando en cuenta todos sus tipos, a diferencia del instrumento anterior en el que únicamente se reconoce los derechos de personas con un tipo específico de discapacidad. Este instrumento se interesa en la prevención y rehabilitación de las personas discapacitadas, dos aspectos fundamentales, ya que al existir una prevención efectiva, no tendríamos discapacidades en el mundo.

4.1.5. Declaración de los Derechos de los Impedidos⁵³

ONU – 09 de Diciembre de 1975 (resolución 3447 / XXX)

La Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida el 09 de Diciembre de 1975, tomando en cuenta instrumentos anteriores como la resolución 1921, la declaración de los derechos del retrasado mental, además de la necesidad de prevenir las incapacidades y ayudar las personas incapacitadas a desarrolla el máximo grado de su capacidad, proclamó la Declaración de los Derechos de los Impedidos.

En esta Declaración, se toma en cuenta, todos los tipos de discapacidades a diferencia como ya se ha mencionado de la declaración de los derechos del retrasado mental.

De esta manera la Declaración inicia proporcionando una definición del término impedido, manifestando: “ El término impedido designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.” Este término identifica a todas las personas discapacitadas tengan una discapacidad física, sensorial, mental, etc.

Lo anteriormente mencionado lo encontramos enunciado en el número dos de la Declaración, pues establece que se deben reconocer los derechos a todos los impedidos, sin excepción, distinción o discriminación alguna. De esta forma se establece el derecho de igualdad para los impedidos.

⁵³ Anexo # 4.

También reconoce para los impedidos todos los derechos fundamentales de que gozan personas de la misma edad, y el goce de los derechos civiles y políticos.

Además establece los siguientes derechos:

- Derecho a la dignidad humana.
- Derecho a las medidas destinadas para ayudar al desarrollo de su mayor grado de capacidad.
- Derecho a atención médica.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la formación y readaptación profesional.
- Derecho a la integración social.
- Derecho a la seguridad económica.
- Derecho a un empleo.
- Derecho a vivir en un hogar o de ser necesario en un establecimiento especializado.
- Derecho a protección contra la explotación o todo trato abusivo.
- Derecho a protección judicial justa, cuando se deba proteger su persona y sus bienes.
- Derecho a la información.

Es importante tomar en cuenta que en esta declaración no se deja de lado la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, porque toma el párrafo 7 de la misma, como se puede apreciar en el número 4.

4.1.6. Proclamación del Año Internacional de los Impedidos.

Resolución 31/123⁵⁴.

El 16 de Diciembre de 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas, basándose en la Declaración de los Derechos de los impedidos, proclamó al año de 1981, como año internacional de los impedidos, con el objeto de dedicar ese año a la realización de ciertos puntos como la promoción de asistencia, atención y capacitación a los impedidos, la estimulación de los proyectos de investigación dirigidos a facilitar la participación de los impedidos e informar al público sobre los derechos de los impedidos.

4.1.7. Convención sobre los Derecho del Niño⁵⁵.

ONU – 20 de Noviembre de 1989 (Resolución 44/25)

El 20 de Noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó la Convención sobre los derechos del Niño en cuyo preámbulo recuerda que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, además reconoce a la familia como grupo fundamental de la sociedad y del medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños, quienes tienen que recibir protección y asistencia necesaria para así asumir su responsabilidad en la sociedad, reconoce también, que el niño debe crecer en el seno

⁵⁴ Anexo #5

familiar, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión para así alcanzar el desarrollo de su personalidad. Por otro lado la convención toma en cuenta que el niño debe estar preparado para llevar una vida social independiente, además menciona que este debe ser educado bajo los ideales de las Naciones Unidas, es decir, tomando en cuenta la paz, la dignidad, la tolerancia, la libertad, la igualdad y la solidaridad. También en esta parte del documento enuncia instrumentos anteriores que le sirven de fundamento como son la declaración de Ginebra de 1924, la Declaración del Niño de 1959, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, etc.

La Convención se encuentra dividida en tres partes principales, sin tomar en cuenta el preámbulo.

En la primera parte se encuentran los primeros 41 artículos, los mismos que hacen referencia a la definición de niño; a hacer respetar a los Estados parte los derechos que enuncian en la misma convención, además de establecer algunos derechos. En la segunda parte de esta convención se manifiesta la creación de un comité de los derechos del niño y se establece los lineamientos del mismo. Finalmente en la tercera parte, se enuncian las normas generales sobre la firma, ratificación y vigencia de la Convención, así este instrumento cuenta con 54 artículos, los mismos que serán analizados a continuación.

En el artículo primero de la Convención define el término niño, para identificar y tener en claro el sujeto de la Convención. Así se establece que “se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad”.

⁵⁵ Anexo #6

Posteriormente la Convención establece una serie de lineamientos y normas dirigidas a los Estados parte de la misma, así se determina que los Estados parte deben respetar los derechos que se enuncian en la Convención y velar por la aplicación de los mismos conforme a la legislación nacional, además también deben respetar las responsabilidades y deberes de los padres o de ser el caso de los representantes legales.

Para poder respetar lo anteriormente enunciado, los Estados parte deben tomar las medidas necesarias, ya sean de carácter administrativo, legislativo, etc. para garantizar así, la protección del niño contra toda forma de discriminación, asegurando que las instituciones encargadas de la misma cumplan las normas establecidas para ello.

La Convención reconoce a los niños el derecho a la vida; el derecho de supervivencia; derecho a un nombre, a la nacionalidad, a conocer a sus padres; derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres; derecho de libertad de expresión, tomando en cuenta la madurez del niño; derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión; derecho de libertad de asociación; derecho de protección de la ley contra injerencias o ataques; derecho de información; derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales; derecho al disfrute de la salud; derecho a beneficiarse de la seguridad social; derecho a la educación; derecho al descanso y esparcimiento; derecho a una vida cultural y artística; derecho a la protección contra la explotación económica; derecho de protección contra toda forma de abuso sexual, etc.

En lo que concierne a la aplicación de los derechos enunciados en la convención, se establecen obligaciones que deben cumplir los Estados, como son brindar asistencia y protección necesarias de acuerdo a cada caso, por ejemplo, si el

niño es privado de uno de los elementos de su identidad, el Estado al que pertenece debe procurar restablecer la misma.

La Convención establece casos puntuales como son la migración y a su vez la reunificación familiar, el refugio, la adopción, entre otros, todos ellos enfocados y fundamentados en el interés superior del niño.

Relacionado al tema que nos interesa, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 23 establece que los Estados parte reconocen que los niños mental o físicamente impedidos deben gozar de una vida plena, digna y decente con condiciones que le ayuden a valerse por sí mismo y le faciliten su actividad en la sociedad. Reconocen también el derecho de estos niños de recibir cuidados especiales tomando en cuenta sus necesidades.

Se establece en el mismo artículo, que la atención que se les brinde a los niños con discapacidades debe ser gratuita siempre que sea posible, tomando en cuenta la situación de los padres y debe asegurar el acceso del niño a la educación, los servicios sanitarios, de rehabilitación, recreación y capacitación ocupacional o laboral, para así lograr su integración social y desarrollo personal, esto último tomando en cuenta el máximo nivel de capacidad.

Señala también que los Estados parte deben promover información relacionada al tema de la discapacidad como son tratamientos, rehabilitación, atención, etc. Para que los Estados puedan mejorar la calidad de atención.

En la segunda parte de la Convención se establecen normas relativas al Comité de los Derechos del Niño, órgano creado en la Convención con la finalidad de que este asegure la aplicación de la Convención en los Estados miembros.

Finalmente en la tercera parte de la Convención se estipulan normas generales relativas a la firma de la misma, y a su ratificación.

4.1.8. Programa de Acción Mundial.

ONU – 03 de Diciembre de 1982 (Resolución 37/52)

El 03 de Diciembre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad, mediante resolución número 37/52. Esta es sin duda la resolución más importante adoptada por las Naciones Unidas pues como veremos, toma el tema de las discapacidades de una manera, específica, basándose en antecedentes, definiciones, y lo más importante tal vez, en la situación en la que viven las personas con discapacidad, por que aunque se hayan reconocida a nivel internacional los derechos que poseen estas personas, en muchos países no se los han aplicado.

Sin embargo el Programa no solo se preocupa de los derechos y de su aplicación, pues busca promover medidas de prevención de la discapacidad y de rehabilitación para lograr una igualdad y plena participación de estas personas en la sociedad. Es importante destacar que para las Naciones Unidas este programa debe aplicarse de manera urgente, no solo, en los países en vías de desarrollo sino también en los países desarrollados.

Debemos tomar en cuenta el año en que se dio esta resolución, pues ya han transcurrido veintidós años, y como veremos más adelante han surgido más instrumentos internacionales, que han aportado en el desarrollo y mejoramiento de la vida de las personas con discapacidad, aunque todavía existen graves problemas, relacionados al tema sobretodo en los países en vías de desarrollo.

Para la ejecución de este programa la asamblea tomó como antecedentes el hecho que ha causa de las deficiencias, existen en el mundo más de quinientos millones de personas con discapacidad, a las que se les debe reconocer los mismos derechos que a las demás personas y se les debe brindar iguales oportunidades, sin embargo, la Asamblea reconoce que con frecuencia estas personas viven en condiciones de desventaja ya sea por la existencia de barreras físicas, o sociales que se oponen a su participación o simplemente la obstaculizan, resultando de esto una segregación y degradación de la vida de las personas con discapacidad, sean niños o adultos.

Por otro lado la Asamblea toma en cuenta que el análisis de la situación de las personas con discapacidad debe realizarse tomando los niveles de desarrollo económico, social y cultural, sin dejar de lado la responsabilidad que tienen los gobiernos, mismo que son los llamados a promover en la población los beneficios que se obtendrían tanto para los individuos como para la sociedad con la inclusión de las personas con discapacidad.

La Asamblea sabe que en muchos países se toman como requisitos previos el desarrollo económico y social, dentro de lo que encontramos por ejemplo el suministro de servicios a la población, la redistribución de recursos, el impedimento de las guerras, etc. Estos constituyen los requisitos para alcanzar las finalidades de este programa, también la asamblea toma como elementos importantes y hasta cierto punto indispensables la utilización de recursos para fines pacíficos, dentro de los que

se incluirían la prevención de la discapacidad y la atención a las necesidades de las personas con discapacidad.

Por lo que para aplicar el programa se debe prestar atención especial a la situación de los países en desarrollo y de manera particular a los países menos adelantados, pues la finalidad de mejorar el nivel de vida de la población general de estos países sumada a la escasez de recursos o mala utilización de los mismos, hace que el cumplimiento de lo planteado por el programa de acción mundial sea algo difícil. Sin embargo se debe reconocer que la aplicación del programa ayudará al proceso de desarrollo.

Un punto importante que toma la Asamblea es que al estar la situación de las personas con discapacidad relacionada al desarrollo general de una nación, la solución a sus problemas en estos países (países en vías desarrollo) depende en cierta forma de la creación de condiciones internacionales adecuadas a un desarrollo socioeconómico un poco más rápido, por esto, se vio la necesidad de establecer un nuevo orden económico internacional para poder alcanzar el cumplimiento de los objetivos del programa.

Además la Asamblea tomó en cuenta la necesidad de consultar a las personas con discapacidad y a sus organizaciones, tanto en el momento de desarrollar el programa como al ejecutarlo y de alentar para que se formen organizaciones a nivel nacional, regional e internacional.

Hay que tomar en cuenta que el Programa de Acción Mundial constituye un plan internacional, pues busca que todos los países del mundo tengan un desarrollo en el ámbito de las discapacidades, este programa se creo para largo plazo, basado en las consultas realizadas a los gobiernos, organizaciones y entidades del sistema

de Naciones Unidas, así tomando en cuenta el papel del Centro Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, que viene desempeñando en este ámbito, la Asamblea propuso que este sea designado órgano de coordinación y control de la aplicación del Programa. Además se establece que debe utilizarse el Fondo Fiduciario creado para el Año Internacional de las personas con discapacidad, para atender las solicitudes de asistencia, formulado por las organizaciones de las personas con discapacidad y los países en desarrollo.

Así se ve necesario aumentar los recursos de los países en desarrollo para poder realizar los objetivos del Programa, por lo que el Secretario General de las Naciones Unidas tiene que estudiar los medios de recaudar fondos, y las organizaciones internacionales no gubernamentales deben unirse para conseguir estos objetivos.

De esta manera se fija y se crea una forma para conseguir una mejor calidad de vida de las personas con discapacidad, no solo en los países desarrollados sino también en los países en vías de desarrollo.

4.1.9. Día Internacional de los Impedidos⁵⁶.

Luego de darse un avance importante en el ámbito de las discapacidades, la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó al 03 de Diciembre como día internacional de los impedidos.

⁵⁶ Anexo # 7

4.1.10. Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental⁵⁷.

ONU – 17 de Diciembre de 1991 (Resolución 46/119)

La Asamblea General de las Naciones Unidas da una importancia especial a las personas que sufren de enfermedades mentales, es por esto, que el 17 de Diciembre de 1991, emitió una resolución en la que establece veinticinco principios relacionados con los enfermos mentales específicamente.

En esta resolución inicialmente se determinan algunas definiciones relacionadas a este tipo de discapacidad, como defensor⁵⁸; profesional de la salud mental⁵⁹; institución psiquiátrica⁶⁰; atención de la salud mental⁶¹, entre otras.

En la resolución se establecen principios relacionados con las libertades fundamentales y derechos básicos, la protección de menores, la vida en comunidad, la determinación de una enfermedad mental, el examen médico, la confidencialidad, las normas de atención, el tratamiento, la medicación, el consentimiento para el tratamiento, la información sobre sus derechos, los derechos y condiciones de las instituciones psiquiátricas, los recursos que estas instituciones deben disponer, la admisión, la admisión involuntaria, acceso a la información entre otros.

⁵⁷ Anexo # 8

⁵⁸ Defensor.- “Representante legal u otro representante calificado.”

⁵⁹ Profesional de la Salud Mental.- “Médico, psicólogo clínico o profesional de enfermería u otra persona capacitada y calificada en una especialidad relacionada con la atención mental.”

⁶⁰ Institución Psiquiátrica.- “Establecimiento o dependencia de un establecimiento que tenga como función primaria la atención de la salud mental.”

⁶¹ Atención de la Salud Mental.- “Análisis y diagnóstico del estado de la salud mental de una persona, y el tratamiento, cuidado y medidas de rehabilitación aplicadas a una enfermedad mental real o presunta.”

De los principios aquí establecidos, se pueden destacar la protección de menores, en el que se establece un especial cuidado y se manifiesta que de ser necesario se nombrará un representante legal que no sea miembro de la familia.

También se establece un órgano de revisión, el mismo que tiene un carácter judicial, quien tomará la decisión de admitir o retener a una persona como paciente involuntario.

4.1.11. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad⁶².

ONU – 20 de Diciembre de 1993 (Resolución 46/96 // publicada en el documento A/RES/48/96,de 4/3/94)

La Resolución 46/96, contiene las normas uniformes que regulan o pretenden regular la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, para su efecto el texto se divide en cuatro partes.

En la primera parte del texto se establece requisitos para la igualdad de participación, estos requisitos son una mayor toma de consciencia por parte de la sociedad sobre las personas con discapacidad, sus derechos, necesidades, posibilidades, etc. Esto se puede lograr con la participación activa de los Estados, es decir, promoviendo e informando a la sociedad sobre el tema.

⁶² Anexo # 9

Es necesario también que los Estados aseguren la atención médica, la rehabilitación, los servicios de apoyo, los mismos que deben ser eficaces y de calidad.

La segunda parte del texto habla sobre las esferas previstas para la igualdad de partición, y establece como esferas el acceso, ya sea al medio físico o a la información y comunicación, además toma en cuenta como esferas a la educación, el empleo, la seguridad social, la vida familiar, la cultura, la recreación y la religión. Es evidente que todo ser humano se desenvuelve en los ámbitos antes mencionados, es por esto, que aquí es donde se debe tratar de lograr una igualdad, pues es también donde más actos de desigualdad y discriminación se producen.

El tercer aspecto del texto se refiere a las medidas de ejecución que deben tomar los Estados como son el difundir la información acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, fomentar la investigación sobre todos los aspectos relacionados al tema, así como velar por que en la legislación nacional de cada Estado se incluyan aspectos relativos a la discapacidad, creando bases jurídicas para poder adoptar medidas con las que se pueda llevar a cabo la igualdad de las personas con discapacidad, además de destinar los recursos necesarios hacia este grupo de personas.

En la última parte del texto se establecen mecanismos de supervisión para que se de una efectiva aplicación de estas normas. Esta supervisión ayudará a determinar los obstáculos y a sugerir medidas eficaces para una correcta aplicación.

4.1.12. Declaración de Salamanca⁶³.

10 de Junio de 1994. Aprobada por aclamación en Salamanca– España.

Los delegados de la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, en representación de 92 gobiernos y 25 organizaciones internacionales, el 10 de Junio de 1994, reconocieron la necesidad de impartir enseñanza a todos los niños, jóvenes y adultos con necesidades especiales dentro de un sistema común educativo, así proclamaron que todos los niños y niñas tienen derecho a la educación y que se debe darles la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos. Los sistemas educativos tienen que ser diseñados de tal manera que se tenga en cuenta las varias características y necesidades, así quienes tengan necesidades especiales, deben tener acceso a escuelas comunes y deberán ser integrados mediante una pedagogía concentrada en el niño, procurando satisfacer sus necesidades. De la misma manera las escuelas al adoptar este carácter de integración ayudan a combatir la discriminación, proporcionando una educación eficiente en un ambiente de igualdad.

Para esto los gobiernos deben dar una mayor prioridad política y económica para poder mejorar el sistema educativo, de la misma manera la comunidad internacional debe apoyar esta iniciativa sobre todo por parte de los organismos internacionales como son UNESCO, UNICEF, la OMS, etc. A quienes les piden incrementar su cooperación técnica y la colaboración a los organismos oficiales nacionales. A la UNESCO le solicitan de manera especial que tome en cuenta a las necesidades educativas especiales en todo debate sobre la educación, entre otras cosas.

⁶³ Anexo # 10

4.1.13. Convención Interamericana Para La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas con Discapacidad.

OEA – 7 de Junio de 1999.

Los países signatarios de esta convención se comprometieron a eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad, para lo cual se comprometieron a adoptar medidas legislativas, sociales, educativas, y laborales.

En esta convención, se establece la definición de discapacidad, la misma que es diferente de la definición proporcionada por la Organización Mundial de la Salud, pues en este se manifiesta “ discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”. Podemos observar que esta definición es un poco más explicativa y menos científica que la enunciada en capítulos anteriores.

Posteriormente establece también definiciones del término discriminación manifestando que significa “toda distinción exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

En esta definición se puede apreciar, que su contexto este dirigido únicamente al ámbito de las discapacidades.

El objetivo de la convención es la prevención y eliminación de cualquier forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad, y promover la integración de las mismas en la sociedad.

Como se dijo anteriormente, para lograr este objetivo, los Estados se comprometen a adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación en contra de las personas con discapacidad, cooperar entre sí para prevenir y eliminar este tipo de discriminación, promover la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, crear canales de comunicación para difundir los avances que se logran para esta eliminación, además se dará seguimiento mediante informes, los mismos que serán entregados al Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Este Comité será integrado por un representante designado por cada Estado parte.

Se debe señalar que esta convención fue firmada por el Ecuador, pero aún no ha sido ratificada.

4.2. Organismos Internacionales.

Es evidente que todos los documentos internacionales, no serían útiles, si no existieran organismos o instituciones que pongan en práctica y apliquen los mismos.

En el tema de las discapacidades es muy importante, la presencia de organismos internacionales, ya que estos son mediadores entre los Estados y la

misma comunidad internacional, pues de que sirve que la comunidad internacional, representada por las Naciones Unidas se preocupe del tema, si cada Estado toma el mismo a la ligera y muchas veces no presta la debida importancia. De igual manera, los organismos internacionales, apoyan a los Estados con conocimiento, tecnología y muchas veces con dinero para poder hacer posible los proyectos que cada Estado presenta.

En el ámbito de las discapacidades, no existe un organismo especializado que trate únicamente sobre el tema, sin embargo encontramos organismos como son UNICEF, OMS, OPS, entre otros, que dentro de sus proyectos esta la atención a las personas discapacitadas.

4.2.1 UNICEF⁶⁴.

En el año de 1946, se creó UNICEF como un organismo de socorro, pues tras la segunda guerra mundial los niños de Europa se encontraban amenazados por el hambre y las enfermedades. Luego de superados estos problemas, muchos países pensaban que la labor de UNICEF había concluido, sin embargo, la Asamblea General de las Naciones Unidas amplió la misión de este organismo para que abarque a todos los niños del mundo, convirtiéndose en un organismo permanente de las Naciones Unidas y en un importante aliado en las actividades en pro del desarrollo, cuya misión consiste en trabajar en por la niñez.

Así su actual objetivo consiste en promover la protección de los derechos del niño, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar las oportunidades que se les ofrecen para que alcancen plenamente sus potencialidades.

⁶⁴ www.unicef.org

UNICEF toma como guía la Convención sobre los Derechos del Niño y se esfuerza por conseguir que esos derechos se conviertan en principios éticos, y perdurables.

Reitera además que la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños son imperativos para el desarrollo universal y forman parte integrante del progreso de la humanidad. Busca garantizar que se dé protección especial a los niños más desfavorecidos: víctimas de guerra, desastres, extrema pobreza, todas las formas de violencia y explotación y los niños con discapacidades, respondiendo a las emergencias, protegiendo los derechos de los niños en coordinación con los asociados de las Naciones Unidas y los organismos humanitarios.

Se recalca que UNICEF no es una organización partidista, su cooperación no es discriminatoria; pues en su actividad, tiene prioridad los niños más desfavorecidos de los países más necesitados, sin importar su raza, sexo, etc.

Además, tiene como objetivo promover la igualdad de derechos de la mujer y de las niñas y de apoyar su plena participación en el desarrollo político, social y económico de sus comunidades.

Este organismo de las Naciones Unidas, opera en 162 países, regiones y territorios inspirándose en las normas y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, como ya dijimos antes, su objetivo principal es crear las condiciones necesarias para que los niños y las niñas puedan vivir felices, saludables y dignas.

Para lograr su propósito UNICEF colabora con los gobiernos, las comunidades y organizaciones de la sociedad civil, las familias y los propios niños y niñas.

En el año 2001, UNICEF amplió aún más el alcance de sus operaciones fundando junto a otros cinco aliados el Movimiento Mundial a favor de la Infancia, una unión de organizaciones e individuos de todas las edades y de todo el mundo dedicada a promover los derechos de la niñez y a cambiar el mundo con los niños. Este movimiento puso en marcha la campaña "Decir sí por los niños", que alienta a todas las personas del mundo a hacer todo lo posible por apoyar las medidas fundamentales para mejorar las vidas de los niños y adolescentes del mundo.

De manera general, UNICEF busca el bienestar de los niños y niñas, sin discriminación, es por esto, que este organismo internacional es muy importante para el ámbito que nos interesa pues dentro de los objetivos específicos de UNICEF esta el velar por los derechos de los niños, incluidos los niños y niñas discapacitados.

4.2.2 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD – OMS⁶⁵.

La Organización Mundial de la Salud fue creada en la Conferencia Internacional de la Salud, en el año de 1946 por los representantes de 61 Estados y entró en vigor el 7 de Abril de 1948 conmemorando esta fecha como el Día Mundial de la Salud.

⁶⁵ Pagina web de la OMS: www.who.int/icidh/

Es el Organismo especializado en salud de las Naciones Unidas, cuya finalidad es alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud y declara que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.

Los Estados miembros manifiestan que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la cooperación de las personas y de los Estados.

La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.

Así los Estados Miembros manifestaron que el desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.

La Organización Mundial de la Salud está conformada por 192 Estados Miembros quienes la gobiernan por medio de la Asamblea Mundial de la Salud. La Asamblea está compuesta por representantes de los Estados Miembros de la OMS. Las principales funciones de la Asamblea Mundial de la Salud son aprobar el programa y el presupuesto de la Organización Mundial de la Salud y decidir las principales cuestiones relativas a las políticas de la misma.

4.2.3 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD – OPS⁶⁶.

La Organización Panamericana de la Salud - OPS, es un organismo internacional de salud pública que goza de reconocimiento internacional como parte del Sistema de las Naciones Unidas, y actúa como Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Dentro del Sistema Interamericano, es el organismo especializado en salud.

Los Estados Miembros de la Organización Panamericana de la Salud son los 35 países de las Américas; Puerto Rico es un Miembro Asociado; Francia, el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte son Estados Participantes, y España y Portugal son Estados Observadores.

La misión de la Organización Panamericana de la Salud es liderar los esfuerzos de colaboración entre los Estados miembros y otros aliados para así promover la salud y combatir las enfermedades, mejorando la calidad de vida de las personas de América para prolongar su tiempo de vida.

Además promueve la atención primaria de la salud como una manera de extender los servicios de salud a la comunidad y aumentar la eficiencia en el uso de los escasos recursos. Colabora con los países en la lucha contra las enfermedades que han reaparecido y enfermedades nuevas como la epidemia del VIH (sida).

⁶⁶ www.ops.org

Para esto presta cooperación técnica incluyendo actividades educativas, además respalda los programas de prevención de enfermedades transmisibles, y enfermedades crónicas.

La Organización Panamericana de la Salud orienta sus actividades hacia los grupos más vulnerables, como son las madres, los niños, los trabajadores, los pobres, los ancianos, los refugiados y las personas desplazadas. Otra prioridad importante es la de reducir la mortalidad infantil brindando recursos, no solo económicos sino también políticos e institucionales mediante la aplicación de la estrategia de Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia, es decir, aplicar un proceso completo para evaluar el estado de salud de los niños que llegan a un puesto sanitario o al consultorio.

La Organización Panamericana de la Salud concentra sus esfuerzos en corregir las desigualdades, tomando en cuenta la descentralización y el cambio en las funciones del Estado, demostrando que la salud tiene una importancia decisiva para el buen desempeño de otros sectores, y que la atención de la salud afecta positivamente a otros aspectos del desarrollo humano.

Además colabora con los países en la movilización de los recursos necesarios para proporcionar servicios de inmunización y tratamiento para todas las enfermedades prevenibles por vacunación, difunde también información científica y técnica mediante su programa de publicaciones, su sitio en Internet, y una red de bibliotecas académicas, centros de documentación y bibliotecas locales de atención de salud en cada uno de sus Países Miembros.

La Organización proporciona colaboración técnica en una variedad de campos especializados de la salud pública, y organiza los preparativos para

situaciones de emergencia y la coordinación del socorro en casos de desastres naturales.

También ejecuta proyectos para otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales tales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, organismos oficiales de cooperación para el desarrollo de diversos gobiernos, y fundaciones filantrópicas.

Así la Organización Panamericana de la Salud, busca en general, mejorar la salud de quienes ocupamos el continente Americano.

Por ser un organismo especializado en el tema de la salud, tanto la OMS como OPS, son de nuestro interés, en especial la OPS por ser el organismo que se preocupa del continente Americano, como ya hemos visto antes la discapacidad es un tema esencialmente relacionado con la salud del ser humano, es por esto , que la función que desempeñan estos organismos son de gran importancia, pues si se logra prevenir una enfermedad, se logra disminuir la cantidad de personas con discapacidad.

Además de las organizaciones internacionales antes enunciadas existen también organizaciones de carácter no gubernamental internacionales como Gladnet; Rehabilitación Internacional, Organización Mundial de Personas con Discapacidad; Foro Europeo de la Discapacidad, entre otras. De estas se va a enunciar únicamente la Organización Mundial de Personas con Discapacidad, por considerar a mi criterio que es la que más relevancia tiene en el Ecuador.

4.2.4 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - OMPD⁶⁷.

La Organización Mundial de Personas con Discapacidad es una red de organizaciones o asambleas nacionales de personas con discapacidad, creada para promover los derechos humanos de las personas con discapacidad a través de la participación plena, la igualdad de oportunidades y el desarrollo. Sus objetivos son:

- Promover los derechos humanos de las personas con discapacidad
- Promover la integración económica y social de las personas con discapacidad.
- Desarrollar y apoyar las organizaciones de personas con discapacidad

Una de las metas principales de la Organización Mundial de las Personas con Discapacidad es la participación plena de todas las personas con discapacidad en la vida normal, especialmente de aquellas que viven en los países en vías de desarrollo, esto a través de programas y proyectos de desarrollo de auto ayuda en todo el mundo.

La Organización Mundial de las Personas con Discapacidad ha buscado y ha logrado un incremento considerable de la participación de las personas con discapacidad en su propio desarrollo social y económico, así como en el de sus países.

⁶⁷ www.dpi.org

Actualmente, la red ínter discapacidad de la Organización Mundial de Personas con Discapacidad cuenta con más de 120 naciones miembro, de las cuales más de la mitad están en vías de desarrollo. Toda organización controlada por personas con discapacidad puede ser miembro de la asamblea nacional de su país.

La Organización Mundial de Personas con Discapacidad asegura la representación por igual de sus miembros mediante una estructura “regional” descentralizada, lo que también facilita el liderazgo y el desarrollo de estrategias locales.

Entre los logros y actividades actuales de la Organización Mundial de Personas con Discapacidad se encuentran:

La colaboración con las Naciones Unidas para el desarrollo de un Programa Mundial de Acción de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad.

La Organización Mundial de Personas con Discapacidad constituyó un participante muy importante en el desarrollo de las Normas de Estandarización de las Naciones Unidas para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad

En noviembre de 1993, los representantes de la Organización Mundial de Personas con Discapacidad asistieron y participaron en el encuentro preparatorio de las ONG para el Año Internacional de la Familia de las Naciones Unidas en Valeta, Malta. Participó también en la Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente

celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en la Cumbre Social de las Naciones Unidas en Dinamarca, entre otras reuniones importantes.

La Organización ha estimulado el desarrollo de organizaciones para personas con discapacidad en diferentes partes del globo. Como resultado, la membresía de esta organización ha crecido de 50 países a más de 120, llevando a cabo más de 100 programas de capacitación para liderazgo desde su inicio, ha brindado asistencia técnica y consultoría a sus organizaciones miembro en el desarrollo de programas de capacitación, fábricas de equipos auxiliares técnicos y proyectos de generación de ingresos.

CAPITULO V

MARCO NORMATIVO NACIONAL.

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR.

“ La Constitución es el Acto o Decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.”⁶⁸

La Constitución Política del Ecuador expedida en el año de 1998, es la norma suprema, dentro de la jerarquía de las leyes, por lo que toda ley expedida debe normar dentro de los parámetros establecidos por esta.

La Constitución Política del Ecuador garantiza como ya se mencionó en capítulos anteriores, los derechos humanos, dentro de los que se encuentran el derecho a la vida, a la integridad personal, a la igualdad ante la ley, entre otros.

5.1.1. Derechos y Garantías Constitucionales.

El grupo de personas sobre las que se está tratando, gozan de derechos, por su calidad de ser humano y más aún por su estado especial.

⁶⁸ Cabanellas, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental.

Por esto, el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas, derechos como el de igualdad ante la ley, pues manifiesta que todas las personas serán iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades, sin discriminación en razón de su nacimiento, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole (Art.23 #3 C.P.E.). Esta por demás decir, que los niños, niñas y adolescentes discapacitados no solo gozan de este derecho, sino también de todos los derechos relativos a las personas en general.

Art.23. Sin Perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

Nº 3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de su nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.

Así la Constitución Política, establece de manera expresa que las personas que poseen alguna discapacidad, deben ser consideradas de la misma manera que cualquier persona y no ser discriminadas.

Esta norma Constitucional, teóricamente se vuelve aplicable mediante los artículos 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, 2 de la Ley de discapacidades.

Además en el capítulo IV, en el que se trata los derechos económicos, sociales y culturales. Establece de manera expresa, los grupos considerados vulnerables, dentro de los que se encuentran los niños, niñas, adolescentes y las personas discapacitadas, así en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 53 se establece:

Art. 47. En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Se puede observar que en el artículo anterior, la Constitución establece, a quienes se debe considerar vulnerables⁶⁹, además, manda a que tanto en el sector público como privado estas personas tengan un trato preferente, es decir, que se los atiende antes que el resto de personas, y de una manera especializada. Aplicándose este principio en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 12 y en el artículo 2 de la Ley de discapacidades.

Posteriormente en el artículo 48 la Constitución establece una *obligación* tanto para el Estado, como para la sociedad y la familia; obligación que consiste en promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y además el asegurar el ejercicio de los derechos de los niños. Se debe recordar que la familia constituye el núcleo de la sociedad, por lo que, se entiende que el afán de la asamblea constituyente fue involucrar a las tres bases del Ecuador, la familia, la sociedad y el

Estado, así todos los ciudadanos ecuatorianos debemos promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador y asegurar el ejercicio de los derechos de los niños. Desgraciadamente, esta obligación impuesta por la Constitución no la cumplimos, pues las personas adultas no respetamos los derechos de los niños, como son la educación, la salud, la recreación, etc. El Estado Ecuatoriano, por otro lado no es capaz de brindar una educación adecuada, por lo que en vez de la educación ser un derecho del niño se ha convertido en un privilegio, al igual que casi todos los derechos de los niños y niñas, esto debido a la situación socio - económica por la que atraviesa el país. Lo mismo sucede con el artículo 49 y 50.

Sin embargo estos preceptos procuran ser aplicable a través de los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia, en el que como veremos más adelante se recogen estos principios y derechos, mismos que los podemos encontrar en los artículos 8, 11, 13, 20, 27, 33, 37, 42, 21 del mismo cuerpo legal, además de los artículos 61, 65 de la Ley de Discapacidades.

Art. 48. Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio de interés superior de los niños y sus derechos prevalecerán sobre los demás.

Art. 49. Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica, a su

⁶⁹ Vulnerable: Adj. Que puede ser herido o dañado. Diccionario de la Lengua Española.

identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que los afecten.

Art. 50. El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:

Nº 1. Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación, y cuidado diario;

Nº 3. Atención preferente para su plena integración social, a los que tengan discapacidad.

Nº 5. Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia

Además, la Constitución en el artículo 51 establece una legislación especial para los niños, niñas y adolescentes y una administración de justicia especializada en la Función Judicial. Con lo que de alguna manera procura que se garanticen los derechos de los niños. Por lo que existe actualmente, el código de la niñez y la adolescencia, con el que se hace efectiva esta norma, pues se encuentran las normas que regulan a este grupo de la población, sus derechos, obligaciones, medios de garantía de sus derechos, además de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, que son los órganos encargados de la administración de justicia en este ámbito.

Art. 51. Los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial. Los niños y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales.

En el ámbito de las discapacidades, la Constitución en el artículo 53, garantiza la prevención de las discapacidades, y su atención y rehabilitación sobre todo a las personas que se encuentran en estado de indigencia, incluyendo también a la sociedad y a la familia para su integración social. Además, se obliga a garantizar a estas personas la utilización de bienes y servicios públicos. De igual forma manda a que tengan un tratamiento preferente y reconoce su derecho a la comunicación.

Norma que se aplica mediante la Ley de Discapacidades pues los artículos 2, 3, 4 regulan este mandato constitucional, además, los artículos 61, 62, 63, 64, 9, 78, 79, 80, 81 del Reglamento a la Ley de Discapacidades también norman estos aspectos.

Debemos recordar que una persona discapacitada tal vez se encuentre en una situación de desventaja, pero que con ayuda de implementos auxiliares pueden alcanzar un nivel de capacidad suficiente para desenvolverse normalmente, por lo que, en este artículo la Constitución busca eliminar las barreras que las personas discapacitadas encuentran en la sociedad.

Art. 53. El Estado garantizará la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, en

especial en casos de indigencia. Conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirá la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades.

El Estado establecerá medidas que garanticen a las personas con discapacidad, la utilización de bienes y servicios, especialmente en las áreas de salud, educación, capacitación, inserción laboral, y recreación; y medidas que eliminen las barreras de comunicación, así como las urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte, que dificulten su movilización. Los municipios tendrán la obligación de adoptar estas medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones.

Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferente en la obtención de créditos, exenciones y rebajas tributarias, de conformidad con la ley.

Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad, a la comunicación por medio de formas alternativas, como la lengua de señas ecuatoriana para sordos, oralismo, el sistema Braille y otras.

En el artículo 66 de la Constitución, se reconoce a la educación como un derecho “irrenunciable”, un deber del Estado, de la sociedad y de la familia “inexcusable”, una “área prioritaria de inversión pública”, un “requisito del desarrollo nacional” y una “garantía de la equidad social”. Fijándolos como propósitos. Además garantiza la educación para las personas con discapacidad.

Se puede observar que la Constitución pone cinco calificativos importantes a la educación, primero es un derecho, luego un deber, un área de inversión, un requisito y una garantía, estos calificativos determinan lo importante que es la educación no solo para las personas, como seres individuales, sino para una sociedad y para un Estado, pues al ser un derecho irrenunciable, la persona debe recibir educación sin que haya de por medio excusas.

Al ser un deber, no solo del Estado, se otorga responsabilidad a la familia y a la sociedad, quienes deben fomentar la educación aportando con conocimientos.

Al ser un área prioritaria de inversión pública, se garantiza que las personas reciban una cierta y actualizada información, para lo que se necesita infraestructura, es decir, no solo textos sino también los instrumentos que la tecnología pone a nuestra disposición.

Por ser considerado un requisito para el desarrollo nacional, se convierte indiscutiblemente en una garantía de equidad nacional, porque mientras los ciudadanos del Estado accedan a una educación de buena calidad, sin desigualdad de por medio, se fomentará el desarrollo del país, lo que a su vez generará una igualdad nacional, pues todos los ciudadanos tendremos un nivel de conocimientos bueno y aplicable para actividades productivas futuras.

Art. 66. La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y

ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos.

Inc. 4. El Estado garantizará la educación para personas con discapacidad.

La Ley de Educación en el artículo 5 y el Reglamento de Educación Especial en los artículos 2, 3, 4, 5 aplican en este ámbito esta norma constitucional.

El artículo 82 de la Constitución otorga al Estado el deber de apoyar a las personas discapacitadas, pues establece que debe fomentar la participación de las personas con discapacidad en eventos deportivos.

Art. 82. El Estado protegerá, estimulará, promoverá el deporte y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades.

Auspiciará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

5.2. Normas Nacionales Especiales.

Dentro de la legislación ecuatoriana, encontramos normas de carácter especial como es el código de la niñez y la adolescencia, y la ley sobre discapacidades, sin embargo en la mayoría de cuerpos existen artículos referentes a las personas discapacitadas, como es el caso de la ley de tránsito.

Sin embargo es nuestro interés analizar únicamente aquellas normas especiales fundamentadas en nuestro objeto de estudio, es decir los niños discapacitados. Así encontramos:

5.2.1. CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA⁷⁰.

El Código de la Niñez y la Adolescencia vigente desde Julio del año 2003 contiene reformas al código de menores, mismas que son consideradas como sustanciales según los tratadistas de la materia. Dentro de las reformas más importantes se encuentran, el reemplazo del término menor por los términos niñez, niño, niña, adolescente, por lo que desde la fecha antes mencionada, el término menor quedó completamente en desuso.

Así el Código de la Niñez y la Adolescencia hace esta diferenciación de genero y de etapas: El artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia define el término niño / niña diciendo: “Niño o niña es la persona, que no ha cumplido doce años de edad.”. De igual manera en el mismo artículo se define el término

⁷⁰ R.O.Nº737 03/01/2003

adolescente y dice: “Es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.”

5.2.1.1. Ámbito de Aplicación del Código.

En general el código establece principios básicos, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la forma de garantizarlos, además de instituciones o figuras como son la adopción, el maltrato, entre otras.

Este Código, se aplica a los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, con la finalidad de “lograr su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos, en un marco libertad, dignidad y equidad”. Para lo cual el Código regula como ya se mencionó los deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de los mecanismos para garantizarlos de acuerdo al principio establecido en el artículo 48 de la Constitución Política del Ecuador, es decir, el principio del interés superior de la niñez y adolescencia.

En lo relacionado a las discapacidades, el código establece expresamente en los artículos 37; 42; y 55, medidas a favor de los niños, niñas y adolescentes discapacitados como veremos más adelante. Sin embargo en los principios fundamentales manifiesta también el principio de la igualdad, por lo que se debe entender que los niños, niñas y adolescentes discapacitados, gozan además de los mismos derechos que cualquier niño o niña.

Este Código fundamenta sus normas en los principios que a continuación veremos.

5.2.1.2. Principios Fundamentales.

a. Principio de Igualdad y no Discriminación.- El Código de la niñez y adolescencia toma como principio fundamental al principio de igualdad, principio consagrado también en la Constitución Política, así el artículo 6 del Código de la niñez y adolescencia define este principio al decir:

Art.6. Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.

b. Principio de la Diversidad étnica y cultural.- Principio por el cual se reconoce y garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, y su desarrollo de acuerdo a su cultura. Así lo expresa el artículo 7 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 7. La ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidad indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de

acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos.

c. Principio de la Corresponsabilidad Estatal, Social y Familiar.-

Principio a través del cual el Estado, la sociedad y la familia tienen como obligación adoptar medidas necesarias para garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 8. Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivas ámbitos adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales, y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

d. Principio del Interés Superior del Niño.- Principio por el cual se impone a las autoridades e instituciones públicas y privadas ajustar sus acciones a favor del bienestar los niños, niñas y adolescentes, para que se produzca el pleno

ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El artículo 11 del Código de la niñez y adolescencia establece:

Art. 11. El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de tener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

e. Principio de Prioridad Absoluta.- Este principio establece que los niños, niñas, y adolescentes son y deben constituir una prioridad para formular cualquier proyecto o presupuesto de carácter público y para acceder a servicios públicos, sobre todo tienen este privilegio los niños, niñas menores de seis años. Además manifiesta que los derechos de los niños, niñas y adolescentes están o prevalecen sobre los derechos de los demás.

Art. 12. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y

adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

f. Principio del Ejercicio Progresivo.- Principio por el cual se establece que los derechos, deberes y garantías de los niños, niñas y adolescentes se debe hacer de manera progresiva, es decir, de acuerdo al nivel de desarrollo y madurez del niño, niña o adolescente.

Art. 13. El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.

g. Principio de la Aplicación más Favorable al niño, niña y adolescente.- Principio por el cual, se establece que no se podrá justificar con la existencia de algún vacío legal la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes o su desconocimiento.

Art.14. Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

5.2.1.3. Derechos y Garantías.

Los derechos y garantías se encuentran establecidos en el título III del Código de la Niñez y Adolescencia, el mismo que se halla dividido en seis capítulos, en los cuales, se establecen no solo derechos, sino también deberes de los niños, niñas y adolescentes.

El Código de la niñez y Adolescencia establece como titulares de los derechos a los niños, niñas y adolescentes, quienes por ser sujetos de derechos, gozan de todos los derechos establecidos para las personas en general, además de aquellos derechos específicos de su edad (Art. 15). De los mismos derechos gozan los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren en territorio ecuatoriano, tomando en cuenta las limitaciones que establecen la legislación del Ecuador.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por su naturaleza son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, e intransigibles, excepto aquellos que se expresen en la ley (Art.16). Es por esto, que cualquier persona, sea autoridad o no y tenga conocimiento de la violación de alguno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tiene la obligación de denunciar, poniéndolo en conocimiento de la autoridad competente, en un plazo máximo de

cuarenta y ocho horas (Art.17). Estas violaciones serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y las demás leyes (Art. 19).

Art. 15 Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos con las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Art. 16. Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Art. 17. Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligado a denunciarlo ante la autoridad competente, en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 19. Las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán sancionadas en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin

perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, se encuentra una clasificación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes así tenemos:

1. Derechos de Supervivencia.

Dentro de los derechos de supervivencia encontramos el derecho a la vida, derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, derecho a la lactancia materna, derecho a una vida digna, derecho a la salud, derecho a la seguridad social, derecho a un medio ambiente sano.

- **Derecho a la Vida.-** Los niños, niñas y adolescentes gozan del derecho a la vida desde el momento de la concepción, razón por la cual el Estado, la sociedad y la familia, tienen la obligación de asegurar su supervivencia y desarrollo. Por lo que, se prohíbe cualquier experimento, manipulación médica y genética y la utilización de prácticas que pongan en peligro la vida de la persona que está por nacer (ART. 20 CNA). Por esta razón el Código Penal vigente, establece en los artículos 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447. como delito contra la vida al aborto. Derecho recogido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención sobre los Derechos del Niño Art. 6, de la Constitución Política del Ecuador Art. 23.

Art.20. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.

- **Derecho a Conocer a los Progenitores y Mantener Relaciones con ellos.-** Derecho que consiste en conocer quienes son sus padres, es decir sus progenitores, y que mantengan una relación de afecto con ellos, sobre todo cuando se encuentran separados, excepto si aquella relación afecta algún otro derecho. Para garantizar este derecho el Estado, y quienes tengan conocimiento de los padres de un niño, niña o adolescente tienen la obligación de revelar esa información. Derecho reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niños art. 9.

Art. 21. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.

En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan conocimiento sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.

- **Derecho a tener una Familia y a la Convivencia Familiar.-** Derecho que consiste en desarrollar la vida en su núcleo familiar biológico, pero por excepción si esto no es posible, tiene derecho a vivir en otra familia. La familia ente importante de este derecho, tiene la obligación de darle afecto y comprensión, respetando siempre sus derechos. Sin embargo en el Código se toma como medida excepcional la privación de la libertad, el internamiento preventivo, el acogimiento institucional.

Art. 22 Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de la libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

- **Derecho a la Lactancia Materna.-** Derecho por el cual se busca asegurar a los niños y niñas, el vínculo afectivo con la madre, una adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo. Para lo que se obliga a las instituciones públicas y privadas crear programas para estimular la lactancia materna.

Art. 24. Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.

Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna.

- **Derecho a una Vida Digna.-** Derecho por el cual se procura asegurar el disfrute de las condiciones socioeconómicas necesarias para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, dándoles de esta manera una vida digna.

Art. 26. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

- **Derecho a la Salud.-** Derecho que consiste en asegurar el más alto nivel de salud física, psicológica, mental y sexual de los niños, niñas y adolescentes. Este derecho comprende el acceso gratuito a los programas de salud pública, como son prevención tratamiento y rehabilitación. Además del goce de un medio ambiente sano. Derecho recogido de la Declaración de los Derechos Humanos, Convención sobre de los Derechos del Niño art. 24, de la Constitución Política Art. 42.

Art. 27 Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.

El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes, comprende:

- 1. Acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable.*
- 2. Acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los servicios de salud públicos son gratuitos para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten.*
- 3. Acceso a medicina gratuita para los niños, niñas, y adolescentes que lo necesiten.*

- 4. Acceso inmediato y eficaz a los servicios médicos de emergencia, públicos y privados.*
- 5. Información sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña y adolescente.*
- 6. Información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental y primeros auxilios.*
- 7. Atención con procedimientos y recursos de las medicinas alternativas y tradicionales.*
- 8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y efectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional.*
- 9. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre.*
- 10. El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas.*

Se puede observar que en este artículo en especial, se repite constantemente el término gratuito, enfatizando que el acceso a los centros de salud pública es gratuito para aquellos que lo necesiten; aunque en la vida cotidiana de los ecuatorianos esto no se cumpla.

- **Derecho a la Seguridad Social.-** Derecho que consiste en el acceso a las prestaciones y beneficios generales del sistema. Reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño art. 26

Art. 31. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la seguridad social. Este derecho consiste en el acceso efectivo a las prestaciones y beneficios generales del sistema, de conformidad con la ley.

- **Derecho a un Medio Ambiente Sano.-** Al hablar de medio ambiente sano, el Código se refiere a un ambiente ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, lo que garantiza en definitiva el desarrollo integral. Derecho consagrado en el art. 23 de la Constitución Política.

Art. 32. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y desarrollo integral.

El gobierno central y los gobiernos seccionales establecerán políticas claras y precisas para la conservación del medio ambiente y el ecosistema.

2. Derechos Relacionados con el Desarrollo.

Dentro de los derechos relacionados con el desarrollo encontramos el derecho a la identidad, derecho a la identidad cultural, derecho a la identificación, derecho a la educación, derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes discapacitados, derecho a la vida cultural, derechos culturales de los pueblos

indígenas y negros o afroecuatorianos, derecho a la información y el derecho a la recreación y al descanso.

- **Derecho a la Identidad.-** La identidad de la persona está constituida por el nombre, la nacionalidad, sus vínculos familiares, etc. ha este conjunto de elementos, tienen derecho los niños, niñas y adolescentes. Es por esto, que el Estado está en la obligación de preservar esta identidad, sancionando a quienes alteren, sustituyan o en general los priven de este derecho. Derecho recogido de la Convención sobre los Derechos del Niño art. 7, Constitución Política art. 23.

Art. 33 Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente, el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.

- **Derecho a la Identidad Cultural.-** Derecho que consiste en conservar, desarrollar, fortalecer, recuperar y proteger la identidad y los valores tanto espirituales, como culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales, de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 34 Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y

recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.

- **Derecho a la Identificación.-** Derecho ligado con el derecho a la identidad pues consiste en la inmediata inscripción después del nacimiento con los apellidos del padre y de la madre. El Estado garantiza este derecho por medio del Registro Civil. Derecho recogido de la Convención sobre los Derechos del Niño art. 7.

Art. 35 Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos después de su nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

- **Derecho a la Educación.-** Este derecho demanda del sistema educativo el acceso y permanencia a la educación básica para los niños y niñas, y al bachillerato en el caso de los adolescentes; que exista un respeto de las culturas existentes en el país; que se busquen alternativas para atender las necesidades de la niñez y adolescencia en especial de quienes sufren alguna discapacidad, trabajan o viven en una situación compleja; que se gocen de una infraestructura apropiada. (Derecho Consagrado en el art. 66 de la Constitución y en el art. 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

El Estado debe asegurar también, que la educación brindada sea de calidad, dentro de un marco que equidad y oportunidad.

Además los padres tienen también obligaciones relativas a este derecho, pues deben matricular a sus hijos en los planteles educativos, y participar activamente en su educación brindándoles principios y normas de comportamiento. Cabe recalcar que el Código permite medidas disciplinarias pero prohíbe expresamente medidas como sanciones corporales, psicológicas, y colectivas, además se garantiza el derecho a la defensa del estudiante.

Art. 37 Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

- 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente.*
- 2. Respete las culturas y especificidades de cada región.*
- 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven en situación que requiera mayores oportunidades para aprender.*
- 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes, cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos*

adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos adecuados a las necesidades culturales de los educandos.

5. *Que respete las convicciones étnicas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.*

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalente.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios de equidad, calidad, oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos e hijas.

- **Derecho a la Educación de los Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.-** El derecho a la educación de la niñez y adolescencia discapacitada es un derecho muy especial que contempla este Código, pues además de reconocer el derecho a la educación también enfatiza el derecho a la inclusión al sistema educativo, tomando en cuenta el nivel de discapacidad de los niños, niña o adolescente y creando en los planteles las adaptaciones adecuadas a las necesidades de los niños y niñas. Derecho reconocido en la Constitución Política art.66 y en el art. 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art. 42. Los niños, niñas, y adolescentes con discapacidades tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuados a sus necesidades.

Este artículo se encuentra además, en concordancia con la Ley de Educación Especial, misma que será analizada más adelante.

- **Derecho a la Vida Cultural.-** Es el derecho a participar con libertad en las actividades culturales, es decir, accediendo a cualquier espectáculo público, obviamente que este se encuentre dentro del ámbito infantil. Derecho consagrado en el art. 63 de la Constitución Política.

Art. 43. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural.

En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente.

Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportiva a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes.

- **Derechos Culturales de los Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos.-** Los derechos culturales de los pueblos indígenas y negros, buscan el respeto de su identidad cultural, tomando en cuenta sus necesidades específicas.

Art. 44 Todo programa de atención y cuidado a los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negro o afroecuatorianos, deberá respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley.

- **Derecho a la Información.-** Derecho por el cual se otorga libertad de buscar, escoger información, utilizando cualquier medio de comunicación, con las limitantes establecidas en la ley.

Art. 45. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar y escoger información y a utilizar los diferentes medios y fuentes de comunicación, con las limitaciones establecidas en la ley y aquellas que se derivan de la patria potestad.

- **Derecho a la Recreación y al Descanso.-** Es el derecho al juego, al deporte, al descanso, es decir, actividades propias del niño o niña, según su edad.

Art.48 Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a; la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva.

Para esto el Estado tiene la obligación de promocionar la práctica de juegos tradicionales, y mantener espacios accesibles y adecuados para desarrollar estas actividades.

3. Derechos de Protección.

Dentro de los derechos de protección encontramos el derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen, derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y a las formas de comunicación, derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales, derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales, derecho de los hijos de las personas privadas de la libertad, derecho a protección especial en casos de desastres y conflictos armados, derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados.

Estos derechos se establecen en función a las circunstancias por las que puede atravesar un niño, niña o adolescente, por lo que únicamente analizaremos los derechos que nos interesan.

- **Derecho a la Integridad Personal.-** Al referirse a integridad personal, se refiere a todo lo que compone el ser humano, es decir, su integridad física,

psicológica, cultural, afectiva y sexual, por lo que se prohíben las torturas, y tratos degradantes.

Art. 50. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

- **Derechos a la Libertad Personal, Dignidad, Reputación, Honor e Imagen.-** En el código de la niñez y la adolescencia subdivide a este derecho en dos literales. Dedicando el primero al derecho a la libertad, y establece como función de los padres, el guiarles para el ejercicio de este derecho. En el segundo literal trata el derecho a la dignidad, al autoestima, a la honra, a la reputación y a la imagen propia del niño, niña o adolescente, derecho que debe fundamentarse en el buen trato y el respeto a las diferencias. Derecho consagrado en el art. 23 de la Constitución.

Art. 51. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

- a) Su libertad sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,*
- b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.*

- **Derecho a la Privacidad y a la Inviolabilidad del Hogar y las Formas de Comunicación.**- Derecho por el cual se busca proteger la intimidad de los niños, niñas y adolescentes, respetando su vida privada y familiar, considerándose para esto su comunicación a través de medios, como el teléfono, correspondencia, correo electrónico, entre otros. Para el ejercicio de este derecho también se toma en cuenta la normal vigilancia de parte de los padres y de los maestros.

Art. 53. Sin perjuicio de la normal vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia, y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley.

Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

- **Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidades o Necesidades Especiales.**- Como ya se ha mencionado en varias oportunidades, además de los derechos generales que gozan los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen alguna discapacidad, gozan también de aquellos derechos necesarios para su desarrollo integro, tomando en cuenta sus aptitudes y el límite máximo que estos pueden alcanzar para lograr, así una vida plena, digna y autónoma, pudiendo de esta manera tener una actuación importante dentro de la sociedad. Derecho recogido del art. 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además gozan también del derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y en general el pronóstico de su discapacidad también tienen derecho a ser informados de todos los derechos que a ellos los asisten.

El Estado Ecuatoriano, procura asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes discapacitados a través del acceso a la educación y capacitación, además de brindar ciertos servicios como la estimulación temprana, rehabilitación, preparación laboral, recreación, etc. Estos servicios brindados por el Estado son gratuitos para personas que no están en la posibilidad de cubrirlos económicamente. Como se aprecia en capítulos anteriores, estos servicios están encargados a los distintos Ministerios, de acuerdo al campo de acción de cada uno de ellos.

Art. 55 Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición.

Tendrán también derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos que los asisten.

El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren; y la prestación de

servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitas para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no esté en condiciones de pagarlos.

4. Derechos de Participación.

Dentro de los derechos de participación encontramos el derecho a la libertad de expresión, derecho a ser consulados, derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a la libertad de reunión, y el derecho de libre asociación.

- **Derecho a la Libertad de Expresión.-** El derecho a la libertad de expresión, se refiere a la libre difusión de las ideas o del pensamiento del ser humano, esta difusión puede darse de manera oral o escrita. Derecho consagrado en el art. 23 de la Constitución Política.

Art. 59. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás.

- **Derecho a Ser Consultados.-** Derecho que consiste en que los niños, niñas y adolescentes sean tomados en cuenta en aquellas circunstancias o hechos que los afecten o puedan afectar directamente, siempre tomando en cuenta su edad y grado de madurez.

Art.60. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.

Ningún niño, niña, o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.

- **Derechos a la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión.-** Derecho por el cual el Estado garantiza la libertad de tres elementos, pensamiento, conciencia y religión; elementos esenciales de la personalidad del ser humano, mismos que podrían ser considerados pilares de la conducta de la persona. Por este motivo Los padres o quienes se encuentren a cargo del niño, niña o adolescente deben orientarlo en el ejercicio de este derecho. Derecho consagrado en el art.23 de la Constitución Política.

Art. 61. El Estado garantizará, a favor de los niños, niñas y adolescentes, las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

Es derecho y deber de los progenitores y demás personas encargadas de su cuidado, orientar al niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio de este derecho, según su desarrollo evolutivo.

- **Derecho a la Libertad de Reunión.-** Derecho por cual los niños, niñas y adolescentes, pueden agruparse públicamente de manera pacífica para tratar sobre sus derechos, la promoción, defensa y ejercicio de los mismos. Derecho consagrado en el art. 23 de la Constitución Política.

Art. 62. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a reunirse pública y pacíficamente para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías.

- **Derechos a la Libre Asociación.-** Derecho que da la posibilidad a los niños, niñas y especialmente a los adolescentes, de asociarse de forma libre, para realizar actividades lícitas, es así que el Estado garantiza este derecho impulsando la creación de asociaciones estudiantiles, deportivas, etc. Derecho consagrado en el art.23 de la Constitución Política.

Art. 63. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley.

El Estado garantizará y fomentará el ejercicio de este derecho, principalmente en materia de asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias.

Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de este derecho, que no esté expresamente previsto en la ley.

Se debe recordar que además de los derechos antes mencionados, los niños, niñas y adolescentes discapacitados gozan del derecho de alimentos, sin importar su edad, pues el artículo 128 del Código de la Niñez y Adolescencia, en su numeral 3 señala:

Art. 128. Tienen derecho a reclamar alimentos:

3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

El Código de la Niñez y Adolescencia, actualmente vigente busca precautelar y asegurar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, fundamentándose en principios importantes como son; el de igualdad, corresponsabilidad, prioridad absoluta y sobre todo el principio del interés superior del niño. Principios que son tomados en cuenta dentro de los derechos establecidos en el mismo texto legal.

Además se responsabiliza no solo al Estado, sino también a la sociedad y sobre todo a la familia. Es importante tomar en cuenta que de donde nace la

sociedad es de la familia, por lo que es allí donde deben nacer individuos positivos para la sociedad, quien a su vez debe fortalecer las orientaciones recibidas en la familia; finalmente el Estado es quien debe apoyar con políticas que favorezcan a toda la sociedad, fortaleciendo ámbitos como son la educación, la salud, entre otros.

Esta por demás decir, que las normas antes analizadas, hacen aplicables los principios y derechos establecidos en la Constitución Política del Ecuador.

5.2.2. LEY SOBRE DISCAPACIDADES⁷¹.

Además del Código de la Niñez y Adolescencia, se encuentra en vigencia una ley especial que norma a las personas discapacitadas en general, sin importar su edad, es decir, regula tanto a niños, niñas como a personas adultas y ancianos que posean algún tipo de discapacidad.

5.2.2.1. Ámbito de Aplicación.

A través de la coordinación entre el H. Congreso Nacional, la CONADIS, y las Federaciones de personas con discapacidad, se realizó la reforma a la Ley 180 sobre Discapacidades mediante la expedición y publicación de la Ley sobre Discapacidades, misma que trae consigo cambios importantes.

Así la Ley sobre Discapacidades protege a las personas con alguna discapacidad, estableciendo un sistema de prevención, atención e integración de este

⁷¹ R.O. N°301. 06/04/2001

grupo de personas procurando garantizar su desarrollo, poniendo énfasis en lo relacionado con la accesibilidad, como veremos más adelante.

La Ley establece normas relacionadas al Consejo Nacional de Discapacidades, que como ya se lo estudio en capítulos anteriores, es la institución encargada de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas discapacitadas a nivel nacional. Además se describe las personas amparadas, los derechos de las personas discapacitadas y los medios de protección y sanción. Para de esta manera poner en práctica los derechos y principios establecidos en la Constitución Política del Ecuador y demás convenios internacionales.

Así la ley ampara a personas naturales, sean estas nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador que tengan alguna discapacidad; también ampara a los padres o representantes legales de quienes sean dependientes económicamente la persona discapacitada y a las instituciones públicas o privadas que trabajan en esta área. Así lo establece el artículo 17 de la Ley sobre Discapacidades.

Art17. Están amparadas por esta ley:

a) Las personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, con discapacidad, causada por una deficiencia, pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica o anatómica, de carácter permanente que tenga restringida total o parcialmente, por su situación de desventaja, la capacidad para realizar una actividad que considere normal;

b) *Los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad; y*

c) *Las instituciones públicas y las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajan en el campo de las discapacidades.*

5.2.2.2. Principios Fundamentales.

La Ley sobre Discapacidades se basa especialmente en el principio de la igualdad ante la ley, y demás derechos reconocidos en el artículo 23 de la Constitución Política del Ecuador. Además de las garantías establecidas en los artículos 47, 53, y 102 de la Constitución Política del Ecuador. Garantías como son el ser considerados grupo vulnerable, garantizar la prevención, atención y rehabilitación integral y garantizar la participación en procesos de elección popular.

5.2.2.3. Objetivos de la Ley.

Esta ley especial se ha fijado como objetivos el reconocer los derechos de las personas con discapacidad; eliminar la discriminación a causa de la discapacidad; sancionando a quienes cometan este acto; establecer un sistema de prevención de las discapacidades; crear mecanismos de atención e integración; garantizar la igualdad de oportunidades y su participación en instancias de decisión y dirección.

Los objetivos antes mencionados se encuentran plasmados en el artículo 3 de la Ley sobre Discapacidades.

Art. 3. Son objetivos de esta ley:

- a) Reconocimiento pleno de los derechos que corresponden a las personas con discapacidad;*
- b) Eliminar toda forma de discriminación por razones de discapacidad y sancionar a quienes incurren en esta prohibición;*
- c) Establecer un sistema de prevención de discapacidades;*
- d) Crear mecanismos para la atención e integración social de las personas con discapacidad atendiendo las necesidades particulares de cada sexo y;*
- e) Garantizar la igualdad de oportunidades para desempeñar un rol equivalente al que ejercen las demás personas y la participación equitativa de hombre y mujeres en las instancias de decisión y dirección.*

5.2.2.4. Derechos y Garantías.

La Ley sobre Discapacidades, reconoce el derecho de accesibilidad, además de los derechos consagrados en la Constitución Política del Ecuador.

Derecho de Accesibilidad.

La Ley que estamos tratando establece el derecho de accesibilidad manifestando que las personas con discapacidad deben tener acceso a la utilización de los bienes y servicios públicos, para lo cual se deben suprimir las barreras que dificultan y muchas veces impiden el desenvolvimiento normal de las personas con discapacidad, dificultando también su integración social.

A las barreras que la ley hace referencia son de carácter físico y se encuentran casi siempre en las edificaciones, como por ejemplo gradas, espacios demasiado reducidos, etc. Es por esto, que en el mismo artículo se establece que las construcciones tanto públicas como privadas que brindan servicios públicos, que exhiban espectáculos públicos, y que en general requieran del acceso de público, deben tomar en cuenta medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las necesidades generales de las personas con discapacidad.

Art. 19. Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, en las leyes y en convenios internacionales, el Estado reconocerá y garantizará a las personas con discapacidad los siguientes:

- a) *Accesibilidad.- Se garantiza a la personas discapacitadas la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública que se destine a actividades que supongan en acceso de*

público, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicio público, en los que exhiban espectáculos públicos y en las unidades sociales y recreativas para uso comunitario, que en adelante se construyan reformen o modifiquen.

Además se establece en forma a parte el mismo derecho para los servicios públicos, es decir, la educación, la salud, etc.

Derecho de Acceso a la Salud y Rehabilitación.

Al establecer este derecho, la ley manifiesta que la salud debe ofrecerse de manera equitativa, es decir, en igualdad de condiciones para todas las personas discapacitadas y designa al Ministerio de Salud Pública para que este determine los procedimientos a utilizarse para brindar un servicio de prevención, atención y rehabilitación de acuerdo a las necesidades de la población.

Art.19 b) Acceso a la salud y rehabilitación.- Los servicios de salud deberán ofrecerse en igualdad de condiciones a todas las personas con discapacidad que los requieran, serán considerados como actos discriminatorios, el

negarse a prestarlos o proporcionarlos de inferior calidad.

El Ministerio de Salud Pública establecerá los procedimientos de coordinación y supervisión para las unidades de salud pública a fin de que brinden los medios especializados de rehabilitación y determinará las políticas de prevención y atención congruente con las necesidades reales de la población y normará las acciones que en este campo realicen otras instituciones y organismos públicos y privados.

Derecho de Acceso a la Educación.

Por medio de este derecho la ley busca que se regule en los establecimientos tanto públicos como privados el acceso de los niños, niñas y adolescentes a la educación, en todos los niveles del sistema, adoptando para esto todo aquello necesario para su desarrollo, y regulando de igual manera según su grado discapacidad el acceso ya sea a una institución de educación especial o no.

Art.19. c) Acceso a la Educación.- Acceso a la educación regular en establecimientos públicos y privados, en todos los niveles del sistema educativo nacional, con los apoyos necesarios, o en servicios de educación especial y específica para aquellos que no pueden asistir a establecimientos regulares de educación, en razón del grado y características de su discapacidad.

Derecho de Acceso a la Comunicación.

Tomando en cuenta las circunstancias en las que se encuentra una persona discapacitada, esta tiene derecho a acceder a la información emitida a través de los medios de comunicación colectiva.

Para esto se ha entregado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en coordinación con el CONADIS, la responsabilidad de promover la eliminación de barreras en la comunicación, a través de la incorporación de tecnología, que permita la recepción de mensajes, como la lengua de señas ecuatoriana, generación de caracteres, el sistema braille, etc.

Art. 19 f) Accesibilidad a la Comunicación.- Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder, de acuerdo a las circunstancias, a la información emitida a través de los medios de comunicación colectiva nacional, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, en coordinación con las asociaciones de medios de comunicación nacional y el Consejo Nacional de Discapacidades, promoverá la eliminación de barreras en la comunicación, respecto a la difusión de información, y la incorporación de recursos tecnológicos y humanos que permitan la recepción de los mensajes y el acceso a los sistemas de comunicación y señalización, como lengua de señas ecuatorianas, generación de caracteres, sistema braille, u otros, que permitan a las personas con discapacidad el derecho a la

información y comunicación. Los medios de comunicación social televisivos deberán progresivamente incorporar en sus noticieros la interpretación de lengua de señas ecuatoriana o generación de caracteres, para que las personas sordas tengan acceso a la información, al igual que los programas producidos por las entidades públicas.

Es importante recalcar que la ley en este aspecto es bastante permisiva, ya que menciona que los medios de comunicación televisivos deben hacer las modificaciones necesarias de manera paulatina, pues se entiende que agregar estos pequeños pero significativos cambios, tienen un costo económico. Sin embargo, espero que no muy lejos tengamos en los medios de comunicación como la televisión una puerta abierta para las personas discapacitadas, pues en la actualidad, no existen programas transmitidos con este cambio, únicamente los observamos en cadenas nacionales emitidas por el gobierno.

Derecho de Acceso en el Transporte.

Para garantizar el acceso al transporte público, las compañías o cooperativas de transporte tienen que implementar unidades que no posean obstáculos, además de tener dos asientos claramente identificados con el símbolo internacional de la discapacidad.

Para que se de cumplimiento a esta norma, los organismos competentes, tienen la facultad de imponer una multa de 12 dólares americanos.

Art. 19 e) Accesibilidad al Transporte.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la utilización normal del transporte público, para lo cual las compañías, empresas o cooperativas de transporte progresivamente implementarán unidades libre de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con movilidad reducida y deberán contar en todas sus unidades, con dos asientos identificados con el símbolo internacional de la discapacidad.

Los organismos competentes para regular el tránsito en las diferentes circunscripciones territoriales en el ámbito nacional, vigilarán el cumplimiento de la disposición anterior e impondrán una multa equivalente a 12 dólares de los Estados Unidos de América en caso de inobservancia.

Derecho de Acceso al Empleo

La ley sobre discapacidades establece también el derecho al acceso al empleo, manifestando que las personas discapacitadas no pueden ser discriminadas por su condición y tienen derecho a todas las prácticas relativas al aspecto laboral.

Art. 19 d) Accesibilidad al Empleo.- Las personas con discapacidad tienen derecho a no ser discriminadas, por su condición, en todas las

prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación, despido e indemnización de personal y en cuanto a todos los demás términos, condiciones y privilegios de los trabajadores.

A pesar de no ser parte de mi investigación el campo laboral, debido al grupo de personas del que se está tratando, debo recalcar que los niños, niñas y adolescentes discapacitados al recibir educación, reciben adicionalmente capacitación laboral, esto dependiendo del grado y tipo de discapacidad, pues interesa prepararlos para que en su vida como adultos sean capaces de valerse por sí mismos y no tengan tanta dependencia.

5.2.2.5. Mecanismos de Protección⁷².

El artículo 21 de la Ley sobre Discapacidades, establece el procedimiento que debe seguir una persona discapacitada en caso de que alguno de sus derechos sean violados.

Este procedimiento consiste en presentar una demanda ante el Juez de lo Civil, quien al momento de tener conocimiento ordena una medida cautelar para evitar que se continúe con la violación de ese derecho. La demanda debe estar acompañada de las pruebas necesarias que permitan presumir la violación actual o inminente de los derechos de las personas discapacitadas reconocidos en la ley. Por su parte el Juez debe probar si quien demanda es una persona amparada por la ley

⁷² Anexo 11.

sobre discapacidades, y si ha existido alguna violación de los derechos; de ser así, el Juez, en la sentencia puede imponer una sanción de \$250.000,00 dólares americanos.

Las medidas cautelares, pueden ser solicitadas al Juez antes de iniciar el proceso o en el transcurso del juicio, por lo que se sobrentiende que estas serán ordenadas únicamente a petición de parte.

Por otro lado se establece que en esta acción no se puede demandar indemnización de daño y perjuicios, pero el pago de costas judiciales y los honorarios del abogado patrocinador si pueden ser demandadas.

5.3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE DISCAPACIDADES.

Para hacer más efectiva la aplicación de la Ley sobre Discapacidades se expidió mediante Registro Oficial N°27, el 21 de febrero del 2003 el Reglamento General a la Ley de Discapacidades.

Reglamento en el que se regula de manera más específica el funcionamiento relacionado a las discapacidades de las instituciones como son los Ministerios de Salud; de Educación; de Bienestar Social; de Trabajo; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Turismo; de Agricultura y Ganadería; de Gobierno y Policía; de Defensa Nacional; de Energía y Minas; del Ambiente. Además de las organizaciones de personas con discapacidad.

Así el Reglamento establece lineamientos que estas instituciones deben seguir de acuerdo a su campo de acción, para ayudar a que las personas discapacitadas logren un desarrollo integral.

Se puede apreciar que se encuentra enumeradas casi todas las instituciones públicas, pues la ley busca involucrar a todos los organismos, así por ejemplo el Ministerio de Agricultura, ayudaría a la prevención de las discapacidades, al establecer dentro de sus políticas programas alternativos sobre el cultivo de alimentos sin sustancias tóxicas, así mismo el Ministerio de Turismo, ayudaría a garantizar el derecho de accesibilidad, pues en sus políticas podría exigir a hoteles, restaurantes, etc, a que observen estas normas como son la existencia de rampas, etc.

En este sentido el enfoque del reglamento es muy bueno, pero este no tiene un carácter impositivo, aunque en su redacción encontremos las palabras “le corresponde asumir las siguientes responsabilidades” Pues cada Ministerio planifica su actividad en base a un presupuesto de gobierno y a las políticas que cada gobierno crea.

5.3.1. Derechos.

Al referirse a los derechos de las personas discapacitadas el Reglamento norma especialmente el derecho a la salud, a la educación, a la capacitación profesional e inclusión laboral, a la accesibilidad al medio físico y al transporte y el derecho al acceso a la comunicación.

Derecho a la Salud.

En los artículos 61, 62, 63, y 64 del reglamento norma el derecho a la salud, estableciendo que los servicios médicos del sector público deben prestar asistencia médica de manera oportuna, garantizando el acceso preferencial a los medios auxiliares tanto de investigación como diagnóstico, organizando beneficios sociales para quienes requieran ayudas técnicas y medicamentos, para brindar estos servicios el personal debe capacitarse en atención a las personas con discapacidad.

Al hablar del sector público, evidentemente hace referencia al Ministerio de Salud Pública, institución que como vimos en capítulos anteriores, no le brinda la debida atención al ámbito de las discapacidades, aunque su función actual en este campo está centrada en la prevención de las mismas y por otro lado en los hospitales públicos se brinda atención tanto de diagnóstico como de rehabilitación pero con dificultades, por lo que no todas las personas discapacitadas pueden recibir una atención correcta.

Art. 61. Los servicios médicos de las entidades del sector público, deberán organizar una prestación oportuna y efectiva de asistencia médica para las personas con discapacidades y garantizar el acceso preferencial de éstos a todos los medios auxiliares de investigación y diagnóstico clínico. Para ello deberán capacitar al personal en atención a las personas con discapacidad.

Art. 62. Se organizarán programas de beneficios sociales para las personas con discapacidad que

requieran tecnología diagnóstica, ayuda técnica y medicamentos.

Art. 63. En aquellos casos que, en razón de la discapacidad, sea indispensable el uso de prótesis, órtesis y de otras ayudas técnicas para realizar las funciones propias de la vida diaria o para la educación y el trabajo, el Ministro de Salud, y otras instituciones de beneficio social, establecerán programas para la adquisición, adaptación, mantenimiento y renovación de dichos aparatos.

Art. 64. Los servicios que dan atención a las personas con discapacidad deberán considerar a éstas, o a sus representantes en el caso de que aquellos no puedan participar por sí mismos, en la planificación y en la toma de decisiones relacionadas con su rehabilitación.

Derecho a la Educación.

En los artículos 65, 66, 67 y 68 del Reglamento, establece como parámetros que la educación de las personas con discapacidad debe incluir la participación de los padres, la familia, la comunidad y obviamente personal profesional; además que esta debe ser dada por medio de instituciones especiales, de educación integrada y educación no formal.

Haciendo referencia a las instituciones de educación especial, si estas están financiadas por el Estado, el reglamento obliga a que estas tengan programas de

becas en por los menos un cinco por ciento (5%) del número de estudiantes de cada institución. De igual manera, en caso de ser instituciones privadas, si el alumno se beneficia de becas dadas por el IECE, este pagará únicamente la diferencia entre la beca y la pensión.

Además establece que el Ministerio de Educación y de Bienestar Social deben tener un programa de becas, de la misma manera, el IECE debe establecer un sistema de becas para las personas con discapacidad, el mismo que será del diez por ciento (10%) de lo estimado cada año.

Art. 65. La educación de personas con discapacidad debe incluir la participación de los padres, personal profesional, familia y comunidad. La educación para las personas con discapacidad, se proporcionará a través de:

- Programas de instituciones especiales.*
- Programas de educación integrada.*
- Educación no formal.*

Art. 66. Los establecimientos de educación especial que se financien con recursos del Estado o reciban partidas para personas u otros aspectos, tanto del Gobierno Central, como de los gobiernos seccionales tienen la obligación de mantener un sistema de becas para la educación de personas con discapacidad de bajos recursos económicos en al menos el cinco por ciento del número de estudiantes de cada plantel.

Art. 67. Cuando la institución privada se beneficie con becas otorgadas por el Instituto de Seguridad Social, el alumno no pagará pensión completa, si debe hacerlo, será la diferencia entre la beca y la pensión autorizada por los representantes provinciales de educación...

Art. 68. El Ministerio de Educación y de Bienestar Social deberán organizar un programa de becas para la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles.

El IECE deberá establecer un sistema especial de becas para la educación de las personas con discapacidad que será del 10% de lo estimado cada año.

Derecho de la Capacitación Profesional.

En los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, y 77 el Reglamento establece normas relativas a la inclusión laboral, las mismas que están dirigidas a determinar que el Ministerio de Trabajo es el encargado de organizar programas de capacitación específicos para personas con discapacidad, además de establecer la normativa a seguir para el funcionamiento de los centros de formación laboral – ocupacional.

Como se mencionó anteriormente, el ámbito de la investigación corresponde únicamente a las personas discapacitadas comprendidas entre los 0 a 18 años de edad, por lo que no se debería mencionar este derecho, sin embargo, los jóvenes de entre 15 y 18 años reciben este tipo de capacitación en las instituciones educativas, pues se busca lograr una independencia.

Derecho de la Accesibilidad al Medio Físico y al Transporte.

Los artículos 78 y 79 del Reglamento norman este derecho, estableciendo que los espacios públicos y privados de asistencia masiva ya sea esta temporal o permanente, deben tener espacios vehiculares y peatonales exclusivos para personas discapacitadas, estos deben estar señalizados de manera que puedan ser identificados a distancia y deben estar ubicados cerca de los accesos.

Además las instituciones del Estado encargadas de regular y controlar, deben garantizar que las empresas de transporte público permitan el acceso a las personas con discapacidad, disponiendo un área exclusiva de una proporción de dos asientos por cada cuarenta pasajeros, estos deben estar ubicados junto a las puertas, también deben estar señalizados de manera clara.

Art. 78. Todo espacio público y privado de asistencia masiva, temporal o permanente de personas (estadios, coliseos, hoteles, teatros, estacionamientos, parques, iglesias, etc.) deben contemplar en su diseño los espacios vehiculares y peatonales exclusivos para personas con discapacidad y movilidad reducida, los mismos que deberán estar señalizados horizontalmente y verticalmente de forma que puedan ser fácilmente identificados a distancia, de acuerdo a la norma INEN correspondiente en una proporción de uno, cada veinticinco plazas y deberán estar ubicados los más próximo posible a los accesos de los espacios o edificios servidos por los mismos, preferentemente al mismo nivel de los accesos.

Art. 79. Las entidades del Estado reguladoras y control, garantizarán que las empresas operadoras, los diferentes tipos de transporte (terrestre, aéreo, férreo, marítimo o fluvial) público, estatal, municipal y privado cumplan con lo establecido en las normas INEN sobre accesibilidad, esto es:

- a) Permitir el acceso a las personas con discapacidad y movilidad reducida y su ubicación física exclusiva dentro del mismo.*
- b) Disponer de un área exclusiva para las personas con discapacidad y movilidad reducida en la proporción mínima de dos asientos por cada cuarenta pasajeros, los cuales deben estar ubicados junto a las puertas de acceso y/o salida de los mismos y contar con la correspondiente señalización horizontal y vertical que permita a estas guiarse con facilidad y sin ayuda de otras personas.*

Derecho a la Comunicación.

Los artículos 80 y 81 del Reglamento, establecen que los medios de telecomunicación y comunicación escrita deben utilizar todos los recursos necesarios para que las personas con discapacidad tengan acceso a la información, Es así que en el caso de los canales de televisión, deben incorporar en los noticieros, subtítulos o un interprete de la lengua de señas ecuatoriana, para facilitar a las personas con discapacidad auditiva.

Para esto el CONARTEL Y CONATEL, regularán las facilidades en el ámbito que les corresponde, es decir, el CONARTEL en lo relacionado a radio y televisión y el CONATEL en lo relacionado a telecomunicaciones.

Art. 80- Los medios de telecomunicación y comunicación escrita del país, deberán utilizar los recursos necesarios y brindar todas las facilidades para que las personas con discapacidad tengan acceso a la información para contribuir a su participación social.

Los canales de televisión deberán incorporar en sus noticieros, subtítulos o intérpretes de la "Lengua de Señas Ecuatoriana" para facilitar la información a personas sordas.

Para el efecto el CONARTEL reglamentará las facilidades en lo que tiene relación a radiodifusión y televisión y, el CONATEL para las telecomunicaciones en general. La Superintendencia de Telecomunicaciones y el CONADIS se encargarán de controlar que se dé cumplimiento a las normas y disposiciones legales al respecto.

De la misma manera que el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de Discapacidades y su Reglamento hacen aplicable los mandatos Constitucionales, al regular de manera específica los derechos de las personas con discapacidad.

5.4. LEY DE EDUCACION.

La educación para los niños, niñas y adolescentes discapacitados, debe ser brindada en forma oportuna y especial, esto no quiere decir que estas personas sean tratadas de manera completamente distinta, pues lo que la Ley busca es que estos niños lleguen a desarrollar el máximo de sus potencialidades, para que al alcanzar la edad adulta sean realmente capaces que desenvolverse dentro de la sociedad, tal vez con ciertos limitantes.

Es por esto, que como se verá más adelante, la Ley de Educación se vio obligada a tener un Reglamento que regule la educación especial; debemos considerar necesaria esta normativa porque de su aplicación depende el desarrollo de las personas discapacitadas.

La Ley de Educación, publicada en el Registro Oficial 484, del año 1983, establece en su artículo 4 la estructura del sistema educativo, dividiéndolo en dos subsistemas; el primero denominado subsistema escolarizado y el segundo subsistema no escolarizado.

Seguidamente en el artículo 5 de la misma ley, norma y define a este subsistema manifestando que este se emplea en todos los establecimientos y que se conforma de tres tipos de educación, teniendo de esta manera la educación regular; la educación compensatoria y la educación especial.

Así en literal c determina que la educación especial, está destinada a estudiantes excepcionales, ya sea por razones de orden físico, intelectual, psicológico o social.

ART. 5. El subsistema escolarizado se emplea en los establecimientos determinados por la Ley y comprende:

a) La educación regular que se somete a las disposiciones reglamentarias sobre el límite de edad, secuencia de niveles y duración de cursos;

b) La educación compensatoria, que tiene un régimen especial y se le ofrece a quienes no ingresan a los niveles de educación regular o no los concluyen; y,

c) La educación especial, destinada a estudiantes excepcionales por razones de orden físico, intelectual, psicológico o social.

La Ley de Educación hace aplicable el derecho a la educación consagrado en la Constitución Política del Ecuador en el artículo 6, y reconocido además en el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 37.

Sin embargo, en el campo de la discapacidad, la Ley de Educación, únicamente determina que la educación especial es parte del subsistema escolarizado y por ello pertenece al sistema de educación. Por este motivo para normar a la educación especial se expidió el Reglamento de Educación Especial.

5.5. REGLAMENTO DE EDUCACION ESPECIAL.

5.5.1. Ambito de Aplicación.

El Reglamento de Educación Especial surgió basándose en el artículo 53 de la Constitución Política del Ecuador, en lo acordado en la Declaración de Salamanca sobre necesidades especiales en 1994, y en el artículo 28 lt. f) de la Ley de Educación.

Así el Reglamento de Educación Especial tienen como ámbito de aplicación la atención educativa de los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales causadas o no por una discapacidad. Como lo establece el Art. 1 del Reglamento.

Art. 1 Este reglamento normaliza y viabiliza la atención educativa de los niños/as y jóvenes con necesidades educativas especiales derivadas o no de una discapacidad y/o superdotación en el sistema educativo ecuatoriano. El termino “Necesidades Educativas Especiales”, se refiere a todos los niños y jóvenes cuyas necesidades se derivan de su capacidad o sus dificultades de aprendizaje.

Debemos notar que el ámbito de aplicación del reglamento no solo norma la discapacidad sino también la superdotación pues se toma en cuenta tanto las dificultades como la capacidad que pueda tener un niño o niña.

5.5.2. Principios Generales.

Además de los principios establecidos en la Ley de Educación el Reglamento de Educación Especial fundamenta sus normas en los principios de normalización; de individualización; de Integración; de Participación Comunitaria y de Inclusión.

Art. 3. Los principios que rigen la educación especial son los señalados en la Ley de Educación y su Reglamento y los siguientes:

Principio de Normalización.

Principio por el cual, se procura normalizar la educación especial, incluyendo a quienes tienen necesidades especiales a una educación en igualdad de condiciones, procurando garantizar el derecho de igualdad, establecido el artículo 23 de la Constitución Política del Ecuador y en el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Todas las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a acceder a los mismos

*servicios educativos en igualdad de condiciones
que el resto de los ciudadanos.*

Principio de Individualización.

Las discapacidades no son las mismas en todas las personas, es por esto, que cada niño, niña o adolescente, tiene necesidades diferentes, de acuerdo a la discapacidad que posea, tomando en cuenta esta particularidad, se establece que cada persona con necesidades especiales, tiene que recibir una atención educativa de acuerdo a sus necesidades y con las adecuaciones necesarias para ello.

*Toda persona con necesidades educativas
especiales debe recibir la atención educativa de
acuerdo con los requerimientos de sus
características y singularidades, a través de las
adaptaciones curriculares individualizadas.*

Principio de Integración.

Para lograr una igualdad, se debe brindar una atención educativa bajo casi las mismas condiciones, es así que, los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales recibirán esta atención en instituciones educativas regulares, teniendo obviamente las adaptaciones necesarias.

Toda persona con necesidades educativas especiales recibirá atención en las instituciones educativas regulares contando con los apoyos y recursos necesarios.

Principio de Participación Comunitaria.

Busca incluir en la participación de la educación no solo a los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales, sino también a sus padres, y la comunidad. Aplicando así lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política del Ecuador y el artículo 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

La educación especial debe promover la participación de los padres y la comunidad en la educación integral del niño/a y joven con necesidades educativas especiales, para favorecer su máximo desarrollo personal, social y su integración en la comunidad.

Principio de Inclusión.

Principio que procura ubicar a los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales en instituciones capaces de cubrir las necesidades de estos, garantizando así que la educación sea de calidad.

Calidad con equidad significa escuelas inclusivas, es decir, escuelas que por la excelencia de sus servicios hagan posible que todos los niños/as y jóvenes de una comunidad, puedan encontrar en ellas lo necesario para su pleno desarrollo. Se trata de ubicar responsablemente a los niños/as y jóvenes con necesidades educativas especiales en escuelas capaces de dar respuesta a sus necesidades que les garantice una educación de calidad.

El Reglamento de Educación Especial, tomando en cuenta los tipos y grados de discapacidad, divide a la educación de los niños, niñas y adolescentes discapacitados en dos grupos, estos son: los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que puedan acceder en la educación regular y los niños, niñas y adolescentes que deben necesariamente permanecer en una institución de educación especial.

En el título segundo capítulos primero y tercero, norma específicamente la educación de los niños, niñas y adolescentes discapacitados en la educación regular. Así encontramos tres niveles de educación:

La Educación Inicial.- Es la educación que reciben los niños de cero a cinco años, en el caso de los niños y niñas discapacitados, el artículo 8 del Reglamento establece que a este nivel la educación tiene que comenzar lo antes posible, ya sea cuando se conoce de la existencia de la discapacidad o se detecte un riesgo de que esta aparezca, de esta manera se estimulará el desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas.

Art. 8 La escolarización de los niños y niñas con necesidades educativas especiales se iniciará tan pronto como se advierta una discapacidad o se detecte riesgo de aparición de la misma, apoyando y estimulando su proceso de desarrollo y aprendizaje en un contexto de máxima integración.

La Educación Básica.- La educación básica a su vez se encuentra subdividida en tres niveles, estos son: el nivel preescolar, el nivel primario y el nivel de ciclo básico.

La educación básica en general, se encuentra normada por la Ley de Educación, sin embargo en reglamento se establece que la edad para acceder a este nivel puede cambiar, de acuerdo a una evaluación psicológica del niño o niña. Además, los establecimientos regulares que reciban a niños, niñas y adolescentes con discapacidades, deberán contar con los apoyos necesarios para así garantizarles una educación de calidad. Así lo determina el artículo 9 del Reglamento.

El Bachillerato y Formación Profesional.- De igual manera, el artículo 10 del Reglamento, establece que las instituciones que brinden educación a este nivel y formación profesional, tengan de igual manera los medios y herramientas necesarias para continuar con su educación.

Por otro lado se establecen también normas para regular esa integración, así el artículo 19 del Reglamento, establece tres tipos de integración:

Art. 19 Al interior de la escuela regular los alumnos con necesidades educativas especiales serán ubicados de acuerdo con las siguientes modalidades de integración:

La Integración Completa.

La que consiste en que el niño o niña permanece tanto en la escuela como en el aula todo el tiempo, recibiendo asistencia y apoyo dentro y fuera del aula, según sus necesidades.

La Integración Combinada.

Consiste en que el alumno recibe educación en el aula de apoyo psicopedagógico y con grupos, de acuerdo al tratamiento que reciba, teniendo que salir parcialmente del aula de apoyo psicopedagógico.

La Integración Parcial.

Está dirigida a alumnos con dificultades en todas las áreas pero con posibilidades de participar en ciertas actividades de la escuela, así el alumno se integra a ciertas actividades a sus compañeros, permaneciendo la mayor parte del tiempo fuera del aula regular.

Se debe tomar en cuenta que siempre debe existir aulas de apoyo psicopedagógico en las instituciones que brindan el servicio de integración educativa, pues estas aulas no solo atienden a los niños y niñas discapacitados, sino que también lo hacen a los padres de familia y a los maestros, pues debemos recordar que para aplicar este programa es necesario contar con todos los medios técnicos, dentro de los que se encuentran el profesorado.

Tomando en consideración que no todos los niños y niñas discapacitados, poseen el mismo grado y tipo de discapacidad, el Reglamento también norma la educación que deben recibir aquellos niños o niñas que deben necesariamente acceder a la educación especial, pues su capacidad no les permite ingresar a la educación integrada.

El título tercero del Reglamento de Educación Especial, norma este tipo de educación, así manifiesta que los niños, niñas y adolescente que posean una discapacidad severa y profunda serán atendidos por instituciones de educación especial.

Art. 24 Serán atendidos en educación especial los niños/as y jóvenes con discapacidad severa y profunda que por diferentes causas requieran de una serie de ayudas psicopedagógicas y/o de la provisión de recursos específicos, no disponibles en la escuela regular.

Dentro de los criterios generales, el Reglamento en su artículo 26 establece el límite de edad para poder permanecer en una escuela especial, el mismo que es de veinte años de edad.

Dentro de los niveles de educación se establecen los mismos que para la educación integrada, es decir, la educación inicial, el nivel pre-primario, el nivel primario, ciclo básico y el bachillerato, con ciertos incrementos.

Además de las normas relacionadas con la educación, el Reglamento establece, normas para las instituciones educativas tomando en cuenta el tipo de discapacidad. Refiriéndose específicamente a la discapacidad intelectual, visual, auditiva, y motriz.

En lo relacionado con la discapacidad intelectual, establece una preferencia en la educación para los niños, niñas y jóvenes con deficiencia mental moderada y severa, quienes no puedan acceder a la educación integrada. Además, regula su admisión, mismo que dependerá de una evaluación realizada a partir de los cero años.

Art. 81. Las instituciones de educación especial para esta discapacidad, brindarán atención integral a niños que presenten discapacidad intelectual; se dará preferencia a los niños/as y jóvenes con deficiencia mental moderada y severa y que no puedan acceder a ninguna modalidad de integración, por lo que requieran de un diseño curricular adaptado

Al referirse a las instituciones que atienden a niños y niñas con discapacidad visual, el Reglamento de Educación Especial, establece tres niveles.

El Nivel de Educación Inicial.

El Reglamento de Educación Especial, establece funciones para este nivel, así en este nivel se procura prevenir, orientar a la comunidad, desarrollar destrezas y habilidades.

El Nivel de Integración Educativa.

En este nivel se procura coordinar, asesorar, evaluar y realizar un seguimiento a los alumnos.

Se debe recordar que la persona que ingresa a la educación integrada, debe poseer una capacidad suficientes para hacerlo, además al ser una discapacidad visual, esta por lo general no afecta en la capacidad intelectual de la persona.

Nivel de Orientación Laboral.

Aquí se combinan las funciones de educación con las de capacitación, pues se busca que estos niños, niñas, y adolescentes tengan en su futuro una autonomía e independencia.

De igual manera las instituciones que atienden a los niños, niñas y adolescentes sordos, poseen niveles de escolarización, estos son prácticamente

iguales a los niveles de escolarización de la educación integrada, con el límite de edad que es de veinte años.

Para que los niños, niñas y adolescentes accedan a una de las instituciones de educación especial que brindan atención a los niños, niñas y adolescentes con una discapacidad motora, tienen que poseer una discapacidad motora de grado moderado y severo, con lo cual se dificulte su integración a la educación regular.

Recogiendo las normas del Reglamento de Educación Especial, y tomando en cuenta que para que los niños y niñas discapacitados puedan ingresar a una institución regular, dependen del grado y tipo de discapacidad, podríamos pensar que únicamente no podrían acceder quienes tengan una discapacidad de tipo intelectual en un grado severo, sin embargo, existen niños y niñas que no poseen este tipo de discapacidad pero se ven limitados por otro tipo de discapacidad cuya gravedad no les permite relacionarse adecuadamente en un círculo social.

A través de este reglamento, vemos que se aplican aquellas normas que precautelan el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes discapacitados, reconocidas inicialmente en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

5.6. CODIGO DE LA SALUD.

Es importante conocer las normas relativas a la salud que rigen en nuestro país, pues la discapacidad es un asunto relacionado a la salud, y de no existir una prevención puede surgir una deficiencia y posteriormente una discapacidad, o si

esta ya existe y no se brinda una adecuada rehabilitación, se podría empeorar la situación llegando a convertirse en una minusvalía.

5.6.1. Ambito de Aplicación.

El Código de la Salud norma los derechos, obligaciones y todo aquello lo relacionado con la protección, fomento, reparación y rehabilitación de la salud individual y colectiva.

5.6.2. Generalidades.

El Código de la Salud no regula a la discapacidad, de manera específica, sin embargo regula aspectos de prevención de enfermedades, la rehabilitación, y el fomento de la salud.

Debemos recordar que la discapacidad, sea cual sea su tipo o clase se origina en una deficiencia, muchas veces causada por una enfermedad, que pudo haber sido prevenida.

En el título tercero, el Código de la Salud, establece normas relacionadas al fomento y la promoción de la salud, poniendo como actor principal de esto al Estado, sin embargo no deja de lado a la sociedad, pues establece como obligación de toda persona el participar en dichos programas.

También establece las áreas que deben abarcar dichos programas, es así que en el artículo 98, inciso segundo menciona de forma específica que el Estado debe promocionar programas de atención y rehabilitación para personas discapacitadas de toda edad.

Art. 98 Inc.2 El Estado promoverá la atención y rehabilitación social de los incapacitados de toda edad, de los niños huérfanos y de los niños y madres abandonados.

Este artículo menciona tres grupos de personas, discapacitados (incapacitados), niños huérfanos, y niños y madres abandonadas; tal vez por considerarse que estas personas son más vulnerables que el resto.

Además en este artículo, la Ley manda al Estado a ser el principal actor de la atención y rehabilitación social.

En cuanto a la rehabilitación en sí, en Código de la Salud, se refiere a este tema en el título diez, en el que establece normas de carácter administrativo, pues establece los parámetros que deben seguir las autoridades de salud y las instituciones, aunque en el artículo 167 da un concepto de atención médica y dice:

Art. 167 Atención Médica es la aplicación de los recursos técnicos para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los enfermos físicos y mentales, comprendiendo la atención del embarazo y del parto.

Esta definición es importante pues nos muestra que de una correcta atención, depende la salud de las personas.

Aunque este Código no regula de manera específica al fenómeno de las discapacidades, busca aplicar en cierta forma lo establecido en el artículo 42, 43, 44, 45 de la Constitución Política del Ecuador.

Por otra parte el Código de la Salud, en el ámbito de las discapacidades, debe dictar normas útiles, prácticas y que se ajusten a las necesidades sociales de este grupo poblacional, dejando de lado una serie de procesos administrativos que entorpecen y desvirtúan su fin; además de que sus normas tienen un carácter general y no regulan de manera expresa las consecuencias graves que deja una enfermedad, como son las deficiencias, discapacidades y minusvalías.

Una vez analizado el problema de los niños, niñas y adolescentes discapacitados, las normas relativas a ellos y algunas de las Instituciones que prestan servicio a este grupo, podemos apreciar que existe una aplicación parcial de estas normas, pues existe una relación y una coherencia jurídica ya que las leyes antes enunciadas, se encuentran en concordancia con la Constitución Política del Ecuador, eje principal de la estructura jurídica, a su vez los cuerpos legales como el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley de Discapacidades, derivan en normas importantes como la Ley de Educación, el Reglamento de Educación Especial y el Reglamento a la Ley de Discapacidades. No debemos olvidar que todos los instrumentos jurídicos internacionales aquí enunciados se encuentran ratificados por el Ecuador, excepto la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, que se encuentra en proceso de ratificación. Por lo que al ser estos ratificados y reconocidos por nuestro país, forman parte de nuestro acervo legal, es

así que las normas antes mencionadas se encuentran también en relación con estos instrumentos.

Sin embargo, de que exista una lógica jurídica, que se traduciría en aplicabilidad teórica de las normas vigentes, relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes discapacitados. Podemos apreciar que no necesariamente se produce una aplicación práctica de las mismas, es así que en un pequeño y muy general sondeo realizado a personas representativas que trabajan y están vinculadas al problema, coinciden en que estas normas se aplican en el Ecuador pero no, en más de un cincuenta por ciento (50%), debido a la presencia de barreras arquitectónicas y urbanísticas, inaccesibilidad a la educación, discriminación, ignorancia de la Ley, falta de obediencia a la Ley, y en general al grado cultural que poseemos los ciudadanos en lo que se refiere a la discapacidad. Por lo que manifestaron que, para que se produzca una eficaz aplicación práctica de esta normativa es necesario una mayor difusión informativa acerca de las leyes, mayor cantidad de recursos, implementación de más programas dirigidos tanto a padres de familia como a maestros de educación regular, presencia de más normas claras y en su defecto mayor preocupación del Estado quien es el llamado a proporcionar lo antes mencionado. De los criterios aquí expuestos la mayoría de ellos conocen la Ley, sin embargo, quienes a pesar de tener relación con un niño discapacitado, como son los padres de familia y maestros, no la conocen.

Se puede notar que lo mencionado por este pequeño grupo de personas refleja aquello que observamos a diario en las calles, así por ejemplo si observamos en uno de los Centro Comerciales de la ciudad de Quito, los estacionamientos destinados para personas discapacitadas deben estar obstaculizados con conos de tránsito o cadenas, pues caso contrario, cualquier persona usaría los mismos. Por otro lado la ciudadanía no toma consciencia que, primero que cualquier persona debe ser atendida el niño, más aún si este posee una discapacidad, así si un adulto discapacitado se presenta a buscar atención y también lo hace un niño

discapacitado, primero debe ser atendido el niño, por el simple hecho que la Constitución Política del Ecuador en su artículo 47, establece los principios de prioridad y preferencia, mismos que son recogidos por el artículo 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el artículo 2 de la Ley de Discapacidades y se encuentran además en la Declaración de los Derechos del Niño.

Es importante reconocer que la normativa que protege a las personas discapacitadas sí se aplica en el país, pero de una forma mínima por lo que no supera el 50%, es así que pienso, que lo necesario es procurar aplicar la normativa ya existente, para poder observar los reales beneficios que esta traería a la sociedad.

Esta aplicación debe comenzar por nosotros, los Abogados, Jueces, y Legisladores, quienes al servir de difusores de las mismas hacia otros profesionales como maestros, médicos, comunicadores sociales y estos a su vez la difundan entre el resto de la población, no solo la discapacitada, se daría a conocer efectivamente para qué sirve la Ley, porque para que esta cumpla con su objetivo debemos conocerla todos. Solo así, seremos capaces de exigir lo que nos corresponde, haciendo útiles principios tan importantes como el principio de prioridad absoluta, el principio del interés superior del niño, entre otros.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al culminar este trabajo investigativo, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

La Comunidad Internacional, ha reconocido que el porcentaje de personas con discapacidades forma un sector muy representativo e importante en la sociedad. Así, han surgido iniciativas para mejorar la calidad de vida de este grupo; no solo creando una serie de instrumentos jurídicos amplios que salvaguardan sus derechos, sino también se ha logrado sensibilizar en parte a la sociedad civil de tal manera que ahora existe gran cantidad de instituciones no gubernamentales que complementan la labor Estatal.

Dentro del contexto de la legislación ecuatoriana, el tema de los niños, niñas y adolescentes discapacitados no es tratado de manera específica, puesto que, este asunto es regulado de manera separada, es decir, por una lado los niños, niñas y adolescentes y por otro las personas discapacitadas. Así, un niño, niña o adolescente discapacitado se ve amparado tanto por el Código de la Niñez y Adolescencia como por la Ley de Discapacidades. Además de normas que salvaguardan su derecho a la educación, a la salud, entre otros.

Sin embargo, a pesar de la existencia de normas e instituciones, la aplicabilidad de esta normativa no llega al cincuenta por ciento (50%), según las opiniones recogidas. Quedando el otro cincuenta por ciento inaplicable, debido a que la

mayoría de instituciones públicas y privadas que brindan atención a niños, niñas, y adolescentes discapacitados, se encuentran ubicadas en las zonas urbanas, desatendiendo a las zonas urbano marginales y rurales del país; zonas donde se encuentra casi el 80% de la población discapacitada, en términos generales. Además, la difusión de información legal a nivel nacional es insuficiente, pues los ciudadanos del Ecuador están desinformados respecto al Código de la Niñez y Adolescencia, de la Ley de Discapacidades, normas básicas para la protección de los niños, niñas y adolescentes discapacitados del país.

Se recomienda, informar a niños, niñas y adolescentes discapacitados, así como a quienes se encuentran brindándoles cuidado, esto a través de un medio claro, y completo sobre la principal normativa que los ampara, recopilando tanto lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, como en la Ley de Discapacidades, principalmente. Así como dando a conocer las principales entidades públicas y privadas existentes y su labor actual.

Con este material, el arduo trabajo de los padres de familia o de quienes están al cuidado de un niño, niña o adolescente discapacitado se verá facilitado de gran manera ya que vislumbrarán los caminos legales necesarios para solucionar los problemas más frecuentes a los que se ven afectados. Contrario a lo que pasa en la mayoría de casos, en los que se renuncian a los derechos por no conocerlos o no saber como exigirlos; con esta guía, no solo se podrán demandar en su convivencia, un trato de igualdad, sino que también podrán empezar un proceso legal con una idea clara del sistema que los ampara.

Un ciudadano que conoce sus derechos y sabe como exigirlos, es el principal catalizador de la solución de los problemas nacionales e internacionales. Es así, que aunque exista un sistema jurídico e instituciones eficientes, no se observará el fruto de sus esfuerzos, pues no alcanzan a llegar a toda la población discapacitada. Por lo

que, si nosotros, conocedores de la Ley, nos encargamos de informar y educar a la sociedad, veremos el real beneficio de la Ley que ampara a nuestros niños, niñas y adolescentes discapacitados, asegurando a su vez un mejor futuro para toda la sociedad.

El sector de los niños, niñas y adolescentes discapacitados no es el único que se beneficia de dos normas jurídicas diferentes, existen también otros sectores doblemente vulnerables, como son las mujeres discapacitadas o los ancianos discapacitados, entre otros. Asimismo se podría encontrar que se tiene en ambos casos la normativa y las instituciones suficientes, pero se adolece de la misma falta de información. Por lo tanto, se recomienda que se realice un estudio similar a éste donde se efectúe una recopilación clara y de fácil accesibilidad para cada sector.

Se recomienda, además que las instituciones, tanto públicas como privadas, refuercen su área de difusión de los deberes y derechos de los niños, niñas, adolescentes discapacitados. Este trabajo muestra lo importante que es, que éstos estén informados para agilizar el proceso de ayuda y mejoramiento de su condición de vida.

Asimismo estas instituciones deberían descentralicen su trabajo extendiéndolo más hacia zonas urbano-marginales y rurales, sectores donde se concentra más el problema.

BIBLIOGRAFIA.

ACEVEDO, JUAN. La Convención sobre los Derechos del Niño desde América Latina. Bogotá – Colombia. Barneu- UNICEF

ALVAREZ BALSECA, JORGE OSWALDO. Asociación entre el Acceso al Trabajo y los Procesos de Estimulación Temprana, Educación Especial y Capacitación en Oficios en Personas con Discapacidad Mental. Tesis PUCE. Quito – Ecuador.

BARTON, LEN. Discapacidad y Sociedad. Madrid- España. Edición Morata.

BARRIGA LOPEZ, FRANKLIN. La Educación Especial en el Ecuador. Guayaquil – Ecuador. Casa de la Cultura Ecuatoriana, Benjamín Carrión – N Núcleo del Guayas.

BAUMGART, DIANA. JEANNE JOHNSON, EDWIN H. Sistemas Alternativos de Comunicación para Personas con Discapacidad. Madrid – España. Editorial Alianza.

BIDART CANPOS, GERMAN. Constitución y Derechos Humanos: Su Reciprocidad Simétrica. Editorial Ediar S.A. Buenos Aires- Argentina.

BLASCO, JUAN CARLOS. Indicadores sobre la situación de la Infancia en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile – Chile. UNICEF - CEPAL

BROCK, POPE. El Rey del Cielo. Revista Diners #250. Marzo2003.

CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Jurídico Elemental.

CALDWELL, BETTY. Educación de Niños Incapacitados. México – México. Editorial Trillas.

CARDENAS, JOSE ELIAS. Los Derechos del Niño en la Educación. Quito – Ecuador. Serie Movimientos Sociales.

CAZAR FLORES, RAMIRO. Derechos y Discapacidad, de las palabras a los hechos. Quito – Ecuador. Primera Edición. Noviembre 2003.

Código de la Niñez y la Adolescencia.

Código de la Salud.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Los Derechos de los Discapacitados. México – México.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA. El Parlamento Andino y los Derechos Humanos. Caracas – Venezuela.

CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL ECUADOR. Situación Actual de las Personas con Discapacidad en el Ecuador. Quito – Ecuador. 2000

CONADIS. Boletín Informativo N° 8. Agosto 2002

CONADIS. Boletín Informativo N° 9. Agosto 2003

Constitución Política del Ecuador

Convención sobre los Derechos del Niño. Res. 44/25

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración de los Derechos del Niño. Res. 1386/XIV.

Declaración de los Derechos del Retrasado Mental. Res. 2856/XXVI.

Declaración de los Derechos de los Impedidos. Res. 3447/XXX

Declaración de Salamanca.

DESARROLLO Y AUTOGESTION. Los Hijos de la Deuda: Un Análisis de la Situación de la Infancia en el Ecuador. Quito – Ecuador.

FOLLETO ILUSTRATIVO INNFA.

FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. Derechos del Niño, Políticas para la Infancia.

FONDO DE NUTRICION PARA LA INFANCIA. Los Niños en los Países en Desarrollo. México – México.

FUNDACION GENERAL ECUATORIANA; Manual Básico sobre Discapacidades; DINER; Quito – Ecuador; 1998.

GRANT, JAMES. Estado Mundial de la Infancia. Barcelona – España. UNICEF-Fondo de Nutrición para la Infancia.

GONZALVO MAINAR, G. Educación Especial: Organización Escolar y Didáctica; Normas y Legislación de Enseñanza Privada. Madrid – España. Editorial Morata.

INREDH; Boletín Informativo.

INREDH; Garantías Constitucionales. Manual Técnico.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES, Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Colección Rehabilitación. INSERSO 1980.

IZURIETA JARAMILLO, SASKIA SHARON. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: Caso de Adecuación del Código de Menores del Ecuador respecto de la Administración de Justicia. Tesis PUCE Quito – Ecuador.

Ley de Educación.

Ley Sobre Discapacidades.

LOPEZ DE MALDONADO, Carmen. Los Derechos del Niño y la Legislación Ecuatoriana. Tesis PUCE. Quito – Ecuador.

MIALARET, GASTON. El Derecho del Niño a la Educación. Paris – Francia. UNESCO.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES INSERSO; Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías; Colección Rehabilitación; Madrid – España; Artegraph, Mayo – 1976.

O'DONNELL, DANIEL. Derechos del Niño. Caracas – Venezuela.

OMS. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud. Madrid – España..

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD; Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM); 1980

PEREZ, ANTONIO. Derechos Humanos –Estado de Derecho y Constitución.

PEREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA. Los Derechos Humanos de la Niñez en la Comunidad Internacional: Avances y Perspectivas. México – México. Comisión de Derechos Humanos.

Reglamento de Educación Especial. R.O. N°496/01-2002

Reglamento General a la Ley de Discapacidades. R.O. N°27/21-02-03

Resolución – ONU. 31/123

Resolución – ONU. 37/52.

Resolución –ONU. 46/119

Resolución – ONU. 49/96.

Revista. Visión. Federación Ecuatoriana FENCE.

RAMIREZ CAMACHO, RAFAEL; Conocer al Niño Sordo. Madrid – España. Colección Educar.

RAMON ALBORNOZ, CARMEN SUSANA. Educación Individualizada en Niños con Discapacidad Mental y su Integración al Medio Escolar Regular. Tesis PUCE. Quito - Ecuador.

REY, ANDRE. Retardo Mental y Primeros Ejercicios Educativos. Madrid – España. Editorial Cincel.

SALVADORCARULLA, LUIS. Mentes en Desventaja: La Discapacidad Intelectual. Barcelona – España. Editorial Oceano.

SCHORN, MARTHA. Discapacidad: Una Mirada Distinta, Un Escucha Diferente, Reflexiones Psicológicas y Psicoanalíticas. Buenos Aires - Argentina.

SOSA, JORGE. Estudio de Derechos fundamentales.

TAMES PEÑA, BEATRIZ. Derechos del Niño. México – México.

UNICEF. La Adolescencia Quito – Ecuador. Editado por Fundación Observatorio Social del Ecuador.

UNICEF, Instituto Interamericano del Niño. Programa Regional/Nacional de Capacitación en Derechos del Niño y Políticas Sociales para la Infancia y Adolescencia en América Latina y el Caribe. Montevideo – Uruguay.

VASAK, KAREL. Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos. Editorial Serbal. Barcelona – España.

VILLEGAS, FABIO. Deberes y Derechos.

VERDUGO ALONSO, MIGUEL. Personas con Discapacidad: Perspectivas Psicopedagógicas y rehabilitadoras. Madrid – España. Veintiuno Editores.

WORLD REABILITATION FUNDATION, Seguridad Social para Minusválidos: Perspectiva Intenacional.

Paginas Electrónicas.

www.UNICEF.org UNICEF

www.who.int Organización Mundial de la Salud.

www.ops.org Organización Panamericana de la Salud.

www.dpi.org. Organización Mundial de Personas con Discapacidad.

www.condis.gov.ec CONADIS.

www.inec.gov.ec Instituto Nacional de Estadística y Censos

www.innfa.org Instituto Nacional del Niño y la Familia.

www.discapnet.es